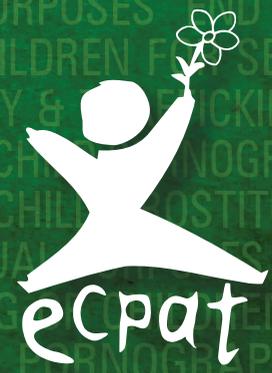


INFORME DE MONITOREO  
DE PAÍS SOBRE LA  
EXPLOTACIÓN SEXUAL  
COMERCIAL DE NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES



# COLOMBIA



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), La Fundación Oak e Irish Aid. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de los donantes.

Esta publicación ha sido compilada por:

**ECPAT COLOMBIA- FUNDACION RENACER**

Luz Stella Cárdenas, Directora; Nelson E. Rivera Reyes, Subdirector

**EQUIPO INVESTIGADOR**

Nelson E. Rivera Reyes, Fabio Alejandro Cuellar Rey, Humberto Rodríguez, Zared Sibelly Garzón

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

**EQUIPO INVESTIGADOR**

Andrés Hernando Matiz Rojas, Cindy Catherine Diaz Areiza, Dora Cristina Cañas Betancur, Lesly Esther Zambrano Moreno, Gloria Ruiz Torres, Fernando Ferrel, Juan Carlos Villa Diaz, Fabio Castaño

**EQUIPO REDACTOR:**

Nelson Enrique Rivera – Fundación Renacer

Fabio Alejandro Cuéllar – Fundación Renacer

Lesly Esther Zambrano Moreno – Universidad Cooperativa de Colombia

Andrés Hernando Matiz – Universidad Cooperativa de Colombia



Extractos de esta publicación solo podrán ser reproducidos con la autorización de ECPAT International y se debe mencionar la fuente y a ECPAT International. Se debe hacer entrega a ECPAT de una copia de la publicación relevante con los extractos.

Derechos reservados © 2014, ECPAT International

Diseño de Trithawat Thanakitchotirat y Manida Naebklang

ECPAT International

(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)

328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok 10400, Tailandia

[www.ecpat.net](http://www.ecpat.net)

[info@ecpat.net](mailto:info@ecpat.net)

INFORME DE MONITOREO DE PAÍS SOBRE  
LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL  
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

# COLOMBIA



## MENSAJE DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ECPAT INTERNACIONAL

Este año se cumple el 25 aniversario de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Este hito es una gran oportunidad no sólo para reconocer los numerosos logros que la Convención ha supuesto para las niñas, niños y adolescentes, sino también para llamar la atención sobre la urgente necesidad de contar con mecanismos de más eficaces para su protección. Mientras que los se han producido avances en el campo de la salud y la educación, existe una creciente evidencia de la asombrosa cantidad de niños que son víctimas de violencia, incluida la explotación sexual.

ECPAT, una red mundial de organizaciones de la sociedad civil, trabaja para poner fin a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA). Esto incluye la utilización en pornografía (incluyendo material en línea de abusos sexuales), la utilización en prostitución, la trata con fines sexuales y el matrimonio a temprana edad, así como la ESCNNA en viajes y turismo.

Durante casi dos décadas, ECPAT ha monitoreado la implementación de la Agenda de Acción de Estocolmo, un compromiso asumido por los Estados y la sociedad civil en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996) que posteriormente fue reforzado y ampliado en su segunda versión en Yokohama en 2001, y posteriormente en Río de Janeiro en 2008. En esta función de monitoreo, ECPAT ha producido más de 140 informes de monitoreo en los últimos ocho años en todo el mundo.

El Informe de Monitoreo de Colombia es uno de los doce preparados en 2014 para los países de América Latina. Cada informe ha sido elaborado por una organización nacional miembro de ECPAT. El Informe de Seguimiento de Colombia fue preparado por ECPAT Colombia-Fundación Renacer, en alianza con la Universidad Cooperativa de Colombia. Este informe proporciona la descripción y el análisis de la ESCNNA en el país. Cubre las nuevas tendencias, la legislación de protección a la infancia y el acceso a la justicia de los niños víctimas, incluyendo el derecho a expresar sus opiniones y a que se tengan en cuenta.

La información contenida en este Informe de Monitoreo será utilizada para promover de forma efectiva las acciones para mantener a niñas, niños y adolescentes a salvo de la explotación sexual comercial. También está destinada a ayudar en la toma de decisiones políticas, legislativas y de programas. ECPAT aspira a que el Informe contribuya a alcanzar el fin de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Colombia.

Dorothy Rozga  
Directora Ejecutiva  
ECPAT Internacional

## MENSAJE DE LA REPRESENTANTE POR AMERICA LATINA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE ECPAT INTERNACIONAL

La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) es una problemática visible en nuestras calles, comunidades, pueblos y países, pero la cubre un manto de invisibilidad que deja perplejos a aquellos que logran verla.

En ella se vulneran derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes como la dignidad, la protección, los derechos sexuales y reproductivos y el desarrollo libre de su personalidad, entre otros. Sin embargo, la sociedad tiende a culpabilizar o ignorar a las víctimas, y los gobiernos no la priorizan en sus agendas por tener pocos datos estadísticos optando por diluirla en un enfoque general de protección de la niñez, sin la necesaria aproximación diferencial especializada que se requiere.

En América Latina vemos con preocupación que al mismo tiempo que se ha evidenciado un incremento de este flagelo permeado por unas dinámicas sociales, económicas y políticas bastantes complejas—como son el crecimiento de la pobreza y la desigualdad, la intensificación del conflicto interno y la delincuencia organizada y la apertura a mercados extractivos sin la protección de los recursos humanos y medio ambientales—los Estados han disminuido las acciones para combatir la ESCNNA.

Con la intención de ayudar a remover ese manto de invisibilidad que cubre los rostros y cuerpos de las víctimas de ESCNNA y movilizar la acción de todos y de todas para su protección, 12 grupos de la red ECPAT de América Latina prepararon en el 2014 los Informes de Monitoreo de País (IMPs) de forma simultánea para dar cuenta de las acciones que se han desarrollado en la lucha contra la ESCNNA, y también para brindar asistencia acerca de lo que se debe hacer para combatirla.

Todos los IMP coinciden en que la ESCNNA es una problemática que de manera particular profundiza la vulneración de los NNA, al distorsionar la percepción de éstos, pero también de toda la sociedad, de que un derecho inalienable como es la dignidad humana puede ser comprado.

Los IMPs, son entonces un llamado, a que de manera informada, todos y todas levantemos la voz y tomemos partido por la vida y los derechos de los NNA víctimas de la explotación sexual comercial y exijamos que ellos y ellas estén en las agendas públicas con recursos especiales para su atención y protección. Como dijo Elie Wiesel, *“ante las atrocidades tenemos que tomar partido. El silencio estimula al verdugo”*.

Lesly Zambrano Moreno  
Representante por América Latina ante la Junta Directiva de ECPAT Internacional  
(enero-diciembre de 2014)

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>	<b>2</b>
<b>GLOSARIO DE SIGLAS</b>	<b>6</b>
<b>PRÓLOGO</b>	<b>8</b>
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>10</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>12</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>15</b>
Contexto social/cultural/económico del país	15
La situación de los niños, niñas y adolescentes (panorama sobre los derechos del niño)	18
Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes	20
<b>II. PLANES DE ACCIÓN NACIONAL</b>	<b>28</b>
Planes de Acción Nacional y Políticas Sobre Protección de Niños, Niñas Y Adolescentes de la ESCNNA	28
<b>III. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN</b>	<b>34</b>
Nivel local y nacional	34
Cooperación y Coordinación de la Sociedad Civil	41
Nivel regional e internacional	44
<b>IV. PREVENCIÓN</b>	<b>49</b>
Difusión, Intervención e Investigación	49
Sensibilización y divulgación	50
Participación del Sector Privado	53
Reducción de la vulnerabilidad	54
Medidas de disuasión	55
Investigación sobre ESCNNA	56

<b>V. PROTECCIÓN</b>	<b>59</b>
LEGISLACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	59
Legislación	61
Utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución	61
Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía/materiales de abuso sexual de NNA	66
Trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales	68
Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo	69
Jurisdicción extraterritorial y extradición en relación a delitos de ESCNNA	70
Recursos judiciales y mecanismos de denuncia: derechos de los NNA a un efectivo recurso judicial	71
Acceso a la recuperación y reintegración: servicios de apoyo para niños, niñas y adolescentes	74
<b>VI. PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</b>	<b>80</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES PARA LA ACCIÓN</b>	<b>82</b>
<b>ANEXO</b>	<b>86</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>88</b>

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Acceso a la justicia:** El acceso a la justicia para las víctimas niños, niñas y adolescentes de explotación sexual comercial consiste en asegurarles el acceso a recursos efectivos. ECPAT Internacional define el concepto de derecho a los recursos efectivos en base a tres elementos: el derecho a la justicia penal, el derecho a la recuperación y la reintegración y el derecho a la compensación.

**Compensación:** El Art. 9(4) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía establece que “los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.” Por lo general, la compensación consiste en algún tipo de resarcimiento económico dictaminado por un tribunal o alcanzado a través de un arreglo legal. El dinero otorgado suele ser utilizado para pagar los gastos generados por los servicios psicosociales que la víctima necesita y puede haber, además, un componente agregado para compensarla por el dolor y el sufrimiento padecidos.

**ECPAT:** Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes

**ESCNNA:** La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es una práctica criminal que menosprecia, degrada y amenaza la integridad física y psicosocial de niños, niñas y adolescentes. Existen cuatro modalidades primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: utilización de NNA en prostitución, utilización de NNA en pornografía, trata con fines sexuales y la explotación sexual de NNA en viajes y turismo. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes comprende el abuso sexual por parte del adulto/a y la remuneración en metálico o en especie para el niño, niña y adolescente o para una(s) tercera(s) persona(s).

**Explotación sexual de NNA en viajes y turismo:** para ECPAT Internacional, constituye “la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por una persona o por personas que viaja(n) desde su distrito, ciudad, región geográfica o país de residencia habitual para tener contactos sexuales con niños, niñas y adolescentes.” Los/as turistas involucrados/as en turismo sexual con niños, niñas y adolescentes pueden ser viajeros/as locales o turistas internacionales. El turismo sexual con niños, niñas y adolescentes suele involucrar servicios de alojamiento, transporte y otros servicios turísticos que facilitan el contacto con niñas, niños y adolescentes y permiten que el perpetrador/a pase relativamente desapercibido/a para la población y el entorno.

**Matrimonio temprano/forzado:** Según el Art. 16(2) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, “no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.” El Art. 24(3) de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.” ECPAT Internacional considera al matrimonio temprano/forzado como una forma de explotación sexual comercial cuando “el niño o niña es recibido y utilizado con fines sexuales a cambio de bienes o un pago en metálico o en especie” y lo incluye como un factor asociado a la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes para ser explotados/as sexualmente. El matrimonio a temprana edad suele estar asociado, además, con situaciones de abandono hacia la mujer, situaciones de pobreza extrema para las niñas y con un incremento del riesgo de verse obligadas a ingresar en el comercio sexual para poder sobrevivir.

**Niño:** Según el Art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

**Nube (Cloud):** Los servicios basados en la nube son aquellos servicios que permiten el almacenamiento virtual y la posibilidad de compartir archivos y otros componentes colaborativos que son manejados por los proveedores de la nube y distribuidos en diversas localidades y jurisdicciones. La información y las aplicaciones no se almacenan a nivel local en la computadora del usuario/a final.

**Utilización de niños, niñas y adolescentes en la Prostitución:** Según el Art. 2(b) del Protocolo Facultativo, “por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.” Según el Art. 3(1)(b), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal...la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución.”

**Proveedor de Servicios de Internet (PSI):** entidad que provee servicios para acceder, usar o participar en Internet y en servicios en línea. Los casos en que existe obligación de denuncia obligatoria y reglamentada, requieren que los PSIs informen sobre los contenidos ilegales (de acuerdo con la legislación nacional del país en el PSI opera) a la fuerza pública o a cualquier otra autoridad designada en el país cuando se notifiquen de los mismos.

**Recuperación y reintegración:** Se reconoce el derecho a la recuperación y a la reintegración en el Art. 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso.” También está previsto en el Art. 9(3) del Protocolo Facultativo que establece que “los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.” La ayuda mencionada incluye servicios para atender la salud física, el apoyo psicosocial y la asistencia para la reintegración en aquellos casos en que los niños, niñas y adolescentes hayan sido separados/as de sus familias o comunidades.

**Seducción (grooming) en línea:** Es la búsqueda con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación.

**Pseudo-utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía:** Consiste en la descripción de abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes sin involucrar a una persona menor de edad real en la producción del material. Se realiza usando gráficos de computadora/herramientas de modelaje 3D, dibujos animados o dibujos que muestran a niños, niñas y adolescentes llevando a cabo actividades sexuales. Se pueden sobreimprimir formas o darle forma a cuerpos de adultos/as y agregar rostros de niños, niñas y adolescentes para generar efectos en estas imágenes y videos.

**Sexting:** Es la acción de enviar o recibir textos, imágenes o videos sexualmente explícitos a través de un teléfono celular, por lo general usando mensajes de texto. Es una conducta bastante frecuente en gente joven que intercambia estas imágenes o videos con personas con las que tienen relaciones muy cercanas o con sus pares muy cercanos.

**Transmisión en vivo de la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía:** La transmisión en vivo de actos y abusos sexuales perpetrados contra niños, niñas y adolescentes (que puede incluir niños, niñas y adolescentes forzados a comportarse de maneras sexualmente sugerentes, en diversas situaciones de desnudez) que se hace generalmente por pedido de clientes que pagan para ver esos contenidos, mediante el uso de las tecnologías virtuales, son producidas utilizando herramientas muy sencillas tales como webcams y computadoras conectadas a Internet o cámaras de teléfonos celulares con acceso a Internet. En la mayoría de los casos, estas sesiones no quedan grabadas en el Proveedor de Servicios de Internet (PSI) y solo se puede obtener la prueba del abuso al momento en que la situación está ocurriendo en vivo. En la mayoría de los casos denunciados estas transmisiones se realizan a cambio de algún tipo de intercambio económico.

**Trata de personas:** Según el Art. 3(a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se considerará trata de personas a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” El Art. 3(c) establece que “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior.”

**Utilización de niños en la pornografía:** Según el Art. 2(c) del Protocolo Facultativo, “por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.” Según el Art. (3)(1)(c), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal... la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines [de explotación sexual de NNA], de pornografía infantil.”

**Venta de niños:** Según el Art. 2(a) del Protocolo Facultativo, por venta de niños se entiende “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.” Según el Art. 3(1)(a)(i), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal... ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: (a) explotación sexual del niño.”

## GLOSARIO DE SIGLAS

<b>ACDI:</b>	Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional
<b>ACNUR:</b>	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
<b>ANDI:</b>	Asociación Nacional de Industriales
<b>ANSPE:</b>	Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema
<b>CAATYR:</b>	Comité Andino de Autoridades de Turismo
<b>CAIVAS:</b>	Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual
<b>COALICO:</b>	Coalición para Prevenir la Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes al Conflicto Armado
<b>COAT:</b>	Centro Operativo Anti Trata de Personas
<b>CODHES:</b>	Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento
<b>COTELCO:</b>	Asociación Hotelera y Turística de Colombia
<b>DANE:</b>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
<b>DAS:</b>	Departamento Administrativo de Seguridad
<b>DIJIN:</b>	Dirección de Policía Judicial e Investigación
<b>DPS:</b>	Departamento para la Prosperidad Social
<b>ECOPETROL:</b>	Empresa Colombiana de Petróleos
<b>EMPI:</b>	Equipos Móviles de Protección Integral
<b>EPM:</b>	Empresas Públicas de Medellín
<b>ESCNNA:</b>	Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes
<b>GAATW:</b>	La Alianza Global contra la Trata de Mujeres
<b>GANSJ:</b>	Grupos de Alto Nivel en Seguridad y Justicia
<b>GARA:</b>	Comité de Acción Regional para las Américas
<b>ICBF:</b>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
<b>ISP:</b>	Proveedores del Servicio de Internet
<b>MEN:</b>	Ministerio de Educación Nacional
<b>OACNUDH:</b>	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

<b>OIM:</b>	Organización Internacional para las Migraciones
<b>ONG:</b>	Organizaciones No Gubernamentales
<b>ONIC:</b>	Organización Nacional de Indígenas de Colombia
<b>OSC:</b>	Organizaciones de la Sociedad Civil
<b>PARD:</b>	Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
<b>PIB:</b>	Producto Interno Bruto
<b>SGSSS:</b>	Sistema General de Seguridad Social en Salud
<b>SIERJU:</b>	Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial
<b>SIJIN:</b>	Seccional de Policía Judicial
<b>SIM:</b>	Sistema de Información Misional
<b>SIMAT:</b>	Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media
<b>SIVIGILA:</b>	Sistema de Vigilancia en Salud Pública
<b>SNBF:</b>	Sistema Nacional de Bienestar Familiar
<b>SUIN:</b>	Sistema Único de Información sobre Niñez
<b>TIC:</b>	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
<b>UNESCO:</b>	Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
<b>UNICEF:</b>	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
<b>UNODC:</b>	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
<b>USAID:</b>	Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

## PRÓLOGO

En el año 2008, la *Declaración de Río* y la *Llamada para la Acción* – corolario del *Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes* (ESCNNA) –, enfatizaron la necesidad de implementar y defender los derechos de los niños y niñas descritos en los instrumentos internacionales existentes sobre derechos humanos y derechos del niño. La *Declaración* enmarca la responsabilidad de los garantes de los derechos del niño, en particular los gobiernos, a la hora de enfrentar todas las formas de ESCNNA, reafirmando la *Agenda para la Acción*, consensuada por primera vez doce años antes, en Estocolmo.

La *Declaración* también instó a las partes a apoyar a los actores involucrados en el turismo, los viajes y el sector hotelero para que implementen códigos de conducta, realicen estrategias adecuadas de responsabilidad corporativa de prevención de la ESCNNA, normalicen el sector turístico no regulado, establezcan sistemas internacionales de notificación de viajes como la “*Alerta Verde*” de la INTERPOL, aseguren la investigación y la imputación de cargos de sus nacionales culpables de explotar sexualmente a niños y niñas, prohíban la publicidad que patrocine la ESCNNA, informen al viajero/a sobre las sanciones penales en casos de ESCNNA y monitoreen los destinos turísticos nuevos y emergentes.

Como contribución a lo anterior se presenta la tercera edición del informe de monitoreo nacional producido por ECPAT Colombia, en la cual se proporciona información sobre todas las manifestaciones de la ESCNNA en el país y una evaluación de los logros y retos en la implementación de acciones (incluida la participación de los NNA) para la eliminación de la ESCNNA. El informe quiere servir como instrumento para compartir información y experiencias entre las partes interesadas y garantes de derechos tanto en el país como a nivel internacional.

Para la elaboración del informe se ha realizado un monitoreo de la implementación de los instrumentos internacionales sobre derechos del niño relacionados con acciones contra la explotación sexual comercial, tal y como han sido ratificadas por el Estado colombiano.

Este informe proporciona, a su vez, sugerencias de acciones prioritarias concretas que se deben tomar urgentemente para avanzar de forma pro-activa en la lucha contra la ESCNNA a nivel nacional.

ECPAT Colombia quiere agradecer a la Universidad Cooperativa de Colombia, al equipo de profesores y estudiantes que acompañaron esta investigación. También desea agradecer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Migración Colombia, al Viceministerio de Turismo, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Interior, al Ministerio de Salud, a Cancillería, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Universidad Nacional de Colombia, a la Universidad Industrial de Santander, a la Universidad del Valle, a la Gobernación del Valle de Cauca, a la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES, a la Fundación Despertando Corazones, al Programa Tejedoras y Tejedores de Futuro, al Comité Inter-consultivo Departamental para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual, a la Secretaria de Desarrollo Social de Bucaramanga, a la Mesa Intersectorial Departamental para la Prevención de Embarazo Adolescente, a la Casa de la Mujer de Arauca, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito (UNODC), a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia (COTELCO) y a todas las demás entidades y organizaciones que nos facilitaron la información y documentación pertinente para realizar este informe.

Las contribuciones de todas ellas fortalecen enormemente el monitoreo de la *Agenda para la Acción* y elevan el nivel de corresponsabilidad necesario para luchar contra las nuevas y complejas manifestaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes que van surgiendo a nivel nacional.

## METODOLOGÍA

Este informe se elaboró teniendo a la *Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes* como guía para estructurar y orientar la investigación, el análisis y la preparación de la información acerca de las acciones llevadas a cabo por el Estado en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y con otros actores corresponsables para combatir los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En general, estas acciones se concentran en: 1) Plan de Acción Nacional 2) Coordinación y Cooperación; 3) Prevención; 4) Protección; 5) Recuperación, Rehabilitación y Reinserción; y 6) Participación de la niñez.

La *Agenda para la Acción* es también la estructura formal y rectora utilizada por los gobiernos que la han adoptado y que se han comprometido a trabajar contra la ESCNNA. Como tal, constituye el marco principal para informar sobre el estado de su implementación según se estableció en el Segundo Congreso Mundial de 2001, en las reuniones de seguimiento llevadas a cabo en 2004 y 2005 y en el Tercer Congreso Mundial de 2008.

Para el Informe de Monitoreo de País se utilizó un diseño metodológico que permitió obtener una visión general sobre la situación de las estrategias de cuidado y prevención por parte del Estado Colombiano, el sector privado y la sociedad civil en relación con las seis formas de Explotación Sexual Comercial de Niños Niñas y Adolescentes reconocidas en Colombia.

En la primera etapa de recolección de información se realizó un rastreo documental en fuentes de información secundarias tales como informes publicados por los organismos estatales, privados y de la sociedad civil dedicados a la prevención de la ESCNNA o a la protección y asistencia a niños y niñas víctimas.

Para la segunda etapa se delimitaron las ciudades donde se recolectó información de fuentes primarias, a través de entrevistas estructuradas y cuestionarios enviados por correo electrónico o entregados personalmente a los entes del Estado, la empresa privada, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales encargadas de proteger a las víctimas y prevenir este flagelo.

A pesar de que en Colombia se han registrado casos de ESCNNA en todo el territorio nacional<sup>1</sup>, para esta investigación se tomaron como muestra ciudades que cumplieran con algunas de las siguientes condiciones: que tuvieran alto flujo de turistas, que fueran fronterizas, que contaran con proyectos agrícolas y mineros, que tuvieran alta incidencia de actores armados, donde hubiera gran número de desplazados/as por el conflicto armado y exhibieran altos índices de población vulnerable. Tales ciudades fueron:

1. Apartadó
2. Arauca
3. Bogotá
4. Bucaramanga
5. Cartago
6. Cartagena
7. Medellín
8. Leticia
9. Popayán
10. Santa Marta

En la tercera etapa se realizó la caracterización de la información en cuatro apartados: Coordinación y Cooperación, Prevención, Protección y Participación de niños, niñas y adolescentes. Al mismo tiempo se realizó un análisis jurisprudencial de las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia para la protección de NNA, de las leyes nacionales y de las sentencias dictadas por jueces o tribunales nacionales.

El documento contiene información actualizada de:

- las características generales de las principales manifestaciones de la ESCNNA que afectan a Colombia;
- un análisis de las propuestas de acciones en contra de la ESCNNA y de su implementación por parte del Estado y de la sociedad civil;
- perspectivas generales y análisis de los esfuerzos de coordinación y cooperación realizados durante el período 2010 – 2013;
- perspectivas generales y análisis de los programas de protección incluyendo información sobre legislación nacional relacionada con la ESCNNA, al igual que el trabajo realizado por Colombia incorporando a los NNA en el desarrollo e implementación de esfuerzos para combatir la ESCNNA; y
- el planteamiento de acciones prioritarias.

---

1. ICBF (2014). *Análisis de la Situación de Explotación Sexual Comercial una oportunidad para garantizar la protección de Niños Niñas y Adolescentes en Colombia*. Bogotá. Página 68. Disponible en: [www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/](http://www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/)

## RESUMEN EJECUTIVO

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en Colombia se presenta en seis modalidades en todo el territorio nacional. Niñas, niños y adolescentes – incluidos indígenas, víctimas del desplazamiento forzado, campesinos, LGBTI – son utilizados en la prostitución, en la producción de materiales pornográficos, son víctimas de trata dentro y fuera del territorio nacional, explotados/as sexualmente en contextos de viajes y turismo, utilizados/as por grupos armados ilegales y sometidos/as a casamientos tempranos o a uniones serviles.

El problema es ampliamente reconocido tanto por las organizaciones de la sociedad civil como por el Estado e inclusive por empresas privadas del sector turístico. Ha sido incluido de manera sistemática en diversos planes y estrategias relacionadas con la protección integral de la infancia, la adolescencia y la juventud. Está tipificado en una diversidad de delitos en el Código Penal. Sin embargo, el país no cuenta con un Plan Nacional de Acción que articule los instrumentos de política pública con acciones y presupuestos específicos en las diferentes ciudades y regiones donde se presenta la ESCNNA.

Falta, asimismo, un sistema efectivo de información que permita identificar y caracterizar no solo a las víctimas de estos delitos sino también a los victimarios, a las modalidades, escenarios y dinámicas en todo el país. Se carece, por otra parte, de investigaciones que permitan caracterizar y mapear algunas modalidades menos denunciadas como los matrimonios serviles y la pornografía o la relación entre ciertos procesos productivos (minería, extracción petrolera) y la ESCNNA.

Diferentes entidades del Estado en varios municipios del país han realizado acciones y campañas de prevención del fenómeno. En todos ellos existen Consejos Locales de Infancia y Adolescencia que con escasos recursos y limitada asistencia técnica intentan generar y coordinar procesos de sensibilización y concienciación ciudadana respecto al problema. La mayoría de las campañas de prevención han carecido de evaluaciones que permitan establecer sus alcances e impactos reales.

En Bogotá, Cartagena, Barranquilla, Medellín, Leticia, Santa Marta y Girardot, empresas privadas del sector turístico, hotelero y de viajes han emprendido la tarea de construir entornos protectores para la niñez frente a la ESCNNA, en desarrollo de principios de responsabilidad social corporativa y de co-reponsabilidad en la protección integral de la niñez, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia, bajo los auspicios de The Code, ECPAT Colombia en cooperación con UNICEF, la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, el Viceministerio de Turismo y diferentes entidades del Estado en cada municipio.

A partir de la promulgación de las Leyes N° 1329 y N° 1336 del año 2009 y gracias a un esfuerzo importante de las autoridades judiciales para capacitar a sus funcionarios y ofrecer condiciones adecuadas para el acceso de las víctimas a la justicia, se ha observado un incremento en los procesos de denuncia de explotadores sexuales. Sin embargo, se observa lentitud en los procesos de investigación, judicialización y condena de los responsables, llegando a darse demoras de hasta cuatro años en la iniciación de los juicios.

En muchos municipios y Departamentos las víctimas carecen de representante judicial y son limitados los recursos estatales para la investigación de los procesos. Esto, sumado a la alta rotación de funcionarios capacitados, al temor generalizado de las víctimas y sus familias a denunciar y a la desconfianza en las autoridades, retrasa la garantía efectiva del derecho de niños y niñas víctimas a una pronta y cumplida justicia.

El país cuenta con una clara estructura institucional para ofrecer a las niñas y los niños víctimas de ESCNNA atención especializada lograr su recuperación y reintegración social. Existen también Lineamientos Técnicos nacionales que ofrecen amplias garantías y condiciones para un efectivo restablecimiento de derechos. A pesar de ello, la inversión y la cobertura de los programas de atención especializada siguen siendo muy limitadas pues apenas operan en Medellín y Cartagena y atienden a un número muy pequeño de niños, niñas y adolescentes.

Paradójicamente, en lugar de darse un incremento en la cobertura de la atención, en el año 2013 fueron clausurados dos programas que atendían a 40 niños y niñas víctimas en Bogotá, una de las ciudades más afectadas por la ESCNNA.

A pesar de que en muchas ciudades funcionan Centros Zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), éstos no cuentan con la infraestructura adecuada ni con el personal entrenado para ofrecer a las víctimas atención especializada de acuerdo con sus características y necesidades. Solo existen CAIVAS en 32 de los 1.132 municipios que tiene el país.

El Comité Interinstitucional para la política pública contra la ESCNNA debe realizar de manera urgente una evaluación del Plan Nacional 2006-2011 y divulgar ampliamente sus resultados. Se debe formular, a partir de las lecciones aprendidas un nuevo plan de acción que integre los ejes definidos en la Agenda para la Acción de Estocolmo.

Se debe promover la investigación de formas de ESCNNA menos conocidas como el matrimonio servil o forzado de niñas y adolescentes. También es importante que todas las investigaciones que aborden la ESCNNA sean dadas a conocer a la opinión pública de manera constante y sistemática.

Es importante fortalecer los mecanismos de información, denuncia e identificación de las víctimas. También se debe fortalecer a las entidades y organizaciones que conocen los casos en primera instancia, definidos en la ruta de atención integral a víctimas, para que adopten sistemas de alertas y mecanismos de respuesta inmediata sin comprometer la seguridad de las víctimas.

El Estado debe asumir las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño respecto al sentido de la prevención con acciones específicas, focalizadas en los grupos de niños y niñas más vulnerables, que vayan más allá de la información, divulgación normativa y sensibilización, logrando el empoderamiento de los ciudadanos y las comunidades para enfrentar los factores de riesgo para la ESCNNA.

Es imprescindible que el Estado amplíe y fortalezca la atención especializada que permita la recuperación emocional y la reintegración social de niños y niñas víctimas en todo el país a partir del reconocimiento del impacto real de la ESCNNA sobre el desarrollo integral de las víctimas y que esta atención especializada sea considerada inseparable e integral al proceso de restablecimiento de derechos sin confundirse con él.

Igualmente, es importante que el Estado apoye, fortalezca y potencie la cooperación con redes de ONGs y organizaciones del sector civil (OSC) que trabajan en las regiones vinculándolas activamente como interlocutoras en la discusión, análisis y seguimiento de las políticas públicas y los programas para el abordaje integral de la ESCNNA.

Es fundamental que el estado, en coordinación y cooperación con agencias internacionales, ONGs y OSC genere espacios sociales e institucionales concretos donde NNA puedan incidir efectivamente en la formulación y evaluación de políticas públicas relativas a la protección y al desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Los Comités interinstitucionales, los Consejos de política social, los Comités de infancia y adolescencia pueden brindar oportunidades valiosas para lograr este propósito.

# I. INTRODUCCIÓN

## Contexto social/cultural/económico del país

Breve descripción estadística del país	
Región	América do Sul
Población (septiembre 2014)	47.758.378 <sup>2</sup>
PIB 2013	US\$ 378.100 millones <sup>3</sup>
Desempleo (por edad) (julio 2014)	9,26% (tasa de desempleo general) <sup>4</sup>
Llegada de turistas (2012)	Llegadas de viajeros extranjeros: 1.692.822 <sup>5</sup>
Usuarios de Internet	8.052.732 personas <sup>6</sup>
Población (miles) por edad 0-18 (2012)	Total: 16018.1 <sup>7</sup>
Educación: gasto público (% del PIB)	4,8% <sup>8</sup>
Educación: tasa de matriculación (2013)	Matricula nacional: 10.540.711 Preescolar: 1.093.675 Básica primaria: 4.597.486 Niños: 52,1% Niñas: 47,9%  Básica Secundaria: 4.849.550 Niños: 49,0% Niñas: 51,0% <sup>9</sup>
Cifras de matrimonio temprano/forzado (%)	2002-2012, casados a los 15 años: 5,6 2002-2012, casados a los 18 años: 23 <sup>10</sup>
Forma de gobierno	República Unitaria

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Consultado el 2 de septiembre de 2014 en: [http://www.dane.gov.co/reloj/reloj\\_animado.php](http://www.dane.gov.co/reloj/reloj_animado.php)
- Oficina de Información Diplomática (2014, octubre). *República de Colombia*. Disponible en: [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/colombia\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/colombia_FICHA%20PAIS.pdf)
- Banco de la República Colombia. *Tasa de empleo y desempleo*. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/es/tasas-empleo-desempleo>
- Proexport Colombia. *Informe Turismo Extranjero en Colombia: Cifras de enero-junio de 2013*. Disponible en: [http://www.colombiatrader.com.co/sites/default/files/informe\\_proexport\\_turismo\\_extranjero\\_en\\_colombia\\_a\\_junio\\_2013\\_version\\_final\\_3.pdf](http://www.colombiatrader.com.co/sites/default/files/informe_proexport_turismo_extranjero_en_colombia_a_junio_2013_version_final_3.pdf)
- El número total de suscriptores a Internet con corte al Segundo trimestre de 2013. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2013). Boletín trimestral de las TIC: Cifras segundo trimestre de 2013. Disponible en: [http://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-3853\\_archivo\\_pdf.pdf](http://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-3853_archivo_pdf.pdf)
- UNICEF Colombia. *Estadísticas*. Disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/colombia\\_statistics.html](http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/colombia_statistics.html)
- Oficina de Información Diplomática (2014, octubre). *República de Colombia*. Disponible en: [http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/colombia\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/colombia_FICHA%20PAIS.pdf)
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2014, septiembre). *Boletín Técnico: Investigación de Educación Formal*. Disponible en: [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol\\_EDUC\\_13.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol_EDUC_13.pdf)
- UNICEF Colombia. *Estadísticas*. Disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/colombia\\_statistics.html](http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/colombia_statistics.html)

En septiembre de 2014, la República de Colombia contaba con 47.758.378 de habitantes.<sup>11</sup> Su pertenencia étnica se divide en 3,43% de indígenas, 10,62%, de afrodescendientes, 0,01% de etnia rom (gitana) y 85,94% que no reportan pertenencia étnica.<sup>12</sup> Según las proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, al finalizar el año 2014, el número de niños, niñas y adolescentes entre 1 y 17 años será de 15.493.017, de los cuales 7.574.869 corresponde a mujeres y 7.918.148 corresponde a varones<sup>13</sup>.

La tasa de educación básica primaria de NNA, según cifras suministradas por el DANE, evidencia que el mayor porcentaje corresponde a varones (52,1% ante 47,9% de niñas). En secundaria, sin embargo, el porcentaje de niñas aumenta a 51,1% y el de varones disminuye a 48,9%<sup>14</sup>. La desescolarización en Colombia ha ido en aumento convirtiéndolo en el segundo país con mayor incremento relativo de desescolarización. Ha pasado de 206.000 NNA no escolarizados en 2006 a 435.000 en 2011, que representa un aumento del 112%<sup>15</sup>. Sin embargo, y de acuerdo con cifras del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media (Simat) del Ministerio de Educación, “en 2012 1.199.936 potenciales escolares no estaban matriculados en ninguna institución educativa... población [que] corresponde al 11% de los niños en edad escolar del país” (estimada por el Ministerio en 10.396.794 personas). Del porcentaje que no está estudiando, 635.865 son niños y 564.080 son niñas. Estas cifras “cobran mayor relevancia si se tiene en cuenta que en el 2009 la cantidad de los que no estaba asistiendo a la escuela era de 997.219. De acuerdo con el Ministerio de Educación, las razones de que exista este número de niños que no están estudiando o que abandonan el colegio en algún grado de su formación tienen que ver, principalmente, con factores como el trabajo infantil, la violencia o la falta de recursos económicos para acceder a la escuela”<sup>16</sup>.

Otras cifras que permiten interpretar el entorno colombiano corresponden al empleo (en julio de 2014 la tasa de desempleo del país era del 9,26%<sup>17</sup>); al Producto Interno Bruto PIB (378.100 millones de dólares para 2013<sup>18</sup>) y a la inversión en educación entre los años 2010 y 2013 que fue del 29%<sup>19</sup>. Se quiere destacar que, pese a la tasa de desempleo mencionada, aproximadamente 1.091.000 niños, niñas y adolescentes trabajan<sup>20</sup>.

- 
11. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Consultado el 2 de septiembre de 2014 en: [http://www.dane.gov.co/reloj/reloj\\_animado.php](http://www.dane.gov.co/reloj/reloj_animado.php)
  12. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2007). *Colombia una nación Multicultural. Su diversidad étnica*. Disponible en: [https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia\\_nacion.pdf](https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf)
  13. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *Proyecciones de población total por sexo y grupos de edad de 0 hasta 80 y más años (2005-2020)*. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/poblacion-y-demografia/proyecciones-de-poblacion>
  14. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *Investigación de educación formal*. Disponible en: [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol\\_EDUC\\_2012.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol_EDUC_2012.pdf)
  15. UNESCO (2014). *Enseñanza y Aprendizaje: Lograr la calidad para todos*. Página 63. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002261/226159s.pdf>
  16. El Tiempo (2013, 16 de diciembre). *1,2 millones de niños no van al colegio en Colombia*. Consultada en 25 de noviembre de 2014 en: <http://www.eltiempo.com>
  17. Banco de la República Colombia. *Tasa de empleo y desempleo*. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/es/tasas-empleo-desempleo>
  18. Mundial. *Colombia- Datos*. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/pais/colombia>
  19. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *Comunicado de Prensa N° 28. Presupuesto General de la Nación 2013: Hacia un desempeño eficaz del Estado*. Disponible en: <http://www.minhacienda.gov.co/portal/pls/portal/docs/1/5886730.PDF>
  20. DANE (2013, octubre-diciembre). *Trabajo Infantil: Resultados generales*. Disponible en: [http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/jobinfantil/bol\\_trab\\_inf\\_2013.pdf](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/jobinfantil/bol_trab_inf_2013.pdf)

Uno de los contextos de riesgo para la ocurrencia de la ESCNNA corresponde a la web: el auge de las redes sociales ha facilitado el contacto y enganche de niños y niña por explotadores. Las suscripciones a internet de banda ancha y otras conexiones en Colombia, para el segundo trimestre de 2013, alcanzaron los 8.052.732<sup>21</sup>.

Durante el período 2010 - 2013 el flujo de turistas extranjeros en Colombia fue de 4.341.950<sup>22</sup>, siendo las ciudades más visitadas Bogotá con el 44%, Cartagena con el 15%, Medellín con el 11%, Cali con el 8% y San Andrés con el 4%<sup>23</sup>.

Además del turismo, Colombia cuenta con grandes complejos agrícolas y varios proyectos mineros<sup>24</sup> y petroleros distribuidos a lo largo del país, lo que conlleva una migración laboral interna conformada en su mayoría por hombres que pasan largas temporadas en sus sitios de trabajo solo en contacto con sus compañeros, factor de riesgo de violencia y explotación sexual comercial contra mujeres, adolescentes, niñas y niños de las localidades.

Colombia padece un conflicto armado de más de 50 años entre las fuerzas de seguridad del Estado y grupos insurgentes. Este conflicto ha afectado a millones de personas y particularmente a niños, niñas y adolescentes sobre todo en zonas rurales y pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes. Una de tales afectaciones a la niñez ha sido su utilización sexual por parte de todos los actores armados.

Aunque no existe consenso alrededor del número de NNA reclutados, organismos internacionales como el UNICEF y Human Rights Watch consideran, ya en 2003, que puede haber más de 11.000 NNA combatientes en Colombia. Sin embargo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos consideró que podría tratarse de 14.000<sup>25</sup>. Según Human Rights Watch (2000): “Al menos uno de cada cuatro combatientes es menor de 18 años”<sup>26</sup>.

21. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *Informe Trimestral de las TIC*. Disponible en: [http://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-3853\\_archivo\\_pdf](http://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-3853_archivo_pdf).

22. La cifra no significa propiamente que entraran al país este número de personas ya que un extranjero pudo entrar más una vez al país en este período de tiempo.

23. Migración Colombia. *Flujo de turistas extranjeros 2010-2013*. Disponible en: <http://www.migracioncolombia.gov.co/>

24. El Tiempo (2013, 26 de mayo). *Campamentos de explotación de niñas en zonas mineras*. Disponible en: [http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCQqFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.eltiempo.com%2Farchivo%2Fdocumento%2FCMS-12824463&ei=cgx1VlfnF8qoNvy9gZAB&usg=AFQjCNH\\_aLVGNyqoCwc3M2x-401RRzVlzQ&bvm=bv.80185997,d.eXY](http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCQqFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.eltiempo.com%2Farchivo%2Fdocumento%2FCMS-12824463&ei=cgx1VlfnF8qoNvy9gZAB&usg=AFQjCNH_aLVGNyqoCwc3M2x-401RRzVlzQ&bvm=bv.80185997,d.eXY);

Ver también: Fundación unimédicos. *Explotación sexual de niñas en las zonas rurales de caucasia prende las alarmas*. Disponible en:

[http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&ved=0CDYQFjAE&url=http%3A%2F%2Fwww.unimedicos.com%2Fsitio%2Fcontenidos\\_mo.php%3Fit%3D392&ei=cgx1VlfnF8qoNvy9gZAB&usg=AFQjCNH1jeYQA5sehvgY3XG3aPSJNZVA&bvm=bv.80185997,d.eXY](http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&ved=0CDYQFjAE&url=http%3A%2F%2Fwww.unimedicos.com%2Fsitio%2Fcontenidos_mo.php%3Fit%3D392&ei=cgx1VlfnF8qoNvy9gZAB&usg=AFQjCNH1jeYQA5sehvgY3XG3aPSJNZVA&bvm=bv.80185997,d.eXY);

Ver también: Caracol Radio (2006, 15 de febrero). *Denuncian “venta” de menores para explotación sexual en zona minera de Boyacá*. Disponible en:

<http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=8&ved=0CEcQFjAH&url=http%3A%2F%2Fwww.caracol.com.co%2Fnoticias%2Factualidad%2Fdenuncian-venta-de-menores-para-explotacion-sexual-en-zona-minera-de-boyaca%2F20060215%2Fnota%2F249512.aspx&ei=cgx1VlfnF8qoNvy9gZAB&usg=AFQjCNHqGRAkSvdImeMzk4HdHwDW8LNZoQ&bvm=bv.80185997,d.eXY>

25. Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia el delito invisible y Comisión Colombiana de Juristas (2009). *El delito invisible-Criterios para la investigación del delito del reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia*. Página 23. Disponible en: <http://www.coalico.org/archivo/LDelitoinvisible.pdf>

26. Human Rights Watch (2000). *Aprenderas a no llorar*. Página 20. Disponible en: [http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia\\_ninos.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia_ninos.pdf)

Según la Unidad para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas para el año 2011, 49.950 niñas y 52.824 niños habían sido víctimas del conflicto armado; para 2012, 34.155 niñas y 36.219 niños; y para 2013, las cifras señalan 10.561 niñas y 11.204 niños. Las principales causas de esta victimización fueron, entre otros, el desplazamiento forzado, las amenazas y actos terroristas<sup>27</sup>.

La violencia sexual ha estado presente de manera reiterada, aunque poco reconocida, dentro del conflicto armado. Entre 2008 y 2012 por lo menos 48.915 menores de edad fueron víctimas de distintas formas de violencia sexual<sup>28</sup>: 41.313 niñas y 7.602 niños<sup>29</sup>. Los rangos de edad en que las niñas sufrieron abusos sexuales con mayor frecuencia es entre los 10 y los 14 años y los niños, entre los 5 y los 9<sup>30</sup>.

Entre las actividades que son obligados/as a realizar los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado se encuentran, entre otros, el de ser combatientes, esclavos/as sexuales, espías; formas de violencia que constituyen, todas, graves violaciones a los Derechos del Niño, a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Es así que la ESCNNA en Colombia encuentra un ambiente propicio para su desarrollo dentro de los contextos socioeconómicos del turismo, de los proyectos mineros y agroindustriales y del conflicto armado colombiano ya que se suman altos índices de pobreza y de desigualdad social.

## La situación de los niños, niñas y adolescentes (panorama sobre los derechos del niño)

### • Definición de Niño

Colombia adoptó la definición de niño, establecida en el Art. 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, mediante la Ley N° 12 de 1991. Según esta definición se entiende por niño o niña, “todo ser humano menor de 18 años”<sup>31</sup>. La edad mínima para el sujeto pasivo de las conductas punibles relacionadas en el capítulo Explotación Sexual del Código Penal, es de 18 años.

27. Alianza por la Niñez Colombiana (2014). *Informe complementario al IV y V informes periódicos de la República de Colombia al Comité de los Derechos del Niño correspondiente al período 2006 – 2010*. Página 44. Disponible en: [http://www.plan-deutschland.de/uploads/tx\\_trs2sexentdtnews/Plan-Studie\\_Kolumbien\\_-\\_Mangelernaehrung\\_SPANISCH-ENGLISCH.pdf](http://www.plan-deutschland.de/uploads/tx_trs2sexentdtnews/Plan-Studie_Kolumbien_-_Mangelernaehrung_SPANISCH-ENGLISCH.pdf)

28. Grupo de Memoria Histórica (2013). *Basta Ya. Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Página 77. Bogotá: Imprenta Nacional, 2013. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/archivos/bastaya.pdf>

29. Campaña -Violaciones y otras formas de violencia (2014). *Que dejen de cazar a niños y niñas. Informe sobre violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado en Colombia*. Página 6. Disponible en: <http://saquenmicuerpodelaguerra.files.wordpress.com/2014/03/que-dejen-de-cazar-a-las-nic3b1as-y-los-nic3b1os1.pdf>

30. Campaña -Violaciones y otras formas de violencia (2014). *Que dejan de cazar a niños y niñas. Informe sobre violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado en Colombia*. Página 52. Disponible en: <http://saquenmicuerpodelaguerra.files.wordpress.com/2014/03/que-dejen-de-cazar-a-las-nic3b1as-y-los-nic3b1os1.pdf>

31. Artículo 1, Ley 12 de 1991 (Enero 22). *Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989*. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10579>

## • Violencia contra los NNA<sup>32</sup>

En 2006 se reportaron 13.540 casos de maltrato infantil que fueron evaluados por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, destacando que las niñas habían sufrido malos tratos por ambos padres con mayor frecuencia, siendo la franja de edad con mayor riesgo la comprendida entre los 10 y los 14 años<sup>33</sup>.

Las denuncias por violencia intrafamiliar y maltrato no variaron significativamente durante el quinquenio 2006-2010<sup>36</sup>. En 2010, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó haber valorado 7.319 agresiones contra niñas y adolescentes mujeres y 6.412 contra niños y adolescentes hombres<sup>37</sup>.

El maltrato contra niños y niñas “presenta diferencias a partir de los 10 años de edad, en la medida en que para los hombres se presentó un descenso leve, mientras que para las mujeres se presentó un ascenso bastante significativo”<sup>34</sup>. En la población de varones de 10 a 14 años se observó una ratio de 98,07 niños afectados por malos tratos por cada 100.000 habitantes y en la población de 15 a 17 años, una de 91,30 por 100.000 habitantes. En la población infantil femenina entre 10 y 14 años la ratio fue de 112,95 por 100.000 habitantes y de 177,59 por 100.000 habitantes para la de 15 a 17 años. Los principales victimarios siguen siendo los padres y las madres (62,4% de los casos) y otros familiares (37,5% de los casos)<sup>35</sup>.

Si bien se elaboraron normas jurídicas como la Ley N° 1257 del 2008, que reglamentó la sensibilización, la prevención y la sanción de todas las formas de agresión contra las mujeres, la realidad no ha cambiado<sup>36</sup>. En 2010, la Procuraduría General de la Nación informó que las mujeres y las niñas representaron el 80% de las víctimas de los 108.778 casos de violencia intrafamiliar<sup>37</sup>.

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en 2011 se reportaron 14.213 casos de maltrato infantil: 6.564 niños y 7.649 niñas.

32. Esta sección fue tomada del Informe Complementario al IV y V informes periódicos de la República de Colombia al Comité de Derechos del Niño, correspondiente al período 2006-2010, elaborado por la Alianza por la Niñez Colombiana. Bogotá. Febrero de 2014.

33. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2006). Forensis, Violencia Intrafamiliar. Colombia. Páginas 93-94.

34. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2010). Forensis, Descripción del Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar. Colombia. Página 103.

35. Informe Complementario al IV y V informes periódicos de la República de Colombia al Comité de Derechos del Niño, correspondiente al período 2006-2010, elaborado por la Alianza por la Niñez Colombiana. Bogotá. Febrero de 2014. Página 87.

36. Ley 1257 de 2008 (4 de diciembre). Diario Oficial No. 47.193. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.* Disponible en: <http://florida-valle.gov.co/apc-aa-files/63646537663730366636343733393162/ley-1257-de-2008.pdf>.

La Ley 1257 tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar una vida libre de violencia a todas las mujeres, no distingue entre mujeres mayores y menores de edad. En este sentido es inclusiva. Además, en Colombia, se reconoce que los niños y las niñas tienen derechos a una protección especial.

37. Procuraduría General de la Nación. Sistema de Atención al Ciudadano. “80% de las víctimas de violencia intrafamiliar tiene rostro de mujer”, señaló Procuraduría durante Encuentro Nacional de Comisarios y Comisarias de Familia. Procuraduría General de la Nación. Boletín 518. 2012. Documento electrónico consultado el 3 de febrero de 2013. Disponible en:

[http://www.procuraduria.gov.co/portal/\\_80\\_de\\_las\\_victimas\\_de\\_violencia\\_intrafamiliar\\_tiene\\_rostro\\_de\\_mujer\\_\\_\\_senaló\\_Procuradur\\_a\\_durante\\_Encuentro\\_Nacional\\_de\\_Comisarios\\_y\\_Comisarias\\_de\\_Familia.news](http://www.procuraduria.gov.co/portal/_80_de_las_victimas_de_violencia_intrafamiliar_tiene_rostro_de_mujer___senaló_Procuradur_a_durante_Encuentro_Nacional_de_Comisarios_y_Comisarias_de_Familia.news)

De acuerdo al informe Forensis 2011<sup>38</sup>, de los 17.717 años de vida saludables que se perdieron debido a la violencia intrafamiliar cometida contra niños, niñas y adolescentes, 11.091 años corresponden a mujeres. Esta es una cifra que casi duplica a los años de vida saludables perdidos en hombres (6.626 años).

A medida que aumenta la edad de las niñas, incrementa la frecuencia en que son víctimas de violencia intrafamiliar, al punto que entre los 15 y 17 años, representan más de la mitad de los casos registrados (5.897), siendo la vivienda, las horas de la noche y los fines de semana los lugares y las situaciones en las que se registró el mayor número de casos de violencia intrafamiliar<sup>39</sup>.

Asociado a las condiciones precarias de vida de las familias, “el país presenta cifras preocupantes de abandono infantil”: entre enero de 2008 y noviembre de 2011 se registraron 3.280 ingresos de niños y niñas a los programas del ICBF por encontrarse en situación de abandono<sup>40</sup>.

La Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2010 muestra que solo el 56,1% de los menores de 15 años vive con ambos padres mientras que el 35,4% vive solo con uno de sus padres, generalmente la madre, y un 7,1% no vive con ninguno de sus padres y de estos solo el 0,1% están en esta situación porque ambos progenitores están muertos<sup>41</sup>.

## Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes

### Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)

Según la *Declaración y Agenda para la Acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes de Estocolmo*, la explotación sexual comercial de niños es “el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias.” Las principales formas de la ESCNNA son la utilización del NNA en la prostitución, utilización del NNA en la pornografía/materiales de abuso sexual infantil, trata de NNA con propósitos sexuales, y explotación sexual de NNA en viajes y turismo.

38. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (2011). Forensis, Datos para la vida. Bogotá.

39. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (2011). Forensis, Datos para la vida. Descripción del Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar.

40. Alianza por la Niñez Colombiana (2014). *Informe complementario al IV y V informes periódicos de la República de Colombia al Comité de los Derechos del Niño correspondiente al periodo 2006 – 2010*. Página 25. Citando a Pandi-Aldeas Infantiles. Cada día son abandonados dos niños en Colombia. Abandono: un delito que se castiga con cárcel. Bogotá, 2011. Página 1. Disponible en:

[http://www.plan-deutschland.de/uploads/tx\\_trs2sxtendttnews/Plan-Studie\\_Kolumbien\\_-\\_Mangelernaehrung\\_SPANISCH-ENGLISCH.pdf](http://www.plan-deutschland.de/uploads/tx_trs2sxtendttnews/Plan-Studie_Kolumbien_-_Mangelernaehrung_SPANISCH-ENGLISCH.pdf)

41. PROFAMILIA (2011). Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2010. PROFAMILIA- Minprotección-ICBF-USAID. Bogotá. Página 38.

Para efectos de este informe se tomaron en cuenta las seis formas de ESCNNA reconocidas por el Plan de Acción Nacional para la erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2011<sup>42</sup>:

**1. Utilización de NNA en prostitución:** Es la forma de ESCNNA más frecuente y se extiende por todo el territorio nacional. Los escenarios en los que ocurre, además de los locales de prostitución y la calle, son algunas plazas de mercado, salones de belleza, garitas y otras instalaciones militares o de policía, cárceles, hoteles, hostales y campamentos de grupos armados ilegales, entre otros.

Preocupa que la utilización de niños y niñas en prostitución esté afectando cada vez con mayor virulencia a algunas instituciones educativas en centros urbanos, donde las niñas y niños son contactados mediante teléfonos móviles y trasladados, después de la jornada escolar, a hoteles y residencias donde son sometidos al abuso.

Igualmente, se observa una gran expansión del delito en barrios y comunidades de muchas ciudades en que los explotadores son ciudadanos del común que acceden a las niñas y niños en espacios públicos ofreciéndoles regalos, comida y otros tipos de prebendas para obtener distintos tipos de contactos sexuales.

La atención estatal a la ESCNNA sigue concentrada en ciudades de la zona central y de la costa atlántica, especialmente en ciudades como Bogotá, Cartagena, Medellín y Pereira, ampliamente reconocidas, lo que genera un alto riesgo de estigmatización. Al mismo tiempo, este tipo de focalización tiende a invisibilizar y a negar oportunidades de atención integral a otras ciudades y grupos poblacionales que también son victimizados por este delito, especialmente donde hay presencia significativa de niños y niñas indígenas, desplazados y campesinos.

El 17 de julio de 2009, la Ley N° 1329<sup>43</sup> modifica el Título IV del Código Penal Colombiano<sup>44</sup>, adicionando el artículo 213-A que define el delito de proxenetismo con menor de edad<sup>45</sup> y las penas que pueden acarrear a los infractores, que van de catorce (14) a veinticinco (25) años en prisión y una multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos vigentes<sup>46</sup>.

42. Ministerio de Protección Social, ICBF, UNICEF, OIT, Fundación Renacer (2006). *Plan Nacional de Acción para prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, 2006-2011*. Bogotá. Disponible en:

<http://www.unicef.com.co/publicacion/plan-de-accion-nacional-para-la-prevencion-y-erradicacion-de-la-explotacion-sexual-comercial-de-ninos-ninas-y-adolescentes-menores-de-18-anos-2006-2011/>

43. Ley 1329 de 2009 (17 de julio). *Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*. Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36874#0>

44. Código Penal de Colombia. Ley N° 599 de julio 24 de 2000.

45. La minoría de edad en Colombia corresponde a menores de 18 años.

46. El salario mínimo en Colombia según el decreto N° 3068 de diciembre del 2013 es de \$616.000 equivalente a USD\$ 318,34 (conversión realizada con la TRM del 29 de agosto, 1.935,04).

La Ley N° 1329 también adiciona el artículo 217-A de demanda de explotación sexual comercial de personas menores de 18 años junto con las penas correspondientes que, al igual que en el artículo 213-A, son de catorce (14) a veinticinco (25) años de prisión pero sin multa en dinero. El parágrafo del mismo artículo menciona que el consentimiento de la víctima no es causal de exoneración de la responsabilidad penal y que la gravedad penal aumentará de una tercera parte a la mitad de la condena, dependiendo de la conducta del victimario.

**2. Trata de NNA con fines de explotación sexual:** Colombia es un país de origen y de tránsito de personas víctimas de trata, tanto interna como transnacional.

Hasta hace unos años, se creía que, en Colombia la trata de NNA con fines de explotación sexual era cuestión de transnacionales criminales que captaban a los NNA mediante redes sociales, agencias de modelaje, de trabajo o de estudio con el fin de que desarrollaran alguna de estas actividades en el exterior y posteriormente los/as explotaban sexualmente. Sin embargo, hoy se sabe que este fenómeno también ocurre dentro del territorio nacional. Las víctimas son captadas en ciudades pequeñas o intermedias y, por lo general, son enviadas a las ciudades capitales, especialmente Bogotá, Medellín y Cartagena, aunque también se las envía a ciudades fronterizas como Cúcuta y Pasto.

Uno de los principales problemas de la lucha contra la trata desde el punto de vista penal es que se confunde con otros delitos como inducción a la prostitución, secuestro, proxenetismo con menores de edad o constreñimiento ilegal. Esto hace que, en la mayoría de los casos, no se reconozca el delito ni la magnitud de la población de víctimas y que los verdaderos victimarios sigan libres y el delito quede impune<sup>47</sup>.

En 2008, se estableció el Decreto N° 4786 mediante el cual, el Estado colombiano adopta la estrategia nacional integral contra la trata de personas. La Ley N° 985 de 2005 modifica el artículo 188A del Código Penal, donde se define el delito de trata de personas y se establecen penas que van de trece (13) a veintitrés (23) años de cárcel y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes<sup>48</sup>.

**3. Pornografía infantil:** La Ley N° 1336 de 2009 adiciona y robustece la Ley N° 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. En su artículo 24 dicta:

47. UNODC, Universidad del Rosario y Ministerio del Interior y de Justicia (2009). *Aspectos Jurídicos del Delito de Trata en Colombia*. Disponible en: [http://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion\\_U\\_Rosario.pdf](http://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion_U_Rosario.pdf)

48. Ley N° 985 de 2005 (26 de agosto). *Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma*. Disponible en: [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0985\\_2005.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0985_2005.htm)

*“el artículo 218 de la Ley 599 quedará así: Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima”<sup>49</sup>.*

En Colombia, el creciente desarrollo tecnológico, el aumento de usuarios de internet, la facilidad de distribución de material pornográfico – ya no solo las formas tradicionales de pornografía infantil son de fácil acceso –, y la llegada de nuevas tecnologías de información y de comunicación (TICs) han traído aparejados fenómenos como el *grooming*<sup>50</sup> y el *sexting*<sup>51</sup> y han facilitado los campos de acción de la producción y distribución de pornografía infantil.

**4. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en contextos de viajes y turismo (Turismo Sexual):** Colombia se ha identificado como un destino sexual turístico para algunos extranjeros donde los explotadores aprovechan todos los escenarios de la cadena turística como los hoteles, clubes nocturnos, servicios de taxi, entre otros, para cometer el delito de la ESCNNA.

Debido al auge turístico que ha tenido el país, en algunas ciudades se instaló un modelo de alojamiento turístico especialmente diseñado para grupos de extranjeros, conocido como *“party hostels”*, que son hostales que cuentan con piscina, juegos, discotecas, entre otros servicios. Hay estudios que señalan que se ha comprobado explotación sexual de NNA y venta de drogas en estos sitios<sup>52</sup>, siendo que algunos son propiedad de ciudadanos extranjeros.

Una investigación realizada en 2010 por Fundación Renacer, la Secretaría de Integración Social y el Instituto Distrital de Turismo en Bogotá, evidenció que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en contextos de viajes y turismo está asociada a trata de personas y que es ampliamente promocionada a través de medios impresos y en la web. También mostró que existen en internet sitios de contacto, especialmente de adolescentes transgénero<sup>53</sup> frecuentados por turistas procedentes de un amplio número de países no solo norteamericanos y europeos sino también de Latinoamérica, Asia y el Medio Oriente<sup>53</sup>.

49. Ley N° 1336 de 2009 (21 de julio). *Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley N° 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo con niños, niñas y adolescentes*. Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36877>

50. **Grooming o Seducción en línea:** Ver Glosario de Términos del presente Informe.

51. **Sexting:** Ver Glosario de Términos del presente Informe.

52. UNODC (2013). *Estudio exploratorio descriptivo de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociadas a viajes y turismo en el municipio de Medellín, Colombia*. Disponible en: [http://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Noviembre/UNODC\\_Medellin.pdf](http://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Noviembre/UNODC_Medellin.pdf)

53. Fundación Renacer, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Distrital de Turismo y Fundación Esperanza (2010). *Caracterización y georreferenciación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes asociada a viajes y turismo en seis localidades de Bogotá*. (s.e.)

Cabe destacar también que el turismo sexual no es una práctica ejercida solo por algunos extranjeros, sino que también se realiza por turistas y viajeros nacionales.

La Ley N° 1336 de 2009 en su artículo 23 dicta que “el que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y la pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años”<sup>54</sup>.

**5. Matrimonios forzados o uniones serviles:** en ciertos contextos rurales y en algunas zonas urbanas marginalizadas hay “padres [que] aceptan que un hombre mayor, vecino de comunidad y de una condición económica y nivel social alto se lleve a su hija a cambio de ayuda en dinero o especie; tácitamente se acepta que la niña mucho menor que el benefactor tenga relaciones de tipo sentimental y sexual con aquel y le sirva en tareas domésticas; a veces la transacción se hace bajo la forma de un matrimonio legal”<sup>55</sup>.

Esta práctica tiene un referente cultural ancestral en algunas comunidades rurales o indígenas, como los Wayuu. Sin embargo, estudios realizados por la sociedad civil establecieron una relación directa entre el matrimonio servil y la ESCNNA en comunidades semi-rurales<sup>56</sup>.

La Ley N° 985 de 2005 en su artículo 3 menciona al matrimonio servil como una forma de explotación para obtener un provecho económico y la sentencia C-507-04 de la Corte Constitucional declaró inexecutable la edad mínima para casarse a los 12 años en los niños y los 14 en las niñas, por cuanto vulneraba el principio de igualdad. A partir de esa sentencia tanto los varones como las niñas pueden contraer matrimonio a partir de los 14 años previo el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 116 y 117 del Código Civil.

Ahora bien, frente al matrimonio servil el tipo penal exige necesariamente la obtención de provecho económico por el sujeto activo de la conducta punible de trata de personas.

**6. Utilización Sexual de NNA en el conflicto armado colombiano:** Dentro de la dinámica del conflicto armado, la ESCNNA es una de las modalidades más amenazadoras y violentas. De acuerdo con algunas investigaciones<sup>57</sup> los grupos armados ilegales contactan proxenetas para que lleven niñas a los campamentos con el fin de satisfacer las necesidades sexuales de sus combatientes, quienes solicitan cada vez que sean más pequeñas y vírgenes para evitar la transmisión de enfermedades.

54. Ley N° 1336 de 2009 (21 de julio). *Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley N° 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo con niños, niñas y adolescentes*. Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36877>

55. Ministerio de Protección Social, ICBF, UNICEF, OIT, Fundación Renacer (2006). *Plan Nacional de Acción para prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, 2006-2011*. Bogotá. Disponible en:

<http://www.unicef.com.co/publicacion/plan-de-accion-nacional-para-la-prevencion-y-erradicacion-de-la-explotacion-sexual-comercial-de-ninos-ninas-y-adolescentes-menores-de-18-anos-2006-2011/>

56. Fundación Antonio Restrepo Barco, Fundación Renacer y Fundación Plan (2009). *Escenarios de la infamia. Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Bogotá. Disponible en:

[http://www.iin.oea.org/IIN/cad/actualizacion/pdf/modulo3\\_2009/Escenarios%20de%20la%20infamia.pdf](http://www.iin.oea.org/IIN/cad/actualizacion/pdf/modulo3_2009/Escenarios%20de%20la%20infamia.pdf)

57. Fundación Antonio Restrepo Barco, Fundación Renacer y Fundación Plan (2009). *Escenarios de la infamia. Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Bogotá. Disponible en:

[http://www.iin.oea.org/IIN/cad/actualizacion/pdf/modulo3\\_2009/Escenarios%20de%20la%20infamia.pdf](http://www.iin.oea.org/IIN/cad/actualizacion/pdf/modulo3_2009/Escenarios%20de%20la%20infamia.pdf)

Otra forma de explotación sexual en el marco del conflicto armado consiste en enviar a los NNA a tener relaciones sexuales con integrantes de la fuerza pública para lograr acceder a información confidencial, cumpliendo la función de espías. En algunas ciudades los actores armados ilegales controlan el negocio de la prostitución y el tráfico de drogas, como una manera de financiamiento de sus actividades ilegales, involucrando a niños, niñas y adolescentes.

A pesar de que estas seis formas de ESCNNA están tipificadas, resulta complejo comprobar estos delitos al momento de judicializar a los victimarios. Entre otras cosas, lo que suele suceder es que se les imputen cargos por delitos de abuso o de violencia sexual en lugar de imputarles explotación sexual, lo que hace que las estadísticas de casos registrados de ESC sean solo estimaciones.

En una investigación realizada por la Universidad Cooperativa de Colombia en el municipio de Apartadó se logró establecer que en los años 2011 y 2012 una institución del sector judicial tipificó “tres (3) casos como acceso carnal abusivo con menor de 14 años; y ocho (8) casos como acto sexual abusivo con menor de 14 años, aun cuando en todos ellos hubo oferta de dinero o pago en especie por parte del adulto para acceder sexualmente a los NNA, lo que los ubica como casos de *demanda de explotación sexual comercial de menor de 18 años de edad*” y así debieron ser tipificados<sup>58</sup>.

Entre los años 2011 y 2013, el reporte nacional de NNA víctimas de explotación sexual que ingresaron al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos<sup>59</sup> (PARD) fue de 413 casos, distribuidos de la siguiente manera:

MOTIVO DE INGRESO	2011	2012	2013
Pornografía	2	52	72
Prostitución	14	16	157
<b>Total General</b>	<b>16</b>	<b>168</b>	<b>229</b>

El mayor número de víctimas (346) corresponde al género femenino mientras que hubo 67 víctimas del género masculino. Sin embargo, no existe una desagregación de estas cifras según la orientación sexual. En cuanto a diferenciación de etnias, solo se hace referencia a la comunidad indígena.

58. Zambrano, L.; Gallego, P.; Correa, Y.; Zabaleta, J.; y Asprilla, E. (2014). *Características del Abuso y Explotación Sexual Comercial en Apartadó periodo 2011-2012*. (Informe proyecto de investigación sin publicar). Universidad Cooperativa de Colombia, Apartadó.

59. Información suministrada por la Subdirección de Restablecimiento de Derechos del ICBF.

Al analizar la cantidad de víctimas de cada ciudad, se encuentra que la ciudad que registra un mayor número de estos delitos es Bogotá con 91 casos en dicho período mientras que a nivel departamental las cifras más altas se registraron en el Valle del Cauca y Atlántico (40 casos), seguido de Caldas (31 casos), Bolívar (28 casos) y Tolima y Risaralda (24 casos).

Dado lo descrito en párrafos anteriores acerca de las dificultades para tipificar adecuadamente los delitos, no se puede afirmar – ni tampoco descartar – que en estos Departamentos se encuentre la mayoría de casos de ESCNNA. Hay que recordar que, con frecuencia, estos casos son identificados o registrados como abuso sexual o como “delitos sexuales” cuando en verdad corresponden a ESCNNA.

Además del subregistro de casos ocasionado por las dificultades en la identificación y tipificación de los casos y por la clandestinidad en que ocurren los hechos también se encuentran discrepancias en las estadísticas que manejan las mismas entidades. La Subdirección de Restablecimiento de Derechos del ICBF contribuyó para esta investigación información de que 413 niños y niñas víctimas ingresaron al PARD entre 2011 y 2013<sup>60</sup>. Sin embargo, en la publicación “Análisis de la situación de Explotación Sexual Comercial en Colombia” del ICBF (mismo organismo que brindó la información anterior), el Observatorio del Bienestar de la Niñez afirma que, en ese mismo período y por el mismo motivo, ingresaron al PARD 2.135 niños o niñas víctimas<sup>61</sup>.

También se encontró que las cifras varían aun más dependiendo de las diferentes instituciones estatales que trabajen en este tema. Así por ejemplo, en el año 2011, la Mesa Intersectorial para la Prevención y la Atención de la Explotación Sexual Comercial Infantil del departamento de Antioquia, publicó los resultados del “*Mapeo de los Escenarios de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente, modalidad abierta y estimación del tamaño de población víctima de esta problemática en las comunas 4 y 10 de la ciudad de Medellín, 2011*” en la que identificó 11 sectores con presencia de ESCNNA y se reportaron, en promedio, 12 NNA explotados sexual y comercialmente por sector<sup>62</sup>.

Según este mapeo, habría un total aproximado de 132 víctimas de ESCNNA. Por su parte, los datos suministrados por el ICBF para el período 2011- 2013 registran solo 11 casos en Medellín ingresados al PARD y 6 más en Apartadó (Ver tabla). Esto deja en evidencia no solo las dificultades estatales para identificar los casos y registrarlos adecuadamente sino también las dificultades de los niños, niñas y adolescentes víctimas para acceder al sistema de protección y justicia estatal.

60. Información suministrada por la Subdirección de Restablecimiento de Derechos del ICBF.

61. ICBF (2014). *Análisis de la situación de Explotación Sexual Comercial en Colombia. Capítulo 6: “Aproximación a la Magnitud de la ESCNNA”*. Observatorio del Bienestar de la Niñez. Disponible en: <http://www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/>

62. Universidad de Antioquia. *Mesa Intersectorial para la Prevención y la Atención de la Explotación Sexual Comercial Infantil en la ciudad de Medellín: una alianza que ha comenzado a dar frutos*. Disponible en: <http://tucanos.udea.edu.co/appsfnsp/congreso/doc/poral8/po010.pdf>

CIUDAD	DEPARTAMENTO	VÍCTIMAS REGISTRADAS <sup>63</sup> 2011 – 2013
Leticia	Amazonas	0
Medellín	Antioquia	11
Apartadó	Antioquia	6
Arauca	Arauca	4
Cartagena	Bolívar	28
Bogotá	Distrito Capital	91
Santa Marta	Magdalena	15
Popayán	Cauca	11
Bucaramanga	Santander	7
Cartago	Valle del Cauca	40

Tabla. Víctimas registradas en el PARD en las ciudades donde se realizó el trabajo de campo para este informe<sup>64</sup>

63. Cifras de víctimas que entraron al Proceso Administrativo de Restablecimientos de Derechos (PARD) según la Subdirección de Restablecimiento de Derechos del ICBF.

64. Información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La cifra de Apartadó fue obtenida del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el SIVIGILA citado por Zambrano, L.; Gallego, P.; Correa, Y.; Zabaleta, J.; y Asprilla, E. (2014). *Características del Abuso y Explotación Sexual Comercial en Apartadó período 2011-2012*. (Informe proyecto de investigación sin publicar). Universidad Cooperativa de Colombia, Apartadó.

## II. PLANES DE ACCIÓN NACIONAL

### Planes de Acción Nacional y Políticas Sobre Protección de Niños, Niñas Y Adolescentes de la ESCNNA

Según la Declaración de Estocolmo, cada gobierno debería desarrollar e implementar políticas específicas y Planes de Acción Nacional para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que incluyan un exhaustivo y detallado componente sobre la ESCNNA, en orden de establecer una detallada estructura para la intervención de las siguientes 5 áreas claves: coordinación y cooperación, prevención, protección, recuperación y reintegración, y participación de niños, niñas y adolescentes.

Entre el 25 de mayo y el 11 de junio de 2010, en su 54º período de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial presentado por el Estado colombiano y aprobó un conjunto de recomendaciones para la implementación efectiva del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil.

Respecto al Plan Nacional de Acción 2006-2011, el Comité expresa su preocupación frente al hecho de que “no se hayan evaluado aún sus efectos en la aplicación”<sup>65</sup>. Al mismo tiempo, recomienda al Estado que “vele porque el Plan Nacional de Acción cubra todos los ámbitos del Protocolo Facultativo y disponga de suficientes recursos humanos y financieros para su aplicación y porque se evalúen periódicamente sus efectos”<sup>66</sup>.

Cuatro años después de cumplida la vigencia de dicho plan, las situaciones manifestadas por el Comité no han cambiado y el país sigue en mora de realizar una evaluación de los efectos del Plan de Acción 2006-2011. Las recomendaciones del Comité, en este sentido, no han sido acogidas rigurosamente. Tampoco se ha formulado un nuevo Plan de Acción que, por un lado, recoja las recomendaciones hechas por el Comité y, por el otro, que se ajuste a los cambios sociales, políticos y económicos que ha sufrido el país en los últimos años, extendiéndose a todas las regiones.

65. Aldeas SOS, ECPAT Colombia, Fundación Renacer, Plan por la Niñez, Fundación Saldarriaga Concha, Save the Children y Visión Mundial (2008). *Primer Informe Alternativo Sobre la Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Colombia 2003-2008*. Página 60. Disponible en:

<http://resourcecentre.savethechildren.se/library/primer-informe-alterno-sobre-la-implementacion-del-protocolo-facultativo-de-la-convencion-de>

66. Aldeas SOS, ECPAT Colombia, Fundación Renacer, Plan por la Niñez, Fundación Saldarriaga Concha, Save the Children y Visión Mundial (2008). *Primer Informe Alternativo Sobre la Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Colombia 2003-2008*. Disponible en:

<http://resourcecentre.savethechildren.se/library/primer-informe-alterno-sobre-la-implementacion-del-protocolo-facultativo-de-la-convencion-de>

Hoy se puede afirmar que, a pesar de que el Código de Infancia y Adolescencia impone a los alcaldes y gobernadores la obligación de dar prioridad a los temas de niñez y adolescencia en los planes de desarrollo partiendo de diagnósticos territoriales – obligación debidamente controlada por la Procuraduría General de la Nación en su momento –, en la gran mayoría de departamentos y municipios del país no existen diagnósticos ni planes específicos para prevenir y erradicar la ESCNNA.

El Comité Interinstitucional creado mediante la Ley N° 1336 de 2009 como ente coordinador y articulador de las acciones estratégicas para combatir la ESCNNA no ha tenido un efectivo liderazgo en la evaluación del Plan de Acción Nacional 2006-2011 ni en la formulación e implementación de uno nuevo.

Existen en el país algunos planes sectoriales que abordan de manera tangencial la prevención y erradicación de la ESCNNA. Entre ellos podemos mencionar a los siguientes:

- a) Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, creado mediante el Decreto N° 4100 del 2 de noviembre de 2011, como la principal estrategia del Gobierno Nacional para la protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Tiene como fin “articular a las entidades e instancias del orden nacional y territorial y coordinar sus acciones para promover el respeto y garantía de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y el diseño y consolidación de las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial”<sup>67</sup>.

Entre sus objetivos está “incluir un enfoque de derechos y un enfoque diferencial en las políticas públicas sectoriales y en la política pública integral”<sup>68</sup>. Sin embargo, llama la atención que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, principal entidad responsable de la protección de la niñez, la adolescencia y la familia, no haya sido incluido de manera explícita y con responsabilidades específicas en esta materia.

El Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario está compuesto por 8 subsistemas. En el subsistema denominado “Igualdad, no discriminación y respeto por las identidades”, liderado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Cultura se hace mención explícita a los niños, niñas y adolescentes como “sujetos y grupos poblacionales víctimas de conductas discriminatorias”<sup>69</sup> al lado de los indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueros, rom, mujeres, población LGTBI, tercera edad y personas en situación de discapacidad.

67. Artículo 1, Decreto N° 4100 de 2011 (2 de noviembre). *Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones*. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44543>

68. Artículo 2, Decreto N° 4100 de 2011 (2 de noviembre). *Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones*. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44543>

69. Gobierno de Colombia. *Sistema Nacional de Derechos Humanos y DHI*. Página 15. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/131113-cartilla-sistema-nacional-web.pdf>

Evidentemente, por extensión, la perspectiva de derechos incluye la protección especial, prioritaria e integral a los niños y las niñas no solamente frente a la discriminación, como plantea el sistema, sino también frente a otras formas de violencia, como la ESCNNA. No hacer explícito este reconocimiento puede generar un efecto de invisibilización y desarticulación conceptual y práctica en materia de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

- b) Estrategia Nacional contra la Trata de Personas<sup>70</sup>: Producto de un proceso participativo y de construcción conjunta se formuló la Segunda Estrategia Nacional Integral, establecida por primera vez mediante la Ley N° 985 de 2005, en la que se estipulan los lineamientos para la acción en materia de lucha contra la Trata de Personas en Colombia para el período 2013-2018. Su objetivo es “Combatir la Trata de Personas, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de este delito”.

Esta estrategia incorpora siete (7) ejes de acción: 1) Coordinación y sostenibilidad; 2) Prevención; 3) Asistencia y Protección a víctimas; 4) investigación y judicialización; 5) Cooperación internacional; 6) Generación y gestión del conocimiento; y 7) Seguimiento y evaluación. Por otro lado, integra enfoques de derechos, de género, diferencial, territorial y de prevención del delito.

El enfoque diferencial reconoce las inequidades y desigualdades de diferentes grupos poblacionales en razón de la confluencia de diferentes características, situaciones o condiciones, tales como la pertenencia étnica, el sexo, la edad, la orientación sexual, estar en condición de discapacidad, ser víctima del conflicto armado, entre otras. Estos factores pueden incidir en el grado de vulnerabilidad y riesgo frente a la Trata de Personas.

Para el desarrollo del enfoque diferencial, las acciones que implementa el Estado en la lucha contra el delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección a las Víctimas de este fenómeno debe reconocer las particularidades de los grupos poblacionales con el fin de disminuir las desigualdades y exclusiones mencionadas, y garantizar el ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos.

El Decreto N° 1069 de 2014, que reglamenta parcialmente la Ley N° 985, reconoce: “6. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, la niña y el adolescente el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes”<sup>71</sup>.

70. Ministerio del Interior (2013, 17 y 18 de Octubre). *Proceso de validación del proyecto de Estrategia Nacional de Lucha contra la trata de personas 2013-2018*. Presentación realizada en el marco del VI Encuentro de Comités Departamentales contra la Trata de Personas. Barranquilla. Disponible en: [http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/decreto\\_estrategia\\_nacional\\_trata\\_de\\_personas\\_2013-2018\\_dic9\\_2013.doc.pdf](http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/decreto_estrategia_nacional_trata_de_personas_2013-2018_dic9_2013.doc.pdf)

71. Decreto N° 1069, 12 de junio de 2014. Página 6.

El Título III, Capítulo Único establece la *Asistencia y protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas*, aplicando a dicha asistencia y protección los principios de interés superior del niño, corresponsabilidad y restablecimiento de derechos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1098 de 2006, bajo la responsabilidad y coordinación con el ICBF.

El Art. 30 dispone que “para la asistencia y protección inmediata y mediata de los NNA víctimas”, la autoridad administrativa competente “deberá adelantar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos donde tomará las medidas de protección, interpondrá las acciones judiciales pertinentes y garantizará la atención requerida acorde con lo dispuesto en los lineamientos técnicos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.

También establece que “cuando un niño, niña o adolescente colombiano víctima de la trata se encuentre en territorio extranjero, la Oficina Consular procurará su seguridad e informará al Ministerio de Relaciones Exteriores y al ICBF para gestionar las acciones tendientes a la repatriación”. Igualmente dicta medidas de restablecimiento de derechos para niños, niñas y adolescentes extranjeros víctimas de trata, que se encuentren en territorio nacional, a cargo del ICBF, el Defensor de Familia o la autoridad administrativa competente y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El mencionado Decreto tiene el valor de reconocer como víctimas de la trata a estos niños y las niñas que requieren atención especial, lo que constituye un avance en relación con las disposiciones normativas anteriores y reafirma las responsabilidades de protección y restablecimiento de derechos definidos en el Código de Infancia y Adolescencia.

- c) Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía<sup>72</sup>: En términos de prevención, este programa pretende que niños, niñas y adolescentes entre los 6 y los 19 años de las instituciones escolares incorporen en su vida cotidiana el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, la perspectiva de género y la vivencia de la sexualidad, enriqueciendo el proyecto de vida propio y el de los demás, a través de la construcción y actualización de manuales de convivencia escolar y asumiendo tres enfoques: 1) Derechos Humanos, 2) Enfoque Diferencial y 3) Enfoque de Género.

Legalmente, este Programa está respaldado en la Ley N° 1620 de 2013<sup>73</sup> que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación en Derechos Sexuales y Reproductivos y la Prevención y mitigación de la violencia escolar. En varias partes menciona – aunque de manera imprecisa – el tema de la ESCNNA como una de las manifestaciones de la violencia sexual y de la violencia e inequidad de género que debe ser prevenida mediante la formación de competencias ciudadanas.

72. Ministerio de Educación Nacional (2013). Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía. Ver: [http://www.orealc.cl/practicaregionaleducacionsexualidad/wp-content/blogs.dir/23/files\\_mf/ppescocolombiaunesco.pdf](http://www.orealc.cl/practicaregionaleducacionsexualidad/wp-content/blogs.dir/23/files_mf/ppescocolombiaunesco.pdf)

73. Ley N° 1620 de 2013. *Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar*. Disponible en: [http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articulos-319679\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articulos-319679_archivo_pdf.pdf)

- d) Lineamientos de Política Pública para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en los departamentos y municipios: El Ministerio de Salud y Protección Social publicó en 2012 estos lineamientos con el propósito de “orientar una acción coordinada y articulada con visión de país que promueva la protección integral de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, reconociendo el protagonismo de la familia, la escuela, la comunidad y el territorio como escenarios reales donde transcurren y se desarrollan sus vidas”<sup>74</sup>, en desarrollo del Art. 204 de la Ley N° 1098 de 2006 que ordena a los alcaldes y gobernadores como “responsables principales del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los concejos municipales, asambleas<sup>75</sup> y el Congreso Nacional para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta”<sup>76</sup>.

El Lineamiento presenta una caracterización de los derechos de la infancia y adolescencia en relación con los objetivos de la política pública. A la categoría “derechos de protección”, corresponden dos objetivos de política relacionados directamente con la ESCNNA: 1) “Ninguno en actividad perjudicial”, cuyo alcance remite a “que ninguno sea sometido a trabajo infantil, explotación laboral, mendicidad o explotación sexual” y 2) “Ninguno víctima de violencia personal”, que se refiere a “que ninguno sea sometido a maltrato, abuso o violencia sexual”<sup>77</sup>.

Aunque se confunde aquí la ESCNNA como actividad perjudicial (equivalentes a las peores formas de trabajo infantil) con delitos de violencia y explotación sexual, es importante que se mencione de manera explícita como objetivo prioritario de las políticas públicas municipales, distritales y departamentales.

Finalmente, el Lineamiento recomienda a los gobiernos territoriales en relación con la ESCNNA: “*Es necesario elaborar planes a nivel local*”<sup>78</sup>, en desarrollo de los cuales se logre que las instituciones trabajen articuladamente para garantizar no solo la prevención de estas acciones sino también la atención en salud, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, garantizando que no vuelvan a ser victimizadas, así como la judicialización y condena de los agresores.

74. Ministerio de Salud y Protección social (2012). *Lineamientos de política pública para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en los departamentos y municipios*. Bogotá. Página 9. Disponible en: [http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/guia\\_conceptual\\_definitiva\\_0asiempre.pdf](http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/guia_conceptual_definitiva_0asiempre.pdf)

75. Entes político administrativos de orden departamental.

76. Ministerio de Salud y Protección Social (2012). *Lineamientos de política pública para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en los departamentos y municipios*. Bogotá. Página 9. Disponible en: [http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/guia\\_conceptual\\_definitiva\\_0asiempre.pdf](http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/guia_conceptual_definitiva_0asiempre.pdf)

77. Ministerio de Salud y Protección Social (2012). *Lineamientos de política pública para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en los departamentos y municipios*. Bogotá. Página 19. Disponible en: [http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/guia\\_conceptual\\_definitiva\\_0asiempre.pdf](http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/guia_conceptual_definitiva_0asiempre.pdf)

78. Subrayado fuera del texto.

Estas acciones pueden, así mismo, articularse con el sector privado, como es el caso del sector turístico, en los lugares donde la explotación sexual está asociada a viajes y turismo. Se requiere un trabajo fuerte con la opinión pública para que se deslegitimice el fenómeno y se comprenda la gravedad y el impacto negativo sobre las víctimas y sobre las localidades<sup>79</sup>.

- e) Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual<sup>80</sup>: en 2010 el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas dio a conocer este Modelo en el que se busca poner a disposición del sector salud (Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS) diferentes herramientas para un abordaje integral de la violencia sexual en Colombia desde el sector salud que incluya, además de la atención médica, diferentes tipos de habilidades sociales para la atención de las víctimas, tendientes a contribuir con su recuperación y evitar su revictimización.

Este Modelo reconoce a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes como una de las modalidades de violencia sexual y enfatiza en la necesidad de abordarla de forma diferencial, pues cada uno de estos tipos de violencia tiene dinámicas y consecuencias diferentes.

Igualmente, en uno de los capítulos se brindan elementos de detección de la violencia sexual en los servicios de salud y se dedica un espacio para citar específicamente los signos de sospecha de la ESCENNA desde este sector, con el propósito de identificar nuevos casos de explotación sexual.

- f) Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019<sup>81</sup>: Niñas, Niños y Adolescentes Felices y con Igualdad de Oportunidades. Pretende que en el decenio NNA tengan las garantías básicas a sus derechos y mejores oportunidades. Entre sus objetivos plantea que ningún niño o niña sea sometido a maltrato o abuso y que no sea víctima o participe de ninguna actividad que sea perjudicial. Aunque este plan se inscribe en la Perspectiva de la Erradicación del Trabajo infantil, hace referencia al Plan Nacional de erradicación de la ESCENNA. No obstante su formulación, este Plan no está vigente.

79. Ministerio de Salud y Protección Social (2012). *Lineamientos de política pública para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en los departamentos y municipios*. Bogotá. Página 60. Disponible en:

[http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/guia\\_conceptual\\_definitiva\\_0asiempre.pdf](http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/guia_conceptual_definitiva_0asiempre.pdf)

80. Ministerio de Salud. *Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual*. Disponible en:

[http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.minsalud.gov.co%2FDocumentos%2520y%2520Publicaciones%2FMODELO%2520DE%2520ATENCI%25C3%2593N%2520A%2520V%25C3%258DCTIMAS%2520DE%2520VIOLENCIA%2520SEXUAL.pdf&ei=0YVvYVKO2LYSkwSg1YHIDQ&usg=AFQJCNHtJEtzwPQVI64ef8zWrEak3C\\_5g&bvm=bv.80185997,d.eXY](http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.minsalud.gov.co%2FDocumentos%2520y%2520Publicaciones%2FMODELO%2520DE%2520ATENCI%25C3%2593N%2520A%2520V%25C3%258DCTIMAS%2520DE%2520VIOLENCIA%2520SEXUAL.pdf&ei=0YVvYVKO2LYSkwSg1YHIDQ&usg=AFQJCNHtJEtzwPQVI64ef8zWrEak3C_5g&bvm=bv.80185997,d.eXY)

81. Plan Nacional de Niñez y Adolescencia 2009-2019. Disponible en:

[http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fproyectoiiinacdi.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2011%2F04%2FPLAN-PAIS-OCTUBRE-2010.pdf&ei=UYVvYVIWhNsaZntqEgaAK&usg=AFQJCNep\\_Q-5G8j31gGCFtpw-BEISVwHRA&bvm=bv.80185997,d.eXY](http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fproyectoiiinacdi.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2011%2F04%2FPLAN-PAIS-OCTUBRE-2010.pdf&ei=UYVvYVIWhNsaZntqEgaAK&usg=AFQJCNep_Q-5G8j31gGCFtpw-BEISVwHRA&bvm=bv.80185997,d.eXY)

### III. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Se necesita de la cooperación y la coordinación integral para llevar a cabo una lucha eficaz y eficiente contra la ESCENNA. Conforme a la Declaración de Estocolmo y a la Declaración de Río, la construcción de una asociación sólida entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil resulta fundamental en el planeamiento, la implementación y la evaluación de las medidas para contrarrestar la ESCENNA, así como en la asistencia adecuada a las víctimas.

A nivel internacional, se requiere una cooperación eficaz entre los diferentes países y organizaciones internacionales, incluyendo organizaciones regionales, para asegurar una acción concertada y coordinada para la eliminación de la ESCENNA.

#### Nivel local y nacional

Colombia cuenta con una arquitectura institucional robusta para enfrentar los desafíos que plantea la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia en general y aquellos específicos relacionados con la ESCENNA, en particular. La búsqueda de la articulación interinstitucional e intersectorial ha sido una constante en prácticamente todos los instrumentos normativos y de política pública que el país ha desarrollado desde la segunda mitad del siglo XX.

A pesar de que el país tiene una estructura nacional que ordena los lineamientos que debe seguir el país en materia de violencia sexual y abuso sexual de NNA pero que, además, da autonomía a sus entidades territoriales para ejercer las prácticas en materia de protección, prevención y atención que consideren necesarias para una buena atención a los NNA víctimas.

Consecuencia de lo anterior es que los recursos de atención sean diferentes en algunas regiones del país en las que no existe una atención integral a las víctimas debido a la distribución de competencias, lo que, a su vez, genera confusión en cuanto a las funciones que debe ejercer cada una de las entidades involucradas.

Ejemplos de esos escenarios de coordinación y articulación son los siguientes:

**El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)<sup>82</sup>:** está conformado por un grupo de agentes e instancias de coordinación y articulación que busca dar protección integral a NNA y dar cumplimiento al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. El ICBF es la entidad encargada de la coordinación del trabajo técnico, jurídico y conceptual para la prevención y atención de la ESCNA.

Tiene como poblaciones objetivo la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la familia. Sus objetivos son:

- a) Lograr una protección integral a los NNA;
- b) Evaluar y hacer seguimiento del Estado en cuanto al cumplimiento de los derechos de los NNA;
- c) Lograr que los NNA sean prioridad política, social, técnica y financiera; y
- d) Mejorar la participación y movilización social en torno a la protección integral.

**El Consejo Nacional y Consejos Locales de Política Social:** El primero, Consejo Nacional de Política Social, fue creado por el Código de Infancia y Adolescencia<sup>83</sup> para ser el ente responsable de “diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y asegurar su protección y el restablecimiento en todo el territorio nacional”.

El Consejo está integrado por:

- (i) El Presidente de la República o el Vicepresidente, quien lo preside.
- (ii) Los ministros de Protección Social, Interior y Justicia, Hacienda y Crédito Público, Educación, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Cultura, Comunicaciones, o los viceministros.
- (iii) El Director del Departamento Nacional de Planeación o el subdirector.
- (iv) El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien hará la secretaría técnica.
- (v) Un Gobernador en representación de los gobernadores.
- (vi) Un Alcalde en representación de los alcaldes.
- (vii) Una autoridad indígena en representación de las Entidades Territoriales Indígenas.

Este Consejo debe sesionar dos veces al año.

En todos los departamentos, municipios y distritos deben sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no pueden delegar ni su participación ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Los Consejos definen su propio

82. Ver: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

83. Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia. Ley N° 1098 de 2006. Artículos 206 y 207.

reglamento y composición. Deben formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público. En los municipios en los que no existe un centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la coordinación del sistema de bienestar familiar la ejercen los Consejos de Política Social. Los Consejos tienen la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deben contar con la participación de la sociedad civil organizada y sesionar como mínimo cuatro veces al año, rindiendo informes periódicos a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales.

**El Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política de erradicación de la ESCNNA:** La Ley N° 1336 del 21 de julio de 2009 adiciona y robustece la Ley N° 679 de 2001 sobre la lucha del Estado colombiano contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. En su artículo 27, crea el Comité Nacional Interinstitucional para ejecutar la política de erradicación de la ESCNNA, como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- **Entidades del Estado:**

- Ministerio de la Protección Social, quién lo presidirá
- Ministerio del Interior y de Justicia
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Comunicaciones
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Departamento Administrativo de Seguridad
- Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia, Policía de Turismo, Unidad de Delitos Informáticos [DIJIN])
- Fiscalía General de la Nación
- Departamento Nacional de Estadística
- Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”

- **Invitados Permanentes:**

- Procuraduría General de la Nación
- Defensoría del Pueblo
- ONGs que trabajan el tema
- Representantes de la Empresa Privada
- Representante de las Organizaciones de NNA
- Representantes de los Organismos de Cooperación Internacional que impulsan y apoyan el Plan<sup>84</sup>

84. Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA menores de 18 años, 2006-2011. Disponible en: <http://www.unicef.org.co/pdf/ESCNNA.pdf>

Las entidades nombradas son los miembros seleccionados en el año 2009. Algunos de los miembros institucionales que conforman este comité fueron desintegrados o suprimidos en el primer mandato del presidente Juan Manuel Santos (2010 - 2014). A la fecha solo se conoce que el Ministerio de Trabajo, por medio de la Resolución N° 3256 de 2012, asume la presidencia del Comité Interinstitucional por haber desaparecido el Ministerio de Protección Social.

No queda claro aún cuál es el organismo que reemplaza al desaparecido Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) dado que no ha sido expedida una ley que modifique el artículo 27 de la Ley N° 1336 de 2009 en la que se mencione a sus nuevos miembros.

Aparte de las campañas preventivas, de educación y la delegación de funciones adicionales a los Comités Interinstitucionales Regionales, se desconoce qué acciones para erradicar las ESCNNA se han implementado. Además, se ha identificado durante la investigación para el presente Informe que algunos/as de los/as funcionarios/as que trabajan en las entidades que conforman el comité no tienen conocimiento sobre su competencia y desconocen la existencia de otros comités relacionados.

Es así que se ha encontrado una falta de seguimiento de las campañas de prevención de la ESCNNA realizadas en el período que abarca el presente Informe Cabe destacar que, desde la creación del Comité, las cifras de ESCNNA han ido en aumento, sobrepasando para el 2012 a otros delitos sexuales<sup>85</sup>.

Se evidencia, entonces, que el Comité Interinstitucional creado por la Ley N° 1336 de 2009 no ha formulado un Plan de Acción Nacional para la Erradicación de la ESCNNA desde el año 2011. Con todo, el actual Ministerio de Trabajo también preside otro Comité Interinstitucional que plantea la Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador 2008-2015. En la Estrategia está incluida la ESCNNA como una de las peores formas de trabajo infantil.

De esta manera queda expuesto que no existe unidad conceptual ni técnica sobre el abordaje de la ESCNNA ya que, según la Estrategia Nacional mencionada, se la enfoca como una de las peores formas de trabajo infantil mientras que a la vez es considerada como una forma de violencia sexual, de acuerdo al Comité de la Ley N° 1336 de 2009, situación que deberá ser tenida en cuenta al momento de crear una política pública eficaz.

Respecto a la coordinación, la Ley N° 1336 de 2009 decreta que los miembros del Comité Nacional Interinstitucional no serán los únicos responsables por velar por la protección de los NNA en riesgo de sufrir ESCNNA, por lo cual ha establecido obligaciones para la autorregulación a los siguientes actores sociales:

---

85. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2014). *Análisis de la Situación de Explotación Sexual Comercial en Colombia*. Página 58. Disponible en: [www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/](http://www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/)

- 1. Prestadores de servicios turísticos y de hospedaje no turístico**, que deben adoptar, fijar y actualizar códigos de conducta, donde se fomenten políticas de prevención y excluyan la ESCNNA de sus prácticas comerciales. También deben apoyar a las estrategias de sensibilización e información sobre el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, en concurso con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Los órganos de control encargados de hacer cumplir estas medidas son el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio. Los entes distritales y municipales deben realizar actividades de inspección y vigilancia.
- 2. Aerolíneas** deben adoptar códigos de conducta tendientes a proteger y evitar la ESCNNA con la participación de los organismos representativos del sector. Para supervisar y verificar la adopción de esta medida se nombró como órgano responsable a la Aeronáutica Civil.
- 3. Prestadores de servicio de internet** deben informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre los filtros y mecanismos de control que utilizan para bloquear páginas de internet que contengan pornografía con menores de edad. También tienen que incorporar cláusulas obligatorias en los contratos de los portales de internet para la prohibición y bloqueo de páginas de internet que contengan pornografía con menores de edad y otorgar acceso a sus redes a las autoridades pertinentes cuando se adelante un proceso de seguimiento a una IP que viole esta ley. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe solicitar estos requerimientos.
- 4. Cafés Internet<sup>86</sup>**: deben ubicar en un sitio visible un reglamento que promueva políticas de protección a menores de edad de toda forma de acceso, consulta, visualización o exhibición de pornografía. A las personas que lo incumplan se les suspende el servicio como usuario o visitante. El Ministerio de las TIC es el ente estatal encargado de convocar a los interesados a que formulen por escrito sus propuestas de autorregulación y códigos de conducta mientras que las autoridades distritales y municipales son las encargadas de realizar actividades periódicas de inspección y vigilancia.
- 5. Establecimientos que venden o alquilan material escrito, fotográfico o audiovisual**: deben ubicar en un lugar visible un aviso de vigencia anual que llevará una leyenda preventiva acerca de la existencia de legislación de prevención y lucha contra la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establecerá las características del aviso y determinará el contenido de la leyenda.

---

86. Establecimientos que prestan el servicio de acceso a internet.

**Los Centros de Atención Ciudadana**, presentados a la población como modelos de gestión con justicia, en los que se garantiza la permanente, oportuna y eficaz atención a las víctimas del delito y demás intervinientes<sup>87</sup>.

Los **Centros de Atención Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS)** – parte del modelo de Centros de Atención Ciudadana – proporcionan atención a las personas víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, la trata de personas y la explotación sexual comercial. En los CAIVAS se encuentran las entidades encargadas de brindar asistencia psicológica, social, jurídica así como las encargadas de realizar la investigación de los casos.

Las entidades que constituyen los Centros de Atención CAIVAS son la Fiscalía General de la Nación, el ICBF, la Policía Nacional, la Alcaldía, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Procuraduría. En 2012, Colombia contaba con 27 CAIVAS a nivel nacional, ubicados en su mayoría en el norte y occidente del país, sin tener presencia en el oriente y sur del país<sup>88</sup>.

Los CAIVAS son una buena iniciativa para que las víctimas tengan un acceso a una justicia más humana, prioritaria e integral. No obstante cuentan con una serie de dificultades como la extensión territorial, ya que solo se encuentran en 27 sedes a nivel nacional ubicadas en las ciudades capitales o principales municipios de la región y no todos ellos tienen las mismas funciones y número de funcionarios/as. Además, en ciudades como Bogotá, por ejemplo, se pueden recibir denuncias de otras ciudades por medio de la Policía Nacional o los Centros de Servicios Judiciales de las Unidades de Reacción Inmediata.

Algunos CAIVAS, como el de la ciudad de Cali, no cuentan con una sede única en la que se encuentren las diferentes entidades<sup>89</sup>. Esto hace que las víctimas tengan que ajustarse a los horarios de las dependencias donde están ubicados los defensores, dispersas por toda la ciudad. También se ha evidenciado que la cantidad de Defensores de Familia es deficitaria en relación al volumen de casos notificados.

Cabe agregar que no existe atención especializada para las víctimas de las distintas modalidades de ESCNNA y que algunas de las instalaciones dispuestas para el funcionamiento de los CAIVAS no cuentan con la infraestructura adecuada y requerida para entrevistar a los NNA víctimas.

**El Comité Consultivo Interinstitucional para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual:** creado por la Ley N° 1146 de 2007, actúa como órgano asesor y consultor encargado de formular políticas públicas y programas de las entidades responsables relacionados con la prevención de la violencia sexual y la atención a NNA víctimas de abuso sexual. Está conformado por entes del Estado, por entes territoriales, departamentales, distritales y municipales.

87. Fiscalía General de la Nación. *Centros de Atención Ciudadana*. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/centros-de-atencion-ciudadana/>

88. Oficinas de CAIVAS en Colombia. Disponible en: <https://maps.google.es/maps/ms?hl=es&gl=es&ptab=2&ie=UTF8&oe=UTF8&msa=0&msid=200252845183211153423.0004b9b88336feab59eb8&dg=feature>

89. Corporación Excelencia en la Justicia (2013). *Diagnóstico de la Situación Actual de Investigación y Juzgamiento de los Delitos Sexuales Contra las Mujeres*. Disponible en: <http://www.cej.org.co/files/2013/Indice%20informe%20de%20diagnostico.pdf>

A pesar de que Colombia cuenta con escenarios amplios y diversos para coordinar la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia establecidos por la ley, son notables las dificultades para combatir de manera efectiva la ESCNNA en el país. Se puede señalar, entre otras, la excesiva centralización de sus acciones, limitándose a la capital y a la región central del país, dejando a un lado las otras regiones, especialmente la Guajira, la Orinoquia y la Amazonia. Otro aspecto que dificulta la lucha contra la ESCNNA se asocia con la multiplicidad de tareas asignadas a las mismas instituciones y funcionarios, la falta de capacitación de los integrantes de los comités en temas específicos de prevención y atención de la ESCNNA, la falta de unidad de criterios conceptuales y técnicos, la precariedad de los presupuestos asignados, y la alta rotación de funcionarios cuando se producen cambios en las administraciones locales.

**El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de personas:** creado por la Ley N° 985, su secretaría técnica a nivel nacional está a cargo del Ministerio del Interior. Este Ministerio, junto con el Centro Operativo Anti Trata de personas (COAT), coordina las acciones de todas las entidades que lo integran. Desde el Comité Nacional se coordinan las acciones de los comités departamentales contra la trata de personas. Los comités departamentales y municipales también cuentan con cierta autonomía y son responsables de coordinar las acciones de investigación, prevención, judicialización y asistencia a víctimas dentro de sus entidades territoriales.

Entre 2007-2012 se estableció la **Estrategia Nacional de la Lucha Contra la Trata de Personas** y se implantó otra para el año 2013, mientras se espera la aprobación de la estrategia para los años 2014-2018.

La Estrategia cuenta con un eje de cooperación internacional, por lo cual se han realizado acuerdos contra la trata con Argentina, Chile y Ecuador y realizado encuentros binacionales con Ecuador, Costa Rica y Argentina para intercambiar sobre los retos y los desafíos de la prevención y la lucha contra la trata de personas.

Desde la perspectiva del Ministerio de Interior, Colombia considera a la trata de personas como una manifestación del crimen organizado internacional, donde por lo menos dos países se convierten en puntos de origen, tránsito y destino<sup>90</sup>. Este enfoque no tiene en cuenta el tema de la trata interna, frecuente en el país y que pasa desapercibida porque se la denuncia como otro delito.

---

90. Ver: Ministerio del Interior. Disponible en:  
<http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-cooperacion-internacional>

## Cooperación y Coordinación de la Sociedad Civil

En Colombia existen varias organizaciones de la sociedad civil que cooperan con los entes estatales en materia de prevención, protección y denuncia en diversos temas de niñez y adolescencia, entre otros violencia sexual, reclutamiento forzado, pornografía infantil y prostitución infantil.

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL	MISIÓN	APOYO PARA ERRADICAR LA ESCNNA	ALIANZAS ENTIDADES DEL ESTADO
Fundación Renacer – ECPAT Colombia <sup>91</sup>	Contribuir a la erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigaciones de caracterización de la ESCNNA en sus distintas modalidades</li> <li>- Proyectos de prevención en el sector de viajes y turismo en diferentes zonas del país</li> <li>- Programas de atención integral para la recuperación y reintegración de niños y niñas víctimas en Bogotá y Cartagena.</li> <li>- Incidencia en Comité Nacional Interinstitucional Ley N° 1336</li> <li>- Consejo Distrital contra la violencia y explotación sexual- Bogotá</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corporación de Turismo Cartagena de Indias</li> <li>- ICBF</li> <li>- Policía Nacional</li> <li>- Fiscalía General de la Nación</li> </ul>
Red Papaz <sup>92</sup>	Fuerza civil que representa a padres y madres y hace visibles los principales factores que afectan la construcción de un entorno cultural positivo para la niñez y la adolescencia	Prevención de la pornografía infantil y del abuso sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Unidad de Delitos Informáticos - DIJIN</li> <li>- Ministerio de Educación Nacional</li> <li>- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</li> <li>- Policía de infancia y adolescencia</li> </ul>

91. Ver: [www.fundacionrenacer.org](http://www.fundacionrenacer.org)

92. Ver: [www.redpapaz.org](http://www.redpapaz.org)

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL	MISIÓN	APOYO PARA ERRADICAR LA ESCNNA	ALIANZAS ENTIDADES DEL ESTADO
Red Te Protejo <sup>93</sup>	Mesa de trabajo que promueve el buen uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs). Es el fruto de la labor conjunta que une a varios de sus miembros como socios y/o aliados alrededor de Te Protejo (canal de denuncia de contenidos ilegales)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pornografía infantil</li> <li>- Explotación sexual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</li> <li>- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</li> <li>- Policía Nacional</li> </ul>
Asociación Hotelera y Turística de Colombia - COTELCO <sup>94</sup>	Asociación encargada de representar al sector hotelero y turístico	Prevención de la ESCNNA ligada a viajes y turismo	

A continuación se mencionan las organizaciones de la sociedad civil que colaboran con entes estatales, junto con la misión respectiva y las acciones mediante las cuales apoyan a los organismos de gobierno:

Dentro del marco de cooperación, en 2012 la Red Papaz se unió con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación, la Fundación Telefónica y el Foro de Generaciones Interactivas (España) para realizar el lanzamiento del sitio web *Te Protejo*<sup>95</sup> que tiene como fin recibir denuncias sobre pornografía infantil y explotación sexual para poner en marcha mecanismos de protección a la infancia. Su objetivo es “facilitar un canal de denuncia virtual para reportar contenidos ilegales y/o que ponen en riesgo a los menores de 18 años, principalmente pornografía, abuso y explotación sexual en la infancia y la adolescencia a través de las TICs, en especial de los contenidos publicados en Internet”<sup>96</sup>.

Desde su creación hasta la fecha<sup>97</sup> se han bloqueado 2088 sitios web que presentaban contenido pornográfico con NNA<sup>98</sup>. Dada la importancia de esta red, se han sumado a la alianza otras entidades: la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, Google, Revista Mundo Padres Chiquitines, la Corporación de Amor al Niño “CARIÑO”, entre otros.

93. Ver: <http://www.teprotejo.org/index.php/es/>

94. Ver: <http://www.cotelco.org/>

95. Te Protejo. *Línea Virtual de Denuncia para la Protección de la Infancia y Adolescencia en Colombia*. Disponible en: <http://teprotejo.org/index.php/es/>

96. Te Protejo. *Línea Virtual de Denuncia para la Protección de la Infancia y Adolescencia en Colombia*. Disponible en: <http://teprotejo.org/index.php/es/quienesomos/objetivo>

97. Septiembre de 2014.

98. Te Protejo. *Línea Virtual de Denuncia para la Protección de la Infancia y Adolescencia en Colombia*. Disponible en: <http://teprotejo.org/index.php/es/denuncias/quedenunciar>

Existen iniciativas de la sociedad civil que conforman redes para apoyar el trabajo del Estado en la lucha contra la trata, la ESCNNA y la protección de los Derechos Humanos. Entre estas iniciativas se destacan:

**1. La Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW)<sup>99</sup>:** red global conformada por organizaciones no gubernamentales a nivel mundial, que trabajan con el fin de erradicar la trata de mujeres, niños y hombres. Las organizaciones no gubernamentales (ONGs) colombianas que forman parte de esta red son: Fundación Renacer, Fundación Esperanza, Corporación Espacios de la Mujer, Sindicato de Trabajadoras Domésticas y Fundación Formar País.

Estas ONGs buscan incidir en la agenda del Estados para lograr un fortalecimiento de los organismos que defienden los derechos de las víctimas de trata de personas, violencia sexual y de género; prestan asistencia a víctimas de trata como también apoyo para evitar la re victimización a las cuales se enfrentan las víctimas al pedir ayuda a los entes públicos encargados de protegerlas.

**2. Alianza Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil Contra la Trata de Personas:** creada el 15 de julio de 2013, tiene como meta incorporar la trata de personas como una cuestión de Derechos Humanos, ampliando y complementando el enfoque de seguridad estatal de lucha contra la delincuencia transnacional organizada. También tiene como objetivo la planeación y ejecución de acciones conjuntas para incidir en la construcción y mejoramiento de la política pública, contribuir a la prevención y combate de la trata de personas así como fortalecer la atención integral y diferencial a las víctimas en diferentes regiones del país.

**3. Guías Colombia en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario<sup>100</sup>:** iniciativa multi-actor compuesta por organizaciones de la sociedad civil, empresas, el gobierno colombiano y organizaciones internacionales que se unen con el propósito de “identificar y adoptar patrones claros para la conducta empresarial en escenarios complejos”, partiendo de un “diálogo constructivo sobre buenas prácticas y temas sensibles en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”<sup>101</sup>. Incorpora los Principios Ruggie<sup>102</sup> de empresas y derechos humanos para la Paz y el Pacto Global Colombia<sup>103</sup>.

99. GAATW, sigla por su nombre en inglés: *Global Alliance Against Trafficking in Women*.

100. Fundación Ideas para la Paz. *Guías Colombia*. Disponible en:

[http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&sqi=2&ved=0CCwQjBAwBg&url=http%3A%2F%2Fwww.ideaspaz.org%2Ftools%2Fguias-colombia&ei=YbNOVMjvCcGkNunigpgJ&usg=AFQjCNE0eb1\\_ytNqWm7EGHACNgwSOFmWXQ&bvm=bv.80185997,d.eXY](http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&sqi=2&ved=0CCwQjBAwBg&url=http%3A%2F%2Fwww.ideaspaz.org%2Ftools%2Fguias-colombia&ei=YbNOVMjvCcGkNunigpgJ&usg=AFQjCNE0eb1_ytNqWm7EGHACNgwSOFmWXQ&bvm=bv.80185997,d.eXY)

101. Guías Colombia en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Ver:

<http://www.derechoshumanos.gov.co/Empresa/Documents/Brochure%20Guias%20Colombia%208%20de%20Agosto.pdf>

102. Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, conocidos como Principios Ruggie, por el apellido de su autor aprobados por consenso por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el 2011. Son principios destinados a “hacer operativo” el Marco de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos. Ver: OHCHR (2011). *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*. Disponible en:

[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf)

103. Ver: Red Pacto Global Colombia. Disponible en:

[http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFJAA&url=http%3A%2F%2Fwww.pactoglobal-colombia.org%2F&ei=D7R0VLXyB4OqgwTsqIKICA&usg=AFQjCjNHUeSQ\\_s3dbs2hQ6c3PaWYQ4OuPQA&bvm=bv.80185997,d.eXY](http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFJAA&url=http%3A%2F%2Fwww.pactoglobal-colombia.org%2F&ei=D7R0VLXyB4OqgwTsqIKICA&usg=AFQjCjNHUeSQ_s3dbs2hQ6c3PaWYQ4OuPQA&bvm=bv.80185997,d.eXY)

Forman parte de esta iniciativa la Fundación Ideas para la Paz, la Fundación Renacer, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Coca Cola, Isagen, Empresas Públicas de Medellín (EPM), el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Ecopetrol, Tipiel, Nestlé de Colombia, Sisma Mujer, Indupalma, Fundación Telefónica, la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), entre otras.

Guías Colombia trabaja temas clave como: Tierras, Seguridad, Quejas y Reclamos, Fortalecimiento Institucional y Temas Laborales. Este último abarca cuatro subtemas, uno de los cuales es el trabajo decente. En su última Guía del año 2014, incluye a la ESCNNA como un tema sensible a la acción de las empresas en diferentes regiones y contextos, ante el cual las empresas deben comprometerse para prevenir y mitigar.

**4. The Code<sup>104</sup>:** sello de responsabilidad social en prevención de la ESCNNA asociada a viajes y turismo, impulsada por ECPAT Colombia desde 2009 y apoyada por UNICEF, Asociación Hotelera y Turística de Colombia (COTELCO), el Instituto Distrital de Turismo de Bogotá DC, la Corporación de Turismo Cartagena de Indias, la Secretaría de Turismo de Medellín, la Alcaldía de Leticia, la Policía Nacional, entre otros.

## Nivel regional e internacional

El Gobierno de Colombia ha implementado tres estrategias para fomentar la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas:

- 1) Memorandos de Entendimientos bilaterales para la lucha contra la trata de personas: entre 2012 y 2013 se han suscrito con Ecuador, Argentina, Chile, El Salvador y Honduras. Están en negociación Memorandos con Indonesia, Costa Rica, Paraguay y Trinidad y Tobago<sup>105</sup>.
- 2) Planes de Acción bilaterales para combatir la delincuencia organizada transnacional, con Honduras y Paraguay.
- 3) Grupos de Alto Nivel en Seguridad y Justicia (GANSJ) con México y Costa Rica.

Asimismo, el Gobierno Nacional planea:

- a) Operativizar los Memorandos de Entendimiento con los que se cuenta;
- b) Desarrollar mecanismos de Cooperación con países estratégicos: países asiáticos y Panamá y
- c) Ingresar a la Coalición Centroamericana de Lucha contra la Trata de Personas<sup>106</sup>.

104. Ver: <http://www.thecode.org/>

105. República de Colombia Cancillería (2013, 27 de septiembre). *Colombia y El Salvador unen esfuerzos para prevenir y enfrentar la trata de personas*. Disponible en: <http://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-y-salvador-unen-esfuerzos-prevenir-y-enfrentar-la-trata-personas>

106. Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales (2013). *Presentación Mecanismos de Cooperación Internacional. VI Encuentro de los Comités Departamentales Anti-Trata: Balance de las Acciones del Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas y de la Política Pública contra la Trata de Personas*. Barranquilla. Páginas 6-8.

Colombia cuenta con la colaboración y el apoyo directo e indirecto de varios organismos y organizaciones no gubernamentales internacionales para la protección y erradicación de ESC:

ORGANISMO	MISIÓN	APOYO PARA ERRADICAR LA ESCNNA
UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)	“Proteger los derechos de niños y niñas para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial” <sup>107</sup> .	Acompaña estrategias integrales de prevención con el sector turístico para eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes asociadas a viajes y turismo
UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)	“Prevenir que las drogas y el delito amenacen la seguridad, la paz y las oportunidades de desarrollo de los ciudadanos” y “prestar asistencia para la reforma de la justicia penal en diferentes países” <sup>108</sup> .	- Trata de personas con fines de explotación sexual - ESCNNA asociadas al turismo
Organización Internacional de Migraciones	“Trabaja bajo el principio de que la migración, en forma ordenada y en condiciones humanas, beneficia a los migrantes y a la sociedad” <sup>109</sup> .	Trata de personas con fines de explotación sexual
ONU Mujeres	“Promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”; “acelerar el progreso que conllevará a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y para responder a las necesidades que enfrentan en el mundo” <sup>110</sup> .	Violencia sexual
ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)	“Garantizar que todos puedan ejercer el derecho a solicitar asilo y encontrar refugio seguro en otro Estado, con la opción de regresar a sus hogares de forma voluntaria, integración local o el reasentamiento en un tercer país” <sup>111</sup> .	Sistema de gestión de datos sobre violencia basada en género

107. UNICEF. *Que Hacemos: UNICEF en Colombia*. Ver: <http://www.unicef.com.co/unicefcolombia/>

108. UNODC. *Mandato UNODC Colombia*. Ver: <http://www.unodc.org/colombia/es/mandato.html>

109. OIM. *Misión*. Ver: <http://costarica.iom.int/es/mision>

110. ONU Mujeres. *Sobre nosotros*. Ver: <http://www.unwomen.org/es/about-us>

111. ACNUR. *Que Hace?* Ver: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/>

En 2013 UNICEF hace un llamado de atención a la sociedad sobre la ESCNNA – en el marco de la campaña “*Haz Visible lo Invisible*” –, señalando que constituye una grave violación de los derechos fundamentales. La campaña no iba dirigida específicamente al tema de ESCNNA aunque su objetivo era que las personas se involucraran en la protección de los NNA.

Asimismo la UNODC ha trabajado junto con los entes estatales para la prevención y erradicación de la trata de personas con fines de explotación sexual. En 2010 y 2011, realizó una investigación junto con la Gobernación de Santander con el fin de presentar un diagnóstico sobre la trata de personas en este departamento. Posteriormente realizó un estudio junto con la Alcaldía de Medellín sobre la “*dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo*”<sup>112</sup>.

Este estudio exploratorio señala cómo se relaciona el microtráfico de drogas con las diferentes modalidades de la ESCNNA. En estos casos, la imagen de permisividad social y legal (falta de control y corrupción de las autoridades, complicidad de la ciudadanía) que se ofrece – especialmente a través de internet – a los potenciales turistas contribuye a fomentar la actividad delictiva mediante la búsqueda de contactos sexuales con niños y niñas y la adquisición de drogas a precios bajos. Señala también que la ESCNNA no tiene como único escenario la calle y los sitios de prostitución, sino que estos se han diversificado.

Destaca, además, la facilidad con la que se puede acceder a planes turísticos que incluyen la venta de drogas y servicios sexuales de NNA a través de internet. Por lo general, estos sitios web cuentan con un sistema de bloqueo que no permite el acceso de IPs<sup>113</sup> colombianos. Otros sitios que favorecen a la ESCNNA son los denominados “*Party Hostels*”, establecimientos legales donde los turistas pueden acceder fácilmente a drogas y servicios sexuales aprovechando el bajo control policial y la corrupción de algunos de sus miembros.

UNODC también apoya técnicamente a los Comités Departamentales de lucha contra la trata de personas.

Además de los organismos mencionados, ECPAT Colombia es otra ONG que apoya la lucha para la erradicación de la ESCNNA mediante la generación de iniciativas de prevención, incidencia y coordinación en espacios públicos interinstitucionales y desarrollo de programas de atención especializada a las víctimas. Igualmente, ejecuta el proceso de certificación de empresas turísticas para la prevención y mitigación de la ESCNNA asociada a viajes y turismo, *The Code*<sup>114</sup>.

112. UNODC, Alcaldía de Medellín- Empresa para la Seguridad Urbana (SF). *Estudio exploratorio descriptivo de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo en el municipio de Medellín*, Colombia.

113. Protocolo de internet (IP, en inglés, Internet Protocol).

114. Ver: <https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=13&sqi=2&ved=0CD4QFjAM&url=https%3A%2F%2Fes-la.facebook.com%2Fpages%2FFundaci%25C3%25B3n-Renacer%2F452689661440945&ei=cdb0VOeeMMiZNoi2gPAJ&usq=AFQjCNGzQwn-TRbSjXwv7KGS-F0m-jQsHQ&bvm=bv.80185997,d.eXY>

En cuanto al trabajo transnacional, Colombia es miembro de diferentes grupos que desarrollan, incorporan y apoyan estrategias para la lucha para la erradicación de la ESCNNA. Entre ellos se pueden mencionar:

- Comité de Acción Regional para las Américas (GARA): Su objetivo es generar estrategias regionales para contrarrestar delitos transnacionales asociados a la ESCNNA.
- Comité Andino de Autoridades de Turismo (CAATYR): Trabaja para contrarrestar delitos de turismo sexual.
- Red Iberoamericana para la Prevención Detección y Judicialización de la Trata de Personas: Es una red propuesta por Migración Colombia<sup>115</sup> para compartir experiencias, establecer un canal de comunicación abierto con las otras autoridades de migraciones para enfrentar el tema de trata de personas con fines explotación sexual y en donde, además del rescate, se realiza un acompañamiento a las víctimas y se permite desarrollar investigaciones conjuntas que faculden la judicialización de los miembros de las organizaciones criminales<sup>116</sup>.

La lucha más fuerte contra la ESCNNA ocurre en el ámbito migratorio y se enfoca en la trata de personas ya que Colombia es un país de origen y tránsito para este delito. Si bien se han producido avances significativos en esta lucha y Colombia cumplió con las normas mínimas exigidas para la eliminación de la trata con fines de ESCNNA hasta 2012, éstas no están totalmente documentadas o no resultan suficientes frente a la problemática real de lo que sucede en el país. Por lo que se requiere fortalecer las iniciativas y estrategias en las regiones y municipios.

El mayor inconveniente que se observa con respecto a la trata interna, es la tipificación de este delito que es denunciado o judicializado bajo otras figuras delictivas. Según el Informe Anual sobre la Trata de Personas 2011 de la Oficina para el Monitoreo y la Lucha contra la Trata de Personas de la Subsecretaría para la Democracia y Asuntos Globales del Departamento de Estado de Estados Unidos, otro problema recurrente es la complicidad de algunos miembros de la Policía Nacional quienes a cambio de protección a estos a burdeles y proxenetes, solicitan sobornos y/o servicios sexuales de los NNA que están siendo explotados<sup>117</sup>.

115. Migración Colombia es el ente del Estado Colombiano encargado de las migraciones.

116. Ministerio de Relaciones Exteriores (2012, 14 de noviembre). *Red Iberoamericana para la Prevención Detección y Judicialización de la trata de personas, propone Migración Colombia*. Disponible en:

<http://migracioncolombia.gov.co/index.php/component/content/article/30-contenido-sitio-version-anterior/comunicados-2012/noviembre-2012/454-red-iberoamericana-para-la-prevencion-deteccion-y-judicializacion-de-la-trata-de-personas-propone-migracion-colombia?highlight=WylJeHbsb3RhY2lCd-TAwZjNuliwic2V4dWFsliwiZXhwbG90YWNPXHUwMGYzbiBzZXh1YWwiXQ>

117. Embajada de los Estados Unidos de América (2011). *Informe anual sobre la Trata de Personas 2011*. Disponible en: <http://spanish.bogota.usembassy.gov/informetrata2011.html>

El Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas es un espacio de encuentros, diálogos e investigación sobre la trata y tráfico de personas entre académicos y las organizaciones de la sociedad civil. Sus objetivos son: construir una plataforma de indicadores sobre la trata en América Latina y el Caribe; organizar congresos latinoamericanos sobre este tema y generar proyectos de incidencia en consenso con cada país latinoamericano.

El Observatorio resalta la importancia de crear escenarios de investigación y seguimiento a nivel local para realizar evaluaciones de manera sistemática sobre los compromisos adquiridos por los Estados respecto a la trata y a la evolución del problema. A su vez, brinda la oportunidad de que múltiples actores promuevan acciones para fortalecer la lucha contra la misma.

## IV. PREVENCIÓN

### Difusión, Intervención e Investigación

Prevención eficaz contra la ESCNNA requiere de una estrategia y de políticas múltiples que aborden simultáneamente los diferentes elementos del problema. Estas estrategias deben dirigirse a los NNA más vulnerables y aquellos actuales o potenciales agresores/as de los NNA, abordando al mismo tiempo las causas originarias de la ESCNNA tales como la pobreza y la falta de educación.

Estrategias de prevención a largo plazo incluyen la mejora en el estatus de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables a la ESC, por medio de implementación de políticas destinadas a la reducción de la pobreza y de la inequidad social y la mejora en el acceso a los servicios de educación, salud y demás servicios sociales. Estrategias a mediano y corto plazo incluyen campañas de sensibilización, divulgación e iniciativas de capacitación para el público en general, los grupos vulnerables y los/as funcionarios/as gubernamentales.

Los recursos, la especialización y la influencia del sector privado, particularmente del sector turístico y de la industria de las tecnologías de la información, también deben incluirse en las medidas de prevención, particularmente en las actividades de sensibilización.

Además, debe ofrecerse información, educación y programas de difusión a las personas involucradas en la explotación sexual comercial de NNA (por ejemplo, clientes de niños, niñas y adolescentes forzados a la prostitución) para promover cambios en las normas sociales y de comportamiento y reducir la demanda de NNA víctimas de la ESC.

En 2010, el Comité de los Derechos del Niño en sus recomendaciones sobre la aplicación del Protocolo facultativo reconoce la insuficiencia de las medidas de prevención tomadas por el Estado “sobre todo por el gran número de víctimas y la falta de acciones específicas para grupos vulnerables de niños víctimas, incluidos los que viven en la pobreza, los afectados por el conflicto armado, los desplazados y los afrocolombianos e indígenas”<sup>118</sup>.

118. Comité de los Derechos del Niño (2010). *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Observaciones finales: Colombia*. Párrafo 18. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1_sp.pdf)

Del mismo modo, anima al Estado a “documentar e investigar más a fondo, atendiendo a las cuestiones de género” los temas que incluye el protocolo, de tal manera que pueda “identificar las causas fundamentales de los problemas y su alcance y [...] concebir medidas de prevención específicas [...] e iniciativas especiales para los grupos vulnerables de víctimas”<sup>119</sup>.

Este enfoque de la prevención no ha sido asumido por el Estado de una manera clara y consistente. Aún persiste la tendencia a desarrollar ejercicios de sensibilización y capacitación a los actores institucionales y en ocasiones a grupos poblacionales sin afectar de manera sistemática aquellas causas y factores específicos que generan y sostienen las diferentes modalidades de ESCNNA en diferentes contextos. Entre las acciones que realiza el ICBF, por ejemplo, predominan las de sensibilización y capacitación (algunas utilizando medios de comunicación), las de construcción conceptual de rutas y las de promoción de la denuncia.

Excepcionalmente se aborda el tema de niños y niñas indígenas, desplazados/as o afrocolombianoa/as, contradiciendo el principio de inclusión y prioridad social que fueron definidos desde el año 2006 y ratificados en diferentes documentos de política pública posteriores.

La ausencia de un Plan Nacional ha impedido que, a nivel nacional, se articulen de manera efectiva tanto las acciones como los enfoques metodológicos y los objetivos específicos de la prevención de la ESCNNA.

## Sensibilización y divulgación

En Colombia muchas entidades del Estado están encarando la prevención como la manera más eficaz para combatir la ESCNNA. Como entidad del Estado encargada de velar por el desarrollo y protección de los NNA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realiza diferentes campañas y estrategias de prevención a través de las Direcciones Regionales ubicadas en las capitales departamentales del país. Algunas de las estrategias desarrolladas por regiones son las siguientes:

- **Cesar:** Implementó la estrategia para la prevención de la ESCNNA en el corredor minero que se articula con la estrategia ligada al turismo, *sensibilizando a todos los involucrados* en estas cadenas productivas. Trabaja, además, en grupos focalizados de población, atendiendo los casos identificados y denunciados de ESCNNA. Cuenta con un equipo móvil de protección integral conformado por un grupo interdisciplinario que recorre todo el corredor minero del departamento.

119. Comité de los Derechos del Niño (2010). *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Observaciones finales: Colombia*. Párrafo 19. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1_sp.pdf)

- **Vaupés:** Implementó la estrategia de conformar Equipos Móviles de Protección Integral (EMPI) en los que se sensibiliza a la población sobre temas de violencia sexual y se plantea una meta a corto plazo para lograr la concienciación frente a este tema en las comunidades y los resguardos indígenas, creando políticas con enfoques diferenciales que tienen en cuenta sus condiciones lingüísticas y sociales.
- **Tolima:** Durante la reunión con los Consejos Sociales Municipales se compartieron las políticas intersectoriales, incluyendo la relacionada con ESCNNA, y se expusieron las principales acciones a seguir según las necesidades de cada municipio. Se compartió el marco normativo para los sectores comunitarios, turísticos y educativos y se crearon redes municipales para la prevención de ESCNNA en los municipios más afectados.
- **Arauca:** Se realizaron visitas de sensibilización a varios colegios, se sensibilizó a la población que trabaja con el sector turístico para que actúe como agentes de prevención – actividad realizada desde el CAIVAS –; y se implementaron los Comités de la Armonía Familiar y Comunitaria, en los cuales se hace seguimiento al cumplimiento de la Ley N° 1336 de 2009.
- **Vichada:** Desarrolló estrategias basadas en talleres en contra de la ESCNNA ligada al turismo y de planificación turística donde también se abordó este delito.
- **Bogotá:** Desde el Consejo Distrital para la Atención a Víctimas se incluyó el tema de la ESCNNA en la agenda de la entidad y se trabajó en la construcción de diferentes rutas de atención.
- **Cauca:** Conformó el Fondo Mixto de Turismo de donde la Gobernación sacará los recursos para los proyectos que buscan prevenir y erradicar la ESCNNA.
- **Risaralda:** Incorporó estrategias de promoción de la convivencia que enfatiza la prevención de la ESCNNA, el desarrollo de planes y operativos. Se elaboró un mapeo de Pereira sobre el estado de la niñez, incluyendo las víctimas de ESCNNA.
- **Córdoba:** En Montería, específicamente en los barrios más vulnerables, se desarrollan acciones preventivas sobre el tema de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Se crearon grupos de estudio sobre temas de ESCNNA, se realizaron diferentes reuniones con empresas y gremios para crear acciones preventivas contra este delito ligado al turismo, y se desarrollaron jornadas de sensibilización frente a la importancia de erradicarlo.
- **Valle:** Implementó jornadas de capacitación sobre los temas de ESCNNA con el fin de reducir los índices existentes de este delito y sus seis formas de manifestación. Igualmente se fortalecieron los Equipos Móviles de Protección Integral con el fin de promover e incrementar las actividades de prevención y protección teniendo en cuenta el aspecto cultural y étnico de la región. Además se brinda apoyo a los Comités Interinstitucionales Consultivos de los municipios para la prevención de la ESCNNA.

- **Putumayo:** se realizaron talleres dirigidos a los grupos étnicos y población estudiantil en prevención de la ESC.
- **Caldas:** En este departamento participa la Red PAPAZ apoyando la promoción de las denuncias contra la pornografía infantil a través del sitio web “*Te Protejo*” y se implementan espacios de socialización de las rutas de asistencia a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.
- **Huila:** Participó en el Taller Sobre la Estrategia Nacional de Prevención de ESCNNA en Viajes y Turismo, realizó sensibilizaciones sobre la ESCNNA en programas de televisión regionales y apoya la construcción de líneas de orientación sobre prevención de ESCNNA.
- **Magdalena:** Desarrolla mesas de trabajo bajo el marco del proyecto “Colombia Abre Tus Ojos”, donde se identificaron las causas que generan la ESCNNA.
- **Casanare:** desarrolló el taller “Estrategia Nacional de Prevención de la ESCNNA en Viajes y Turismo”.
- **Pasto:** Se fortalecieron las acciones de prevención y protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- **Caquetá:** El departamento realiza un proyecto piloto con el fin de caracterizar a los NNA víctimas de ESC.
- **Cundinamarca:** publicó la guía “Implementación de la Divulgación de la Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia” donde trata los componentes de la ESCNNA y realizó campañas de prevención de ESCNNA y sobre el ingreso a páginas pornográficas.
- **Meta:** participó en la Red de Prevención de la ESCNNA. Se realizaron Talleres teóricos sobre las peores formas de trabajo infantil donde se incluyó la ESCNNA.

Durante estos años se desarrolló una gran variedad de trabajos y campañas con la comunidad. Sin embargo, se desconoce la efectividad de las mismas debido a que no hay un seguimiento sistemático que compruebe la aceptación por parte del público objetivo y evidencie si contribuyeron a producir algún cambio real o efectivo en la comunidad.

A nivel nacional se han venido articulando estrategias desde el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el cual dando cumplimiento a la Ley N° 1620 de 2013<sup>120</sup> y el Decreto N° 1965 de 2013<sup>121</sup>, creó las “Guías Pedagógicas para la Convivencia Escolar” dirigidas a todas las personas que integran la comunidad educativa<sup>122</sup>. En el número 49, “Educación para la Sexualidad y

120. Ley N° 1620 de 2013 (15 de marzo). *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Disponible en: [http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-319679\\_archivo\\_.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-319679_archivo_.pdf)

121. Decreto que reglamenta la Ley N° 1620 de 2013.

122. La Comunidad Educativa incluye a padres, estudiantes, docentes, administrativos, directivos y familiar responsable.

Violencia basada en Género”, aborda la ESCNNA de manera transversal describiendo los factores sociales, familiares y de entorno que pueden propiciar la victimización de NNA. También se informa que, en caso de ser víctima de violencia sexual y ESCNNA, se debe exigir tratamiento médico de emergencia y comunicarse a las líneas telefónicas de la autoridad correspondiente.

Se refuerza el énfasis en la importancia de diferenciar a la ESCNNA de otros delitos sexuales, tanto en el ámbito judicial como social y educativo para evitar confusiones. Un ejemplo claro se encuentra en el número ya mencionado de la Guía, el N° 49, que hace mención a la ESCNNA pero brinda ejemplos que no corresponden a la misma sino, por ejemplo, a situaciones de contactos sexuales entre pares adolescentes, dificultando así el reconocimiento cierto de la explotación y conlleva a denunciar como ESCNNA casos que no lo son, o a denunciar casos de ESCNNA como otro tipo de conductas sexuales punibles.

La Defensoría del Pueblo ha desarrollado Sistemas de Alertas Tempranas que monitorean y advierten a la comunidad toda situación de riesgo por causa del conflicto armado. Aunque estas alertas plantean una prevención humanitaria, tienen en cuenta la ESCNNA ya que su principal función es garantizar que se respeten los derechos fundamentales de las personas, informando a las autoridades correspondientes para poder ofrecer atención oportuna a la comunidad afectada.

En lo que concierne a la Policía Nacional de Colombia, la Dirección de Protección y Servicios Especiales creó y desarrolló una serie de estrategias de enseñanza dentro un programa de prevención llamado “Abre Tus Ojos”. Este programa cuenta con 7 bloques temáticos; uno de ellos – el número 3 – aborda las formas de explotación infantil, incluyendo la ESCNNA. Desde 2011, la Policía de Infancia y Adolescencia ha realizado capacitaciones y certificó a 2.500 estudiantes de cada departamento y del área metropolitana con tácticas lúdico-pedagógicas para aplicar dependiendo de la edad de los NNA.

Las campañas de prevención dispuestas por la policía han tenido acogida por la población, aunque no se realizó seguimiento ni evaluación del impacto y de la efectividad de las mismas, lo cual reduce la apreciación de los beneficios a una percepción institucional.

## Participación del Sector Privado

A través de la estrategia de Creación de Entornos protectores frente a la ESCNNA en contextos de viajes y turismo, distintas empresas turísticas en el país han adoptado el código de conducta *The Code*, promovido por ECPAT Colombia.

Hasta la fecha se han certificado 142 operadores turísticos: 59 en la ciudad de Bogotá; 80 en Cartagena de Indias; 1 en Bucaramanga (Santander) y 2 en el corredor turístico Bogotá-Girardot (Tolima). Se hallan en proceso de certificación 8 hoteles en Leticia; 8 en Medellín; 4 en Barranquilla; 1 en Santa Marta; 20 en Cartagena y 41 en Bogotá. A partir de este proceso de certificación – cuyo objetivo es crear entornos protectores para niños, niñas y adolescentes con la participación de la empresa privada, las autoridades y la sociedad – se han capacitado 6400 personas como promotoras de los derechos de la niñez y facilitadoras de la prevención de la ESCNNA.

Por su parte algunos proveedores del servicio de internet (ISP) se unieron al Pacto Nacional de Cero Tolerancia con la Pornografía Infantil en Internet convocado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en 2013, que propone promover un ambiente de seguridad y confianza al usar internet con su proyecto “En TIC Confío”<sup>123</sup>.

## Reducción de la vulnerabilidad

Colombia es el segundo país en el mundo con mayor número de desplazados por la violencia ejercida durante el conflicto armado. Actualmente cuenta con 5,7 millones de víctimas que representa más del 10% de la población<sup>124</sup>.

Para restablecer los derechos de estas personas, en 2011 el Gobierno Nacional crea la Ley Nº 1448<sup>125</sup> en la que se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y dispone que todas las víctimas deben ser informadas del desarrollo y finalización de su proceso, los aspectos jurídicos, terapéuticos y asistenciales, las instancias de participación, la restitución de sus tierras o de una indemnización monetaria que se efectúa mediante dos unidades administrativas: a) la Unidad Administrativa de Atención y Reparación, responsable de ejecutar la política de reparación, y la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, que suministra los casos de restitución ante tribunales y jueces.

Por otra parte, Colombia también está catalogada como uno de los países con mayor desigualdad del mundo, ocupando el primer lugar en la región y el cuarto a nivel mundial: hay más de veinte millones de pobres en el país y cerca de siete millones de personas viven en estado de indigencia<sup>126</sup>.

123. Ver: <http://www.enticconfio.gov.co/>

124. Según el último informe del Consejo Noruego para Refugiados (NRC) y el Centro de Monitoreo para el Desplazamiento Interno (IMDC). *Global Overview 2014, People Internally Displaced by Conflict and Violence*. Disponible en: <http://www.internal-displacement.org/publications/2014/global-overview-2014-people-internally-displaced-by-conflict-and-violence>

125. Ley Nº 1448 de 2011 (10 de junio). *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Disponible en:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley144810062011.pdf>

126. El País. *Hay 20 millones de pobres en Colombia*. Citando un informe del Dane y Planeación. Disponible en: <http://historico.elpais.com.co/paisonline/notas/Mayo012010/1pobreza.html>

Para contrarrestar estas cifras, el Gobierno Nacional intenta aumentar el desarrollo de las regiones más pobres del país como es el caso en Chocó, que se proyecta como un destino turístico con la llegada de cruceros a Bahía Solano. Se lanzó, además, el plan de lucha contra la pobreza extrema denominado “Prosperidad para Todos”, que busca reducir los índices de trabajo informal generando nuevos empleos y mejorar la educación pública.

Colombia cuenta con la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE), entidad encargada de apoyar a las familias más vulnerables para que superen su situación de pobreza mediante alianzas estratégicas con el sector privado y organizaciones sociales<sup>127</sup>.

Esta agencia implementó la estrategia “Zonas Libres de Pobreza Extrema”<sup>128</sup> con el objetivo de impactar positivamente en la calidad de vida de los pobladores de municipio determinado con procesos de acompañamiento en el desarrollo de proyectos liderados por el Estado junto con el sector privado que fueron acordados en el Plan Territorial para la superación de la pobreza extrema.

Otras estrategias para la superación de la pobreza son la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia; el Programa Generaciones con Bienestar (promoción y prevención para la protección integral); el Programa Red Unidos y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

## Medidas de disuasión

Interpol comparte con la Policía Nacional y Migración Colombia una base de datos sobre delincuentes y los delitos que cometieron, para emitir órdenes de búsqueda y captura a nivel internacional a través de la publicación de notificaciones. Estas bases cuentan con los antecedentes delincuenciales que permiten conocer la situación jurídica de personas nacionales y extranjeras vinculadas a un proceso penal en Colombia, permitiendo el seguimiento a delincuentes en el mundo y realizar investigaciones contra organizaciones criminales internacionales.

Esto significa que, en caso de que un delincuente buscado por delitos sexuales contra NNA llegue al país, será capturado por las autoridades correspondientes y/o expulsado a su país de origen. Asimismo, se cuenta con una Base de Datos Internacional sobre Explotación Sexual de Niños que permite identificar a los NNA víctimas de tráfico de personas y pornografía.

---

127. Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE). *Misión y Visión*. Ver: <http://www.anspe.gov.co/es/anspe/mision-y-vision>

128. Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE). *Estrategia Zonas Libres de Pobreza Extrema (ZOLIP)*. Ver: <http://www.anspe.gov.co/es/programa/estrategia-zonas-libres-de-pobreza-extrema-zolip>; Ver también: El Universal (2014, 20 de julio). *Buscan superar pobreza extrema con alianza del sector público y privado*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/buscan-superar-pobreza-extrema-con-alianza-del-sector-publico-y-privado-165119>

Por otra parte se reformó la Ley N° 679 de 2001 – de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, mediante la Ley N° 1336 de 2009 – que indica que las personas que incurran en este delito se enfrentarán a una extinción de dominio y otras medidas de control en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. De igual manera se modifica el Título IV de la Ley N° 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes a través de la Ley N° 1329 de 2009 que aumenta las penas y multas que deben enfrentar los victimarios.

Cuando se piensa en medidas de disuasión, la tendencia es informar a las personas sobre la gravedad de incurrir en determinado delito y sobre la severidad de las penas. Sin embargo, estas medidas parecen no desestimular a los victimarios, no afectarlos. Por lo tanto, las estrategias deberían enfocarse hacia las víctimas directas, indirectas y potenciales de este flagelo.

Las medidas de disuasión no deben orientarse solo a la parte sancionatoria del victimario, también se deben tomar medidas que, al mejorar el contexto socioeconómico, impidan la vinculación de niños, niñas y adolescentes a los circuitos de la explotación sexual comercial.

## Investigación sobre ESCNNA

En Colombia, la responsabilidad de la producción de información estadística oficial en temas sociales es del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Antes de 2010, esta entidad desarrolló una investigación específica sobre ESCNNA que no fue publicada por razones que se desconocen. Algunas entidades, universidades, organismos internacionales y ONGs han realizado investigaciones en distintas ciudades o regiones del país pero, en general, sus hallazgos no son conocidos por el público conocimiento y, en todo caso, no se les dio suficiente divulgación y difusión. Es por ello que se hace necesario que el Estado invierta más recursos en la difusión de estos estudios con el objetivo de generar bases de conocimiento que sirvan para apoyar procesos de prevención y de intervención en situaciones de ESCNNA.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones OIM y la Agencia de Estados Unifos para el Desarrollo Internacional USAID y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, realizó una investigación para analizar la situación de ESCNNA en Colombia que fue publicada en el primer semestre del 2014<sup>129</sup>.

---

129. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2014). *Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia. Una oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Bogotá.

En 2013, OIM, ICBF y UNICEF realizaron una investigación conjunta sobre el “Estado Psicosocial de los Niños, Niñas y Adolescentes: Una Investigación de Consecuencias, Impactos y Afectaciones por Hecho Victimizante con Enfoque Diferencial en el Contexto del Conflicto Armado Colombiano”<sup>130</sup>. Esta investigación muestra diferencias significativas en relación con algunos signos y síntomas que presentan NNA afectados/as por distintas formas de vulneración: por ejemplo, informa que los NNA desplazados/as presentan más problemas afectivos conexos a depresión mientras que aquellos desvinculados del conflicto tienden a presentar más comportamientos infractores y agresivos<sup>131</sup>.

Asimismo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realizó en 2013 una investigación llamada “Víctimas de Violencia Sexual en el Contexto del Conflicto Armado: Una Aproximación al Fenómeno”, basada en una muestra poblacional de 210 NNA en la que se identificó los actos sexuales abusivos más recurrentes en el marco del conflicto armado. Éstos fueron: un 31,4% había sido expuesto a exposición de genitales; 26,2% había sido forzado a tocamientos de adultos; un 12,5% había sido tocado por adultos; y un 23,4% fue víctimas de acceso carnal violento.

En 2012, la Fundación Caicedo González en su informe de responsabilidad social, realizó un trabajo de investigación con la población del sector azucarero y los entes territoriales del Departamento del Valle del Cauca, focalizando en 4 municipios específicamente – Zarzal, La Paila, Florida y Pradera – que presentan un alto índice de vulnerabilidad ante la explotación sexual y comercial y la violencia sexual en todos sus componentes<sup>132</sup>.

En 2011 la Fundación Renacer y la Caja de compensación familiar Compensar realizaron una caracterización de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes asociada a viajes y turismo en el corredor turístico Chinauta, Melgar, Ricaurte, Girardot y Nilo. Se encontró que quienes encabezan la demanda de NNA para la ESC son los turistas nacionales. Los militares nacionales y extranjeros, los lugareños, los comerciantes y los dueños de fincas son los clientes más frecuentes y buscan a los NNA en la calle, bares, discotecas, colegios o a través de un proxeneta que se encarga de llevar a la víctima a los sitios donde ocurre el abuso, habitualmente las fincas, los condominios, los hoteles y los reservados. Esta investigación también revela que la Base Militar de Tolemaida y la Escuela de Soldados Profesionales es otro de los sitios donde se consuman los abusos<sup>133</sup>.

130. Ver: <http://www.salahumanitaria.co/es/system/files/documents/files/PRESENTACION%20OFICIAL%20INVESTIGACION%20DIC%2004%202013.pdf>

131. IBFC, OIM, UNICEF. *Estado Psicosocial de los Niños, Niñas y Adolescentes: Una Investigación de Consecuencias, Impactos y Afectaciones por Hecho Victimizante con Enfoque Diferencial en el Contexto del Conflicto Armado Colombiano, Resumen Ejecutivo*. Disponible en: [http://www.unicef.com.co/documentos/resumenejecutivo\\_investigacionestado\\_psicosocial.pdf](http://www.unicef.com.co/documentos/resumenejecutivo_investigacionestado_psicosocial.pdf)

132. Fundación Caicedo González (2012). *Reporte de Responsabilidad Social 2012*. Disponible en: <http://www.fundacioncaicedogonzales.org/Reporte%20FCG%202012/>

133. Fundación Renacer y Compensar (2011). *Caracterización de la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en el corredor turístico Bogotá-Girardot*. Bogotá

En 2010, la Fundación Renacer, la Secretaría de Integración Social y el Instituto Distrital de Turismo realizaron una caracterización y georreferenciación de las dinámicas de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes asociada a viajes y turismo en las localidades de Barrios Unidos, Santa Fe, La Candelaria, Chapinero, Teusaquillo, Fontibón, Mártires y Usaquén en la ciudad de Bogotá. Los resultados obtenidos señalan que la ESCNNA en Bogotá está frecuentemente asociada al turismo, que en el exterior del país las guías sexuales en internet señalan a Bogotá como un destino sexual del primer orden. A nivel local, la prostitución se promociona, entre otros, con servicios de acompañantes “escort” y tarjetas que promocionan masajes realizados por adolescentes<sup>134</sup>.

Desafortunadamente, la investigación sobre ESCNNA continúa relegada a ámbitos institucionales y académicos y muy pocas veces los hallazgos evidenciados son devueltos a las poblaciones participantes o se utilizan como insumos válidos para generar acciones de prevención o intervención por parte de las entidades locales o departamentales. Por otra parte, es importante destacar el interés creciente, en especial por parte de las ONGs, por realizar investigaciones en zonas y municipios pequeños en los cuales se producen fenómenos de trata y de ESCNNA pero que casi nunca son abordados por la investigación oficial ni por la investigación académica por pertenecer al ámbito rural.

---

134. Fundación Renacer, Secretaría de Integración social, Instituto Distrital de Turismo, Fundación Esperanza (2010). *Caracterización y Georreferenciación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el contexto de viajes y turismo en seis localidades de Bogotá*.

## V. PROTECCIÓN

### LEGISLACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

#### Instrumentos sobre Derechos del Niño relacionado con la ESC

Una legislación completa y eficaz es esencial para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual comercial. Se deben desarrollar, aplicar y/o reforzar leyes específicas para combatir las diversas manifestaciones de ESCNNA. Las mismas deben ser revisadas y actualizadas periódicamente para incorporar las nuevas formas de Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, tales como la inducción o atracción (grooming), la observación y el acceso a la pornografía infantil en línea y los cambios en el marco jurídico internacional. Además de la promulgación de legislación que cumpla con los estándares y obligaciones internacionales, se requiere una aplicación eficaz de las leyes nacionales. Son esenciales también las políticas y procedimientos para la protección de las personas menores víctimas y/o testigos.

Instrumentos Internacionales	
Órganos de los derechos humanos relacionados con los derechos de los niños	Comentarios
Órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas	
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Consejo de Derechos Humanos	<p>El último Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periodico Universal fue publicado el 4 de julio de 2013.</p> <p><b>Recommendaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continuar con las políticas a favor de los niños, en particular la lucha contra el trabajo infantil ya iniciada por el Gobierno;</li> <li>- Promover la protección de los niños, mejorando la investigación, el enjuiciamiento y la prevención de la violencia contra ellos;</li> <li>- Intensificar los esfuerzos para prevenir la violencia sexual contra niños;</li> <li>- Continuar la lucha contra la trata de personas, en particular de niños y niñas.</li> </ul>

## COLOMBIA

Instrumentos Internacionales		
Órganos de los derechos humanos relacionados con los derechos de los niños	Comentarios	
Órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas		
Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	No ha visitado	
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y niños	No ha visitado	
Representante Especial sobre la violencia contra los niños	No ha visitado	
Órganos de tratados	Comentarios	
Comité de los Derechos del Niño (CDN)	Las últimas Observaciones finales del Comité fueron adoptadas el 8 de junio de 2006, CRC/C/COL/CO/3.  El último informe de Colombia que incluye los Informes periódicos cuarto y quinto, será revisado en 2015.	
Instrumentos relativos a los derechos del niño	Fecha de Ratificación	Fecha del último informe presentado
Convención sobre los Derechos del Niño – 1989	28 de enero de 1991	27 de diciembre de 2011
Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía – 2000 (OPSC, siglas en inglés)	11 de noviembre de 2003	1 de septiembre de 2008
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – 2000	4 de agosto de 2004	No aplica
Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños – 2000	4 de agosto de 2004	No aplica
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones	No ha sido ratificado	No aplica
Instrumentos Regionales		
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	12 de junio de 2000	No aplica

## Legislación

Por mandato de la Constitución de 1991, prevalecen en el orden interno nacional los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los Derechos Humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes está incluida en esta decisión normativa y las disposiciones en la materia son incorporadas por la legislación colombiana.

Por tal razón, se alude aquí al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; la Declaración de Río y el Llamado a la Acción que, junto con el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y las Leyes N° 1329 y N° 1336 de 2009, constituyen los instrumentos fundamentales para el análisis de las normas y de los caminos de acceso a la justicia de NNA.

## Utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución

El Artículo 2(b) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, define como prostitución infantil a “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”<sup>135</sup>.

En julio de 2009, entró en vigencia la Ley N° 1329<sup>136</sup> que incorporó nuevos tipos penales que dieron desarrollo diferente a la normatividad internacional. Dichos nuevos delitos son los siguientes:

**“Artículo 213-A. Proxenetismo con menor de edad.** El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

**“Artículo 217-A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad.** El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años”.

135. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000). G.A. Res. 54/263. Disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op\\_se\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf)

136. Ley 1329 de 2009 (17 de julio). Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/LEY\\_1329\\_DE\\_2009\\_Colombia.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/LEY_1329_DE_2009_Colombia.pdf)

**“Parágrafo.** El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.

*“La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:*

1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero.
2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.
3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado o organizado al margen de la ley.
4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.
5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima”.

**“Artículo 219-A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años.** El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años”.

**“Artículo 213. Inducción a la prostitución.** El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

**“Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución.** El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

**“Artículo 217. Estímulo a la Prostitución de Menores.** El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima”.

A pesar de la multiplicidad de delitos tipificados en materia de utilización de niños, niñas y adolescentes en prostitución, no se cuenta con jurisprudencia relevante para el período comprendido entre 2010 y 2013, debido a lo reciente de la norma y al desconocimiento de la misma por buena parte de los administradores de Justicia.

Entre las escasas sentencias se destaca la de la Magistrada MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ MUÑOZ para un caso por el delito de Demanda de Explotación Sexual Comercial de fecha 4 de junio del 2013, en la cual la Corte dispuso:

*“...Es pertinente señalar que el casacionista no se detiene a ocuparse de la exposición de motivos del proyecto que culminó con la expedición de la Ley 1329 de 2009, dado que fue en tal legislación que se creó el delito de demanda de explotación sexual comercial de persona menor de dieciocho (18) años, por la necesidad de hacer frente a las nuevas dinámicas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA).*

*En efecto, allí se expuso que en el marco de la prostitución infantil es necesario sancionar a los clientes, pues el “delito de ‘estímulo a la prostitución de menores’ contemplado en el Código Penal sanciona sólo a quienes cuenten con una casa o establecimiento destinado a la explotación sexual de personas menores de edad (...). Además, es importante resaltar que la ‘práctica de actos sexuales en que participen menores de edad’, como enuncia la ley, es un concepto amplio que no menciona claramente las relaciones sexuales remuneradas ni otro tipo de actividad sexual que se realice contra menores de 18 años. Esto no es coherente con los instrumentos internacionales pertinentes”. Este artículo no condena a quienes exploten sexualmente a personas menores de edad por otros medios, por ejemplo, ‘clientes’”.*

*Entonces, se precisa en dicha exposición que el proyecto “propone la creación de un nuevo tipo penal que penalice la conducta de los ‘clientes’ de la utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución, al establecer que quien de manera directa o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediando pago o promesa de pago será sancionado”.*

*Y se puntualiza con claridad que “el concepto de explotación sexual es mucho más amplio que el de proxenetismo, incluye no solo la conducta del proxeneta, sino también aquella de los intermediarios y especialmente del ‘cliente’ abusador para el caso de los Niños, las Niñas y Adolescentes....”<sup>137</sup>*

137. Subrayado por autores de IMP Colombia.

En el período analizado en el presente Informe también se han producido otro tipo de pronunciamientos que evidencian la imposibilidad del ente acusador de imputar dos o más delitos constitutivos de explotación sexual comercial:

*“El problema, entonces, ocurre cuando una idéntica situación fáctica parece adecuarse a los tipos del artículo 213-A y 219-A, a modo de dos predicados jurídicos concurrentes. Esto sólo se presenta si al mismo sujeto agente se le atribuye haber actuado como proxeneta (es decir, como promotor del ejercicio de la prostitución) de menores de edad e, igualmente, como intermediario que se valió de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores de dieciocho años.*

*La solución consiste en aplicar el principio de consunción, que rige en el concurso aparente de tipos, según el cual el juicio de desvalor de una conducta punible ya está comprendido en el juicio de desvalor de otra, que es aplicable en razón de su mayor riqueza descriptiva, contenido, etc. En otras palabras, el injusto más complejo absorbe los otros que en aquél se hayan consumado<sup>138</sup>. De esta manera, para poner un ejemplo, todos los actos sexuales abusivos deberán verse subsumidos en la complejidad de una acción de acceso carnal con menor de catorce años, debido a la mayor relevancia de este último para efectos del menoscabo del bien jurídico.*

*En el presente evento, el tipo del artículo 213-A del Código Penal contiene elementos de los cuales carece el del artículo 219-A y viceversa. Éste, por ejemplo, cuenta como elemento central del comportamiento la utilización del ‘correo tradicional, las redes globales de información, la telefonía o cualquier medio de comunicación’; en aquél, en cambio, se incurre ‘de cualquier forma’ en la organización, facilitación o participación para ‘el comercio carnal o la explotación sexual’ del menor de dieciocho años.*

*Para la Sala, la mayor complejidad del tipo del artículo 213-A del Código Penal frente al del artículo 219-A ibídem es fácil de advertir en los elementos subjetivos distintos al dolo. En el delito de proxenetismo con menor de edad, el agente debe actuar ‘con ánimo de lucro para sí o para un tercero’ o ‘para satisfacer los deseos sexuales de otro’. En el de utilización o facilitación de medios de comunicación (...), el sujeto activo tiene el fin de ‘obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años’. En el de proxenetismo (...), ‘el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años’ (que es, en últimas, el fin perseguido en el otro comportamiento) es una circunstancia objetiva del tipo. Entendida la misión del derecho penal como la protección de bienes jurídicos, salta a la vista que si la intención típica de una conducta es un aspecto objetivo de la otra (la*

138. Al respecto, cf., entre otras providencias: radicación 12820 de Corte Suprema de Justicia de 18 de febrero de 2000; radicación 21520 de Corte Suprema de Justicia de 28 de julio de 2004; radicación 23755 de Corte Suprema de Justicia de 9 de marzo de 2006; y radicación 27383 de Corte Suprema de Justicia de 25 de julio de 2007.

*explotación sexual), y si en esta última hay otros factores de naturaleza subjetiva por los cuales el sujeto decidió transgredir la norma jurídica (ánimo de lucro y satisfacción de deseos sexuales de terceros), el de mayor contenido de injusto es, sin duda, el que reúne la cantidad superior de elementos trascendentes, es decir, el artículo 213-A del Código Penal, proxenetismo con menor de edad.*

*En consecuencia, al tratarse de intermediarios, facilitadores o promotores de actividades de explotación sexual o comercio carnal con personas que se prostituyen y no han alcanzado la mayoría de edad, el empleo o no de medios de comunicación será irrelevante para la configuración del tipo objetivo, pues el delito del artículo 213-A del estatuto sustantivo absorberá por su mayor complejidad al del artículo 219-A ibídem<sup>139</sup>.*

Consultadas las bases de datos de la Policía Nacional<sup>140</sup> se tiene que, para el lapso correspondiente a este Informe, se denunciaron anualmente la siguiente cantidad de los delitos ya enunciados:

DELITO	2010	2011	2012	2013
Inducción a la prostitución	40	45	51	49
Proxenetismo con menor de edad	3	9	12	16
Estimulo a la prostitución de menores	13	6	7	1
Demanda de explotación sexual comercial de Persona Menor de 18 años de edad	4	9	22	26
Utilización o Facilitación de Medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años	3	2	6	6
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>71</b>	<b>98</b>	<b>98</b>

139. Información suministrada por personal de la Policía Nacional al investigador.

140. Información suministrada por personal de la Policía Nacional al investigador.

Es interesante resaltar el incremento de denuncias de explotación sexual comercial y proxenetismo con menor de edad – delitos tipificados desde el año 2009 – y el incremento de denuncias en general (330 en total) entre 2010 y 2013. Estas cifras deberían acompañarse de un número mayor de medidas de restablecimiento de derechos contabilizadas por el ICBF. Sin embargo, distintas fuentes del ICBF registran para el período 2011-2013, 413 NNA víctimas según datos de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos<sup>141</sup> o 2.135 según la publicación “Análisis de la situación de Explotación Sexual Comercial en Colombia” del mismo organismo<sup>142</sup>.

## Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía/materiales de abuso sexual de NNA

El Art. 2(c) del Protocolo Facultativo define por pornografía infantil a “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”<sup>143</sup>.

A partir de la entrada en vigencia de de la Ley N° 1336 del año 2009<sup>144</sup>, la legislación colombiana adopta los criterios expuestos por el Protocolo y reforma la legislación penal para el delito de Pornografía con Menores incluyendo nuevos verbos rectores, especialmente en lo que hace a la posesión y al porte de materiales de esta índole:

**"Artículo 218. Pornografía con menores.** Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima”.*

141. Información suministrada por la Subdirección de Restablecimiento de Derechos del ICBF.

142. ICBF (2014). *Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia. Una oportunidad para garantizar la protección de niños, niña y adolescentes*. Bogotá. Página 41. Disponible en: [www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/](http://www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/)

143. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000). G.A. Res. 54/263. Disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op\\_se\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf)

144. Ley 1336 de 2009 (21 de julio). *Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo con niños, niñas y adolescentes*. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36877>

Como bien se puede observar existe un notable avance en la inclusión de nuevos verbos rectores que pueden ser tenidos en cuenta a la hora de la judicialización de personas que cometan estas conductas. Otro avance a destacar es el hecho de que las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) son tenidas en cuenta en lo relativo al abastecimiento del material. Sin embargo, la revisión minuciosa de la legislación colombiana exige una característica particular para esta tipificación: la de ser representaciones reales de actividad sexual, que deja afuera, por lo tanto, a las expresiones simuladas y/o de pseudopornografía mencionadas en el Protocolo.

No obstante la adecuación de la norma, se encontró que, para el lapso correspondiente al Informe, no hay sentencias de casación de la Corte Suprema de Justicia frente al delito de pornografía con personas menores de 18 de años en las que se haya tenido en cuenta la reforma que introdujo la Ley N° 1336. Es así que en el período comprendido por el presente Informe, en su gran mayoría, se produjeron jurisprudencias sobre lo dispuesto por la Ley N° 599 del 2000. Esto significa que, efectivamente, se profirieron jurisprudencias en la materia pero que la Justicia colombiana ha fundamentado sus decisiones con una normatividad que ya no es vigente y que, por principio de favorabilidad, deben aún ser resueltas con tales normas.

Nuevas conductas que puede constituir modalidades de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes asociadas a la utilización de las TICs o a medios de comunicación masivos, tales como *grooming* y *texting*, por ejemplo, no han sido tipificadas por la legislación colombiana, por lo cual, no existen condenas de este tipo de conductas.

Según la base de datos de la Policía Nacional<sup>145</sup>, la cantidad de denuncias anuales relacionadas con este delito para el lapso correspondiente al presente Informe, son las siguientes:

DELITO	2010	2011	2012	2013
Pornografía con personas menores de 18 años.	9	28	40	45

Nuevamente hay que señalar el interesante incremento en el número de denuncias en 2012 y 2013, lo que podría estar reflejando un avance, ya sea en la sensibilización y el conocimiento por parte de la ciudadanía o en mayor claridad en la tipificación por parte de los entes judiciales.

145. Información suministrada por personal de la Policía Nacional al investigador.

## Trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado por el Estado colombiano mediante la Ley N° 800 de 2003, define a la trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo”<sup>146</sup>.

Actualmente el Código Penal Colombiano<sup>147</sup> dispone:

**“Artículo 188-A. Trata de personas.** *El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.*

*El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.*

146. Artículo 3, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo). Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

147. Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000). Disponible en: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20130808\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf)

Si bien la redacción del artículo del Código Penal abarca la disposición internacional casi en su totalidad, se encontraron pocas sentencias en la materia para el lapso del presente informe. Se destaca la existente dentro del proceso 38481 de fecha 11 de abril de 2012<sup>148</sup>, el Magistrado Ponente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia JOSÉ LEÓNIDAS BUSTOS, en la que en el acápite de Hechos y Actuación Procesal dijo esa corporación:

*“...Como consecuencia de la denuncia se realizaron distintas labores de investigación, que condujeron a la identificación y posterior desmantelamiento de una red de personas dedicada a la **trata de blancas**....*

*...la conducta de estímulo a la prostitución de menores, a JUAN MANUEL GONZÁLEZ el cargo de **trata de blancas agravada** y al último de los nombrados el concurso material de los dos delitos, y además se les impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva....”<sup>149</sup>*

La redacción del texto jurisprudencial desconoce la descripción que trae la ley N° 985 de 2005. Si bien se puede decir que se trata en esencia del mismo delito consagrado en el Artículo 188-A del Código Penal Colombiano, no menos cierto es que el desconocimiento del tecnicismo puede generar confusión, no solo entre los sujetos intervinientes en este caso concreto sino entre quienes acuden a la consulta jurisprudencial como mecanismo alternativo de interpretación normativa.

No se tienen cifras de la cantidad de casos de trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales para el período requerido en este Informe, toda vez que el delito no exige un sujeto pasivo calificado como lo exigen los tipos penales ya vistos con anterioridad. Por lo mismo, no hay cifras exactas en las que NNA ostenten la calidad de víctimas debido, por un lado, a la falta de sujeto pasivo calificado y, por el otro, a la pluralidad de formas de explotación tipificadas en el Artículo 188º del Código Penal Colombiano.

## Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo

La Declaración de Río y la Llamada a la Acción a los estados para prevenir y detener la ESCNNA, insta a los estados a que:

*“Apoyen a los sectores de turismo, viajes y hotelería fomentando la adopción de Códigos de Conducta profesionales, por ejemplo firmando e implementando el Código de Conducta para la protección de los niños contra la explotación sexual en la industria de los viajes y el turismo; alienten el uso de empresas que tengan estrategias adecuadas de responsabilidad social corporativa que se concentren en la protección de los niños, y/o provean otros incentivos para quienes participan.*

148. República de Colombia Corte Suprema de Justicia (2012). Proceso N° 38481.

149. Destacado en negrita por autores de IMP Colombia.

*Garanticen que todos los interesados presten especial atención al turismo no regulado para evitar que los viajeros domésticos e internacionales exploten sexualmente a niños, niñas y adolescentes.*

*Cooperen en el establecimiento de un sistema internacional de notificación de viaje, como el sistema de 'alerta verde' de Interpol, en cumplimiento de la legislación pertinente y de las normas de derechos humanos.*

*Aseguren la investigación y, cuando exista suficiente evidencia, que se presenten los cargos correspondientes y se persiga con vigor a los ciudadanos del propio Estado que son denunciados como culpables o supuestos culpables de haber explotado sexualmente a un niño en otro país.*

*Prohíban la producción y difusión de material que publicite la explotación sexual de niños en el turismo y alerten a los viajeros respecto de las sanciones penales que se aplican en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.*

*Monitoreen los destinos turísticos nuevos y emergentes y establezcan medidas proactivas para trabajar con los socios del sector privado involucrados en el desarrollo de servicios turísticos en medidas para prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, incluyendo el uso de estrategias responsables en lo social y lo ambiental que promuevan un desarrollo equitativo<sup>150</sup>.*

Para el caso de la legislación colombiana, el Artículo 219 a la letra reza:

**“ART. 219. Turismo sexual.** *El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años<sup>151</sup>.*

Se consultaron los archivos de la Corte Suprema de Justicia y se constató que no se cuenta con jurisprudencia para el lapso de tiempo comprendido en el Informe.

## Jurisdicción extraterritorial y extradición en relación a delitos de ESCNNA

Aunque Colombia cuenta con tratados de extradición, no se encuentran cifras en dichas materias. En la rama judicial y el Ministerio de Justicia no se encontraron cifras particularizadas por delito sino más bien con valores de carácter global.

150. Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Disponible en: [http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fresources.ecpat.net%2FEI%2FUpdates%2FSPWCIIIOutcome.pdf&ei=c5tyVN\\_TDiamgwSEilPYDw&usg=AFQjCNG9Qmnd\\_FgzclJqvEPzPzG6Q&bvm=bv.80185997,d.eXY](http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fresources.ecpat.net%2FEI%2FUpdates%2FSPWCIIIOutcome.pdf&ei=c5tyVN_TDiamgwSEilPYDw&usg=AFQjCNG9Qmnd_FgzclJqvEPzPzG6Q&bvm=bv.80185997,d.eXY)

151. Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000). Disponible en: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20130808\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf)

## Recursos judiciales y mecanismos de denuncia: derechos de los NNA a un efectivo recurso judicial

Desde el enfoque de los Derechos Humanos en temas de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes se observa que las víctimas de tales conductas no han sido vulneradas solamente en sus derechos a la libertad, la integridad y la formación sexual, sino que también son violentados de diferentes maneras otros derechos tales como el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la recreación, el derecho a la familia, entre otros.

En consecuencia, al iniciar el correspondiente proceso penal según lo dispuesto en el Código Penal y en el de Procedimiento Penal Colombiano ante las autoridades judiciales, debe iniciarse simultáneamente el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a la víctima establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia ante el Defensor de Familia adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Conviene tener en cuenta en el presente análisis la transición normativa sufrida por nuestro país, no solo en la tipificación y modificación de algunas conductas a partir de las Leyes N° 1329 y N° 1336 del año 2009, sino a la aplicabilidad de las mismas por parte de las autoridades. Si bien el presente informe tiene su período de estudio comprendido entre 2010 y 2013 – o sea, un lapso posterior a la promulgación de las normas – es un período de transición en el que habitualmente no se fija ninguna estrategia de divulgación.

Se ha descrito brevemente la legislación penal y los delitos relacionados con la ESCNNA en nuestro país. La Constitución dispone que criminal sea la Rama Judicial del Poder Público compuesta por la Fiscalía General de la Nación<sup>152</sup> y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>153</sup>, la encargada de la persecución de estos delitos.

La Fiscalía General de la Nación, ente acusador y sobre quien recae la titularidad de la acción penal, es el órgano encargado de la investigación criminal por intermedio de cualquiera de sus delegados. Las encargadas de la investigación de delitos asociados a la ESCNNA son las Fiscalías Seccionales delegadas ante los Jueces Penales del Circuito. Por disposición administrativa, en algunas ciudades han sido creados los Centros de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS)<sup>154</sup>. En estos centros se encuentran ubicadas las Fiscalías Seccionales de las Unidades de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual, así como demás instituciones estatales competentes para el restablecimiento de los derechos a las víctimas de violencia sexual.

152. Ver: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>

153. Ver <http://www.ramajudicial.gov.co:8080/csj/csj.jsp>

154. Fiscalía General de la Nación. Ver:

<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/centros-de-atencion-ciudadana/>

Si bien la existencia de estos Centros representa un gran avance, en materia judicial no resulta garantía absoluta de la correcta aplicación de Justicia, toda vez que, en la gran mayoría de las investigaciones por delitos que tipifican la Explotación Sexual Comercial, intervienen realizando investigaciones penales por delitos asociadas al abuso sexual, lo que en algunos casos dificulta la diferenciación entre los dos tipos de delitos por parte de los funcionarios judiciales.

Por otro lado, no todos los municipios de Colombia cuentan con CAIVAS, siendo con frecuencia las Fiscalías Seccionales Promiscuas quienes investigan la mayoría estos delitos. Estas Fiscalías investigan todo tipo de delito de competencia de los Jueces Penales del Circuito.

La competencia del Consejo Superior de la Judicatura radica en el juzgamiento de las conductas presentadas por la Fiscalía ante los jueces. Resulta llamativo el hallazgo de que ni el sistema estadístico interno de la rama judicial (SIERJU) ni los relevamientos estadísticos de la página electrónica de la rama judicial<sup>155</sup> discriminan por tipo de delito sino que se tiene en cuenta el bien jurídico tutelado. Esto significa que se contabiliza de manera conjunta los delitos de abuso sexual y los de explotación sexual, sin tener en cuenta la orientación de género o edad, salvo para los casos concretos en los que la ley lo determina así: el Acto Sexual Abusivo con persona menor de 14 años o el Acceso Carnal Violento con persona menor de 14 años.

Las medidas administrativas para el restablecimiento de derechos se encuentran definidas y consagradas en el Capítulo II de la Ley N° 1098 de 2006<sup>156</sup>. Según cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar entre los años 2011 y el 30 de septiembre de 2013 fue iniciado Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y se contabilizó la atención de 2.135 casos<sup>157</sup>.

Llama la atención que esta cifra no coincide con las cifras de la Policía Nacional citadas en apartados anteriores. Siendo que, dentro de lo determinado por el artículo 82 de la Ley de Infancia y Adolescencia, se establece que el Defensor de Familia debe formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito, no queda claro el motivo por el cual es más elevado el número de medidas administrativas de restablecimiento de derechos que el número de noticias criminales o registro de denuncias penales cuando dichas cifras deberían ser parejas.

Por último, una referencia a la venta de niños definida en el Art. 2(a) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, como “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”<sup>158</sup>.

155. Consejo Superior de la Judicatura. Portal Rama Judicial. *Estadísticas Judiciales*. Disponible en: <http://www.ramajudicial.gov.co:8080/csj/publicaciones/index/categoria/374/ESTADISTICAS-JUDICIALES>

156. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre). *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/Especiales/SRPA/ClyA-Ley-1098-de-2006.pdf>

157. ICBF (2014). *Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia. Una oportunidad para garantizar la protección de niños, niña y adolescentes*. Bogotá. Pagina 41. Disponible en: [www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/](http://www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/)

158. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000). G.A. Res. 54/263. Disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op\\_se\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf)

En 2011 fue promulgada la Ley N° 1453<sup>159</sup>, conocida como Ley de Seguridad Ciudadana que, en su artículo 6º, dispone: *“Artículo 188-C. Tráfico de niñas, niños y adolescentes. El que intervenga en cualquier acto o transacción en virtud de la cual un niño, niña o adolescente sea vendido, entregado o traficado por precio en efectivo o cualquier otra retribución a una persona o grupo de personas, incurrirá en prisión de treinta (30) a sesenta (60) años y una multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El consentimiento dado por la víctima o sus padres, o representantes o cuidadores no constituirá causal de exoneración ni será una circunstancia de atenuación punitiva de la responsabilidad penal”.*

A partir de la promulgación de las Leyes N° 1329 y 1336 del año 2009 y gracias a un esfuerzo importante de las autoridades judiciales para capacitar a sus funcionarios y ofrecer condiciones adecuadas para el acceso de las víctimas a la justicia, se ha observado un incremento en los procesos de denuncia de explotadores sexuales. Aún así, persiste la lentitud en los procesos de investigación, judicialización y condena de los responsables, llegando a demorar hasta cuatro años la iniciación de los juicios.

En muchos municipios y Departamentos las víctimas carecen de representante judicial y son limitados los recursos humanos y técnicos estatales para la investigación de los procesos. Esto contribuye, junto con la alta rotación de funcionarios capacitados, la gran cantidad de procesos que deben ser atendidos por los fiscales, al temor generalizado de las víctimas y sus familias a denunciar y su desconfianza en las autoridades, a retrasar la garantía efectiva del derecho de niños y niñas víctimas a una pronta y cumplida justicia.

A pesar de que los Centros Zonales del ICBF y del CAIVAS funcionen en muchas ciudades, no cuentan con la infraestructura adecuada ni el personal entrenado para ofrecer a las víctimas atención especializada de acuerdo con sus características y necesidades. De 1.132 municipios que tiene el país, solo existen CAIVAS en 32 de ellos.

De acuerdo con la experiencia de organizaciones de la sociedad civil que prestan asistencia o representación judicial a niños y niñas víctimas de ESCNNA, además de la gran dificultad para que muchos fiscales imputen adecuadamente cargos a los victimarios, los niños y niñas deben enfrentar un proceso que dura de cuatro a seis meses desde la apertura de la investigación hasta la audiencia de práctica de pruebas y fallos. Esta situación resulta no solo tensionante sino peligrosa para las víctimas por cuanto durante este proceso deben encontrarse frente a frente con el victimario por falta de funcionamiento de las cámaras de Gessel y la no aplicación de medidas de seguridad apropiadas.

---

159. Ley 1453 de 2011 (24 de junio). *Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.* Disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley145324062011.pdf>

A pesar de que en varias ciudades el sistema judicial dispone los mecanismos técnicos para proteger la identidad y seguridad de niños y niñas víctimas evitando que sean llamados a estrados judiciales y citados a múltiples audiencias, en numerosas ocasiones, en el transcurso de las mismas, los NNA víctimas deben enfrentar a funcionarios responsables del proceso que suponen que las víctimas son plenamente conscientes de sus actos y los/as tratan como si hubieran cometido una infracción penal. Todo lo cual demuestra el desconocimiento de la Ley N° 1329 que en el párrafo del artículo 3 establece que “*el consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal*”, desconociendo, por ende, el sistema de protección internacional de los derechos del niño.

### Acceso a la recuperación y reintegración: servicios de apoyo para niños, niñas y adolescentes

En 2010, una de las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos del Niño en relación con la recuperación y reintegración de los niños, niñas y adolescentes afectados por la ESCNNA fue la “insuficiencia de las medidas para la reintegración social y la recuperación física y psicológica de los niños víctimas y las dificultades de las víctimas para obtener indemnizaciones”<sup>160</sup> y “la falta de medidas de recuperación y reintegración para los grupos más vulnerables de niños víctimas, entre ellos, los que viven en la pobreza, los afectados por el conflicto armado, los desplazados y los afrocolombianos e indígenas”<sup>161</sup>.

En consecuencia, recomendó a Colombia que “a) afecte recursos para disponer medidas adecuadas de reintegración social y recuperación física y psicológica, con arreglo al párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo facultativo, en particular asistencia interdisciplinaria de los niños víctimas de ambos sexos, prestando especial atención a los grupos vulnerables...”<sup>162</sup> Y que “b) garantice que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo facultativo tengan acceso a procedimientos adecuados y puedan obtener, sin discriminación, de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos...”<sup>163</sup>

160. Comité de los Derechos del Niño (2010). *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Observaciones finales: Colombia*. Párrafo 29. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1_sp.pdf)

161. Comité de los Derechos del Niño (2010). *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Observaciones finales: Colombia*. Párrafo 29. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1_sp.pdf)

162. Comité de los Derechos del Niño (2010). *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Observaciones finales: Colombia*. Párrafo 30, Numeral a. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1_sp.pdf)

163. Comité de los Derechos del Niño (2010). *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Observaciones finales: Colombia*. Párrafo 30, Numeral b. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1_sp.pdf)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar es responsable de la definición de los Lineamientos Técnicos para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. En 2010 expidió el “Lineamiento Técnico administrativo para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual”<sup>164</sup>, que se complementa con los lineamientos de “Ruta de Actuaciones y Modelo de atención para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con sus derechos amenazados inobservados o vulnerados” y el “Lineamiento Técnico para la inclusión y atención de familias”<sup>165</sup>.

Este conjunto de documentos técnicos orienta tanto el proceso administrativo de restablecimiento de derechos – a cargo del Defensor de Familia – como las diferentes modalidades de atención que ofrece el ICBF, que son operadas por entidades privadas, ONG y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en algunas ciudades del país. Para el caso específico de ESCNNA, el ICBF ofrece las siguientes modalidades: intervención de apoyo, externado, internado de atención especializada y el centro de acogida y desarrollo. Solamente esta última modalidad fue diseñada y está adecuada a las características y necesidades diferenciales de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

A pesar de contar con todas estas modalidades de atención, el país presenta un déficit muy significativo de servicios de atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas, lo que supone una bajísima inversión de recursos por parte del Estado nacional y territorial. En el período 2010-2013 no se evidenció, en todo el país, un aumento en la oferta de servicios de atención especializada a las víctimas, que hasta el año 2009 ya era bastante precaria. Peor aún, en 2013, fueron cerrados dos Programas de atención especializada que funcionaban desde hacía varios años en la ciudad de Bogotá, provocando un verdadero retroceso en la garantía de los derechos<sup>166</sup> de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Según el propio ICBF<sup>167</sup> entre 2011 y 2013 ingresaron al Proceso Administrativo de Restablecimientos de Derechos (PARD) 2.135 casos de ESCNNA, correspondiendo el 84,26% a mujeres y el 15,69% a varones. Las edades de los NNA ingresados se distribuyen de la siguiente manera: 14,66% corresponde a NNA de primera infancia (0 a 5 años); 30,35%, a infancia (6 a 10 años) y 54,99%, a adolescencia (11 a 18 años). Asimismo, el 0,70% pertenece a grupo étnico afrocolombiano, el 10,68% es indígena, el 73,26% no identifica pertenencia étnica, el 0,05% es raizal y no hay información en el 15,32% de los casos.

164. Ver: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

165. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Organización Internacional para las Migraciones (2009). *Lineamientos Técnicos para la inclusión y atención de familias*. Bogotá.

166. El principio de progresividad enunciado por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia establece que: “Los derechos humanos son de vigencia y aplicación inmediata. (...) El principio de la progresividad significa que los recursos disponibles han de ser distribuidos entre todos por igual y que en tanto haya más recursos se aumente el beneficio para todos. Implica también, en materia de políticas públicas, que una vez logrado o reconocido un derecho lo que sigue debe ser igual o mejor, no es admisible el retroceso”. Disponible en:

<http://alpujarra-tolima.gov.co/apc-aa-files/32326339373831353461313063636236/politica-infancia-y-adolescencia-alpujarra.pdf>

167. ICBF (2014). *Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia. Una oportunidad para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes*. Bogotá. Pagina 41. Disponible en: [www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/](http://www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/)

También señala el mencionado informe que el 73,21% de los niños, niñas y adolescentes que ingresaron al PARD no presenta discapacidad, mientras que 2,86% tiene alguna y en 23,39% de los casos no está definida esta situación.

Estas estadísticas del ente rector del sistema nacional de bienestar familiar ponen de manifiesto la necesidad de numerosos programas de atención, diferenciados y especializados con una cobertura territorial muchísimo más amplia de la que existe actualmente.

En el marco de los 32 foros departamentales organizados en 2013 por la Vicepresidencia de la República y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, para la construcción participativa de la política pública integral de Derechos Humanos para el período 2014-2034, donde participaron más de 9000 organizaciones sociales, se reconoció la existencia de todas las modalidades de ESCNNA en 23 de los 32 Departamentos del país aunque “el número de víctimas de este flagelo es desconocido”<sup>168</sup> y se señaló que “frente a los casos identificados casi nunca se han podido restituir integralmente los derechos de niños y niñas, pues afirmaron que solo se avanza en las medidas de atención de urgencia y no se fortalecen los programas específicos para la atención integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial”<sup>169</sup>.

Ya el Comité de Derechos del Niño había advertido al Estado colombiano la insuficiencia tanto de los CAIVAS como de los Defensores de Familia para atender adecuadamente el volumen y la complejidad de los casos de ESCNNA, la insuficiente formación específica de los prestadores de justicia, la debilidad de las medidas de protección a las víctimas en los procesos judiciales, la falta de representación legal efectiva de las víctimas, y las falencias en términos de identificación temprana de los niños víctimas<sup>170</sup>.

También llamó la atención del Estado en el sentido de la necesidad de dar aplicación de las directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los/as niños/as víctimas y testigos de delitos.

Son varias las dificultades y limitaciones del sistema de protección para abordar de manera adecuada la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas. De acuerdo con la experiencia de ECPAT Colombia, pueden señalarse las siguientes:

168. ICBF (2014). *Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia. Una oportunidad para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes*. Bogotá. Página 70. Disponible en: [www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/](http://www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/)

169. ICBF (2014). *Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia. Una oportunidad para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes*. Bogotá. Página 70. Disponible en: [www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/](http://www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/)

170. Comité de los Derechos del Niño (2010). *Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Observaciones finales: Colombia*. Párrafos 26, 27 y 28. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.OPSC.COL.CO.1_sp.pdf)

- 1) A pesar de que la Ruta de Atención Integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA asigna la identificación y remisión de casos a varias entidades y organizaciones, en la práctica, la identificación solamente se realiza siempre y cuando el niño, niña o adolescente víctima sea llevado/a ante la autoridad competente por la Policía de Infancia y Adolescencia y se inicie el proceso administrativo de restablecimiento de derechos. En muchas ciudades, la ciudadanía no asume la corresponsabilidad de informar a las autoridades los casos o desconfía de las actuaciones del ICBF y del Defensor de Familia y en ningún caso es el propio niño o niña quien se acerca a los centros zonales del ICBF en busca de ayuda.
- 2) El proceso administrativo de restablecimiento de derechos es liderado por el Defensor de Familia y ejecutado por equipos interdisciplinarios no especializados y con insuficiente capacitación en la atención a víctimas de ESCNNA. Esta falta de capacitación puede generar tanto errores de orden técnico (por ejemplo, valoraciones psicológicas inadecuadas) como actitudes de discriminación y revictimización de los niños, niñas y adolescentes por parte de los funcionarios responsables<sup>171</sup>.
- 3) En muchas ocasiones se producen errores en el proceso diagnóstico de la situación de ESCNNA, por lo cual las medidas de protección<sup>172</sup> definidas por el Defensor y su equipo se toman a partir de criterios equivocados que de hecho la invisibilizan y distorsionan su adecuado tratamiento (por ejemplo, se confunde ESCNNA con abuso sexual, consumo de drogas y conductas que implican responsabilidad penal).
- 4) Dada la insuficiencia o inexistencia de programas de atención especializada en casi todas las ciudades del país, se han presentado casos de ubicación de niños, niñas y adolescentes en centros de emergencia por períodos que van más allá de lo permitido y razonable (máximo 8 días), retrasando la iniciación de un proceso de atención especializada que responda de manera adecuada a sus necesidades.
- 5) Se han presentado medidas de reubicación en medio familiar, sin el suficiente conocimiento de las reales condiciones psicológicas de las familias. Frecuentemente esta decisión se basa en el criterio de que la pobreza no es razón suficiente para separar al niño de su familia – lo que en principio es correcto – pero se ignora el hecho de que la pobreza implica en muchas ocasiones inobservancia o vulneración de derechos como la alimentación adecuada que, a largo plazo, puede generar afectaciones cognitivas moderadas o severas y retrasos en el desarrollo.

171. A pesar de que en el país existen 206 centros zonales del ICBF donde operan Defensores de Familia con equipos psicosociales, es necesario aclarar que estos equipos y estos centros no prestan atención especializada a víctimas de ESCNNA.

172. El Código de Infancia y la Adolescencia (Artículo 53) define varios tipos de medidas de protección: “

- a) amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico,
- b) retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado,
- c) Ubicación inmediata en medio familiar,
- d) Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no proceda la ubicación en los hogares de paso,
- e) La adopción,
- f) Las consagradas en otras disposiciones legales o cualquiera otra que garantice la protección integral y,
- g) Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar”.

- 6) En muchas ocasiones la ubicación familiar se realiza sin el adecuado seguimiento y apoyo profesional especializado y, peor aún, sin que el Defensor de Familia movilice el Sistema de Bienestar Familiar como ordenan la ley y los lineamientos del PARD, lo que impide la posibilidad de resolver de manera efectiva y en corto tiempo las deficiencias socio económicas (por ejemplo, el desempleo) de la familia.
- 7) Ante la falta de programas de atención especializada, la ubicación de niños, niñas y adolescentes en programas no especializados genera múltiples dificultades tanto para las víctimas como para los niños y niñas no víctimas con quienes tienen que compartir los espacios de convivencia y atención. Un caso especialmente crítico ocurre cuando el adolescente tiene identidad transgénero u orientación sexual diversa ya que puede ser objeto de discriminación. En otros casos, los niños y niñas víctimas pueden involucrarse con otros niños o niñas en conductas o situaciones de carácter sexual o afectivo que no solamente pueden afectar sus procesos de desarrollo sino que, además, pueden hacerles objeto de segregación o de exclusión por el propio Defensor de Familia o por las mismas instituciones de protección no especializadas.
- 8) Se ha observado la tendencia a asimilar el proceso de protección a una medida de internamiento. A pesar de que todos los lineamientos del ICBF propugnan por que la ubicación en medio institucional sea la última alternativa de protección, muchos Defensores y sus equipos psicosociales mantienen la creencia de que la ESCNNA es un problema de conducta del niño, niña o adolescente que debe ser rehabilitado o reeducado mediante sistemas disciplinarios o normativos rigurosos que implican restricciones severas a la libertad. Este enfoque represivo distorsiona el sentido de la protección y el tratamiento especializado que deben darse a las víctimas para lograr su recuperación emocional y física así como su adecuada reintegración social y familiar.
- 9) En pocas ocasiones se vincula a los padres y madres de las víctimas en el proceso de restablecimiento de derechos. Esto sucede en parte porque sus condiciones sociales, económicas o geográficas no lo permiten pero, también, porque el Defensor de Familia delega toda la responsabilidad de la gestión del proceso en la organización operadora del servicio generando, de esta manera, el efecto perverso de que muchos padres y madres abandonan a sus hijos e hijas en las instituciones de protección y no asumen su responsabilidad como garantes de sus derechos.
- 10) Por otra parte, pocas veces los padres que se vinculan a los procesos administrativos de restablecimiento de derechos reciben orientación específica y completa de parte de los equipos psicosociales de la Defensoría de Familia sobre sus derechos jurídicos a, por ejemplo, contar con un apoderado legal o a impugnar legalmente las decisiones del Defensor en diferentes etapas del proceso. Estas condiciones implican violaciones al debido proceso tanto de los niños y las niñas víctimas como de los padres.

- 11) En incumplimiento de una de sus obligaciones legales y de uno de los principios de la protección integral, no existen mecanismos legales expeditos que vinculen a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar de manera co-responsable en los procesos de restablecimiento de derechos. A pesar de que se prestan servicios de salud básica y se da el acceso a educación formal a los niños, niñas y adolescentes víctimas que se encuentran bajo medida de protección, en la mayoría de los casos toda la responsabilidad de la gestión para lograr dicha prestación recae sobre las organizaciones operadoras de los programas generando retrasos en la atención por la cantidad de trámites legales y extra-legales que deben acometerse para lograr respuesta efectiva y positiva de muchas entidades. Al mismo tiempo, en áreas como la recreación, la atención médica especializada, la formación para el trabajo y la vinculación pre-laboral y laboral de los-as mayores de 15 años y en la obtención de la Libreta Militar para los jóvenes en proceso de egreso, las opciones son mínimas o inexistentes.
- 12) Finalmente, es necesario señalar un vacío significativo en el sistema de restablecimiento de derechos: a pesar de que el Código de la Infancia y la Adolescencia establece<sup>173</sup> dentro de las funciones del Defensor de Familia las de promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes; representarlos/as en las actuaciones judiciales o administrativas cuando carezcan de representante y, formular denuncia penal cuando advierta que han sido víctimas de un delito, estas funciones muy rara vez se cumplen en la mayor parte del territorio nacional (exceptuando algunas ciudades donde el CAIVAS recibe los casos de ESCNNA). Esto obedece a varias razones. Una de ellas es la acumulación de procesos que maneja cada Defensoría de Familia y otras tienen que ver con la falta de conocimiento especializado sobre el tema por parte de los Defensores y los equipos psicosociales más allá de que, en muchos casos, se observa indolencia en relación con las víctimas.

---

173. Artículo 82, numerales 11, 12 y 16. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre). *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/Especiales/SRPA/ClyA-Ley-1098-de-2006.pdf>

## VI. PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La participación real y efectiva de niños, niñas, adolescentes y jóvenes sigue siendo restringida y sin poder real sobre las decisiones políticas que los afectan, pese a que todos los municipios cuentan con un Comité de Infancia y Adolescencia que forma parte del Consejo Municipal de Política Social, creado por el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098) en 2006<sup>174</sup>.

El artículo 204 del mismo Código asigna a los alcaldes y gobernadores la responsabilidad del diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas dirigidas a la infancia y la adolescencia en el ámbito municipal y Departamental<sup>175</sup>. A su vez, la Ley N° 1146 de 2007<sup>176</sup> en su artículo 4 dispone la creación a nivel territorial de comités consultivos para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los NNA abusados sexualmente.

Teniendo en cuenta este marco normativo, municipios como Río Frío – ubicado en Valle de Cauca – incorporaron en 2010 la temática específica de “prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”, acogiéndola como Mesa Temática. Por otro lado el programa presidencial “Colombia Joven”<sup>177</sup> busca promover la política pública en materia de juventudes en el país y diferentes territorios, fomentando así la participación de los jóvenes en los espacios institucionales. Para fomentar esta participación se crearon las Casas de Juventud donde jóvenes y/o adolescentes pueden realizar actividades extracurriculares, desarrollar nuevas competencias y formarse en diferentes temas.

“Colombia Joven” también cuenta con participación en la Mesa Nacional de Delegados de Consejos Departamentales, Distritales, Grupos Étnicos y Organizaciones Juveniles, posibilitando la representación de la juventud en diferentes escenarios y dinámicas, ejerciendo una interlocución con las entidades del gobierno. Estas mesas se encuentran conformadas por jóvenes de “los Consejos Departamentales y Distritales de Juventudes y delegados de las Organizaciones Juveniles, Campesinas, Comunidades Étnicas, Indígenas, Afrocolombiana, Negros, Palanqueros y Raizales”<sup>178</sup>. No se tiene noticia de que en esas mesas y comités participen niños, niñas, adolescentes o jóvenes que hayan sido víctimas de ESCNNA.

174. Código de Infancia y Adolescencia. Ley N° 1098 de 2006. Artículos 206 y 207.

175. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre). *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Disponible en: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/ClyA-Ley-1098-de-2006.pdf>

176. Ley 1146 de 2007 (10 de julio). *Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualment*. Disponible en: [http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-146167\\_archivo\\_pdf.unknown](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-146167_archivo_pdf.unknown)

177. Colombia Joven es el Programa de la Presidencia de la República de Colombia que, en coordinación con la sociedad civil, implementa medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permita a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país. Para ello, el Decreto 1919 del 6 de septiembre de 2013 establece que el Programa “es el ente rector del Sistema Nacional de Juventud, en el marco del Estatuto de Ciudadanía Juvenil expedido mediante la Ley 1622 de 2013. También se establece que Colombia Joven tiene como función principal asistir al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales, en la coordinación de la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas de juventud, con enfoque de derechos y diferencial, étnico e intercultural. Para mayor información ver: [http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&sqi=2&ved=0CCcQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwsp.presidencia.gov.co%2FColombiaJoven%2Felprograma&ei=RfBOVLq\\_GsmqgWTW0ILOAw&usq=AFQjCNFkToj9LGdfqn6djZiuNjff1fbCaQ&bvm=bv.80185997,d.eXY](http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&sqi=2&ved=0CCcQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwsp.presidencia.gov.co%2FColombiaJoven%2Felprograma&ei=RfBOVLq_GsmqgWTW0ILOAw&usq=AFQjCNFkToj9LGdfqn6djZiuNjff1fbCaQ&bvm=bv.80185997,d.eXY)

178. Colombia Joven, Presidencia de la República. *Mesa Nacional de Delegados de Consejos Departamentales, Distritales, Grupos Étnicos y Organizaciones Juveniles*. Disponible en: <http://www.colombiajoven.gov.co/quehacemos/Paginas/mesadelegados.aspx>

En los últimos años, la participación de NNA ha aumentado tanto en su representación como en las formas de comunicación con el gobierno sobre temas específicos. En lo que respecta a su sexualidad, los temas más comunes en las mesas corresponden a educación sexual, prevención de los embarazos adolescentes, prevención de la violencia y el abuso sexual, manejo responsable de la sexualidad, métodos anticonceptivos y enfermedades de transmisión sexual. La ESCNNA no aparece como un tema específico de la agenda en estos comités, ya que se la incluye como parte de violencia y/o abuso sexual.

Con limitados recursos y muy poca promoción por parte del Estado en los niveles locales y nacionales, existen algunas iniciativas de participación de niños, niñas y adolescentes, desarrollados por organizaciones de la sociedad civil en algunas ciudades. No todas ellas incluyen la ESCNNA como objetivo dentro de sus planes de acción, pero abordan temas como los derechos de la Niñez, en general, y los derechos sexuales y reproductivos en niñas, niños y adolescentes, en particular.

## VII. RECOMENDACIONES PARA LA ACCIÓN

### Plan nacional

- La ausencia de un Plan Nacional que integre objetivos, enfoques, conceptos y metodologías y los distintos esfuerzos de diferentes sectores y entidades hace muy difícil conocer y evaluar el impacto de las acciones que se han realizado. El Comité Interinstitucional para ejecutar la política pública de erradicación de la ESCNNA debe realizar de manera urgente una evaluación del Plan Nacional 2006-2011 y divulgar de manera amplia a nivel nacional sus resultados.
- Se debe formular sin dilación un nuevo plan de acción que integre los ejes de acción definidos en la Agenda para la Acción de Estocolmo.

### Información específica y detallada sobre el fenómeno

- Para poder contar con una base sistemática de información sobre los avances y dificultades en relación con el abordaje de la ESCNNA en el país, se debe promover y exigir la rendición anual de cuentas de los alcaldes y gobernadores a través de diferentes medios de difusión y comunicación sobre los resultados concretos de su gestión en relación con los planes locales, distritales y departamentales para prevenir y erradicar la ESCNNA.
- En el mismo sentido, se debe articular y unificar la presentación de un informe anual de todas las entidades integrantes del SNBF a nivel municipal, departamental y nacional sobre sus resultados específicos en el abordaje de la ESCNNA. Los Comités Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales anti-trata, los de la Ley N° 1336, los consultivos de la Ley N° 1146 y los Consejos de política social (Comités de Infancia y Adolescencia) deben realizar sendos ejercicios para mantener informado al país sobre los resultados de sus acciones y el seguimiento a la inclusión de la ESCNNA en los respectivos planes de desarrollo.
- Se debe promover la investigación de formas de ESCNNA menos conocidas como el matrimonio servil o forzado de niñas y adolescentes. También es importante que todas las investigaciones que aborden la ESCNNA, que se realicen en el país sean dadas a conocer a la opinión pública de manera constante y sistemática, de modo tal, que todos los ciudadanos y ciudadanas así como las entidades y organizaciones interesadas puedan tener acceso fácil al conocimiento acumulado sobre el tema.
- En todos los sistemas de información de las entidades estatales responsables de la investigación judicial o de protección (Sistema Unico de Información de Niñez (SUIN),

Sistema de Información Misional (SIM)), es fundamental que se establezcan criterios técnicos que permitan caracterizar a las víctimas por edad, género, etnia y tipo de delito, de tal manera que se pueda contrarrestar el fenómeno de invisibilización estadística de los niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA, como ha venido ocurriendo.

- Se debe unificar los sistemas de información para tener una sola fuente de abastecimiento de datos en cuanto a víctimas de ESCNNA. De esta manera podrá consultarse desagregando por edad, sexo, verbo rector y otras características, obteniendo también información veraz que pueda ser tenida en cuenta para formular una política pública en materia de ESCNNA.
- Debe promoverse la investigación, la prevención y la lucha contra la trata interna de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales e incluirla con carácter prioritario en las estrategias y planes municipales, distritales y departamentales.

## Protección

- En el período 2010-2013, se produjo una mejora en el acceso de casos a la Justicia pero se retrocedió en términos de garantías efectivas para los niños y las niñas víctimas de ESCNNA respecto a su recuperación y reintegración. El Estado, a través del ICBF, debe revisar con absoluta seriedad y urgencia los procesos de restablecimiento de derechos y las medidas de protección que se dictan en los casos de ESCNNA para dar efectivo cumplimiento a los derechos de los niños y niñas víctimas.
- Es importante fortalecer los mecanismos de información, denuncia e identificación de las víctimas que requiere, entre otras cosas, mejorar el mecanismo de las líneas de atención y denuncia, utilizando números cortos y fáciles de recordar para los niños y las niñas. También se debe fortalecer a las entidades y organizaciones que realizan los contactos con NNA en primera instancia – según la ruta de atención integral a víctimas – para que adopten sistemas de alertas y mecanismos de respuesta inmediata sin comprometer la integridad ni la seguridad de las víctimas.
- El ICBF, con apoyo de agencias de Naciones Unidas, universidades y centros de pensamiento, ONG y OSC especializadas, debe llevar a cabo una profunda revisión de los lineamientos técnicos para la atención a niños y niñas víctimas de explotación sexual comercial. Es necesario ajustar, en especial, los mecanismos y procedimientos para incluir de manera real y efectiva el enfoque diferencial en atención a las necesidades particulares de las víctimas como grupo específico y de las víctimas LGBTI, como una población especialísima.
- Es importante, también, que se busquen y establezcan mecanismos para que las entidades del SNBF asuman responsabilidades específicas en: a) la financiación de programas de protección y restablecimiento de derechos y b) en la oferta amplia y prioritaria de servicios a los niños, niñas y adolescentes víctimas.

- Por otra parte, es crucial que la legislación y los lineamientos del proceso de restablecimiento de derechos permita que los Defensores de Familia puedan establecer acuerdos de cooperación o delegar en ONGs especializadas la representación judicial de los intereses de las víctimas de ESCNNA cuando ellos mismos no puedan asumir dicha función.
- Es urgente expandir los CAIVAS y crear programas de atención especializada a víctimas de ESCNNA, como mínimo, en todas las capitales de Departamento, prestando especial atención a aquellos donde diferentes OSC han denunciado la prevalencia del delito. En donde sea procedente, se deben crear programas pilotos de atención especializada a niñas, niños y adolescentes indígenas víctimas de ESCNNA. Se debe reconocer el impacto de la ESCNNA sobre el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes víctimas y proveer atención especializada que permita su recuperación física y emocional y su reintegración social; esta atención especializada debe considerarse integral al proceso de restablecimiento de derechos sin confundirla con éste.
- Es necesario visibilizar o promover la inclusión de la ESCNNA de manera específica dentro del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Es necesario fortalecer los procesos de capacitación y cualificación profesional y humana de los Defensores de Familia y sus equipos interdisciplinarios para que desarrollen las competencias suficientes para brindar atención adecuada a los niños, niñas y adolescentes víctimas. También se debe exigir a todo funcionario del sistema judicial abstenerse de negar las denuncias a niños, niñas y adolescentes, en razón de sus condiciones de edad, sexo, identidad de género o etnia.

## Prevención

- El Estado debe realizar mayores esfuerzos para que sean ampliamente divulgadas y aplicadas en todas las regiones y ciudades del país experiencias de prevención y atención a las víctimas – tales como el “Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual” y el “Programa de formación en derechos humanos y convivencia” – de tal manera que se puedan replicar más allá de la región central.
- El Estado debe asumir las orientaciones del Comité de los Derechos del Niño respecto a realizar la prevención mediante acciones específicas, focalizadas en los grupos de niños y niñas más vulnerables, que permita ir más allá de las estrategias de información, divulgación normativa y sensibilización, promoviendo el empoderamiento efectivo de los padres y madres, los/as educadores/as, las comunidades y los propios niños y niñas para enfrentar los factores de riesgo para la ESCNNA.
- Todos los programas que incluyan componentes de prevención de la ESCNNA deben establecer indicadores y mecanismos específicos para medir su impacto o efectividad.

## Coordinación y cooperación

- Se debe impulsar, promover y ampliar las iniciativas de responsabilidad social en derechos humanos, prevención y protección de la niñez frente a la ESCNNA que han venido desarrollando empresas y gremios tanto del sector turístico como de otros sectores industriales y comerciales, especialmente en los ámbitos territoriales.
- Igualmente, es importante que el Estado apoye, fortalezca y potencie el trabajo y la cooperación con redes de ONGs y OSCs que trabajan en las regiones vinculándolas activamente no solo como operadoras de los programas de atención sino como interlocutoras en la discusión, análisis y seguimiento de las políticas públicas y de los programas dirigidos al abordaje integral de la ESCNNA. La participación de estos grupos organizados en los Comités Interinstitucionales e intersectoriales es muy importante y significativa para la ampliación de la legitimidad social de los mismos.

## Legislación

- Es necesario impulsar un movimiento de adecuación legislativa, especialmente en relación con la abolición del matrimonio de niños y niñas a partir de los 14 años, por cuanto constituye un factor de riesgo muy prominente para la ESCNNA.
- En el mismo sentido se debe revisar el proyecto de ley que legaliza la prostitución, de tal manera que defina medidas de prevención de la vinculación de niñas, niños y adolescentes en escenarios de “trabajo sexual” y establezca mecanismos de protección frente a la inducción, el constreñimiento y la trata como mecanismos ilegales de enganche.
- También se debe impulsar la inclusión en la ley penal como tipos penales específicos de nuevas modalidades de la pornografía infantil, en particular, y de ESCNNA en general, conocidas como grooming y sexting.

## Participación de niños, niñas y adolescentes

- El país sigue en deuda con la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los procesos de prevención de la ESCNNA así como en la incidencia en la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas, planes y programas.
- Es fundamental que el Estado, en coordinación y cooperación con agencias internacionales, ONGs y OSCs genere espacios institucionales concretos donde puedan hacer oír su voz y sus propuestas. Los Comités Interinstitucionales, los Consejos de Política Social, los Comités de Infancia y Adolescencia pueden brindar oportunidades valiosas para lograr este propósito.

## ANEXO

### Grupos Étnicos y de Género

En Colombia habitan 102 pueblos indígenas<sup>179</sup> que se distribuyen en todo el territorio colombiano, una gran población de afrodescendientes ubicados en su mayoría en las regiones costeras del país y la población rom o gitana que está localizada, en casi su totalidad, en los departamentos Atlántico, Bolívar, Norte de Santander, Santander, Valle del Cauca, Nariño y Bogotá.

Durante el desarrollo de la investigación, la ausencia de cifras solicitadas divididas por etnia fue una constante, lo que dificulta conocer las condiciones psicosociales de todas las víctimas e impide realizar una caracterización adecuada sobre los posibles escenarios que inducen a un NNA a la ESC.

Algunas fundaciones, como la Fundación Nydia Erika Bautista<sup>180</sup>, señalan que, en Colombia, el acceso a la Justicia es difícil de por sí y resulta más complicada aún para la población afrocolombiana, quedando la mayoría de denuncias en la impunidad.

Algo similar sucede con las comunidades indígenas y comunidades gitanas debido a que no se encuentran con funcionarios/as capacitados/as para tratar este tema.

En el caso de las comunidades indígenas no se cuenta con traductores que les ayuden a interponer sus denuncias y se han visto casos de re-victimización por parte de algunos funcionarios/as que no atienden a las víctimas por su forma de vestir o por sus creencias religiosas. Algunos indígenas Tikuna han caminado varios días desde su resguardo hasta Leticia, por ejemplo, y se les ha negado el acceso a la justicia por su olor. Esto hace que las personas pertenecientes a estos grupos étnicos pierdan su fe en las instituciones públicas y alienta a que no denuncien los crímenes de los que son víctimas, induciendo a que éstos – incluyendo la ESCNNA – sean más difíciles de determinar, dificultando la creación de bases de datos fiables.

Las comunidades indígenas y afrodescendientes en su mayoría están ubicadas en zonas rurales, por lo cual comparten su territorio con grupos armados que los victimizan – junto a otros – captando NNA para esclavitud sexual y ESCNNA aprovechando la situación de vulnerabilidad y la dificultad de acceso que tienen estas comunidades a la política pública.

179. Plan de la Naciones Unidas para el Desarrollo (2011). *Pueblos Indígenas, diálogo entre culturas*. Página 15. Disponible en: [http://pnud.org.co/img\\_upload/61626461626434343535373737353535/2012/cuaderno\\_indigenas.pdf](http://pnud.org.co/img_upload/61626461626434343535373737353535/2012/cuaderno_indigenas.pdf)

180. La Fundación presta apoyo a las familias de víctimas de desapariciones forzadas en todo el país.

El otro escenario generado por causa de los grupos armados es el desplazamiento forzado de estas comunidades y de las cuales se aprovechan organizaciones del crimen organizado o personas inescrupulosas que captan NNA para prostitución y tráfico interno o externo con fines de explotación sexual. Un ejemplo pudo observarse ante la denuncia de Luis Evelis Andrade, Presidente de la Organización Nacional de Indígenas de Colombia (ONIC), quien en el año 2011 denunció que grupos armados y narcotraficantes utilizan NNA para explotarlos sexualmente<sup>181</sup>.

Desde el punto de vista étnico, se han cometido graves faltas por algunos de los funcionarios del sector público encargados de brindar a las víctimas acceso a la política pública lo que ha generado además de una re-victimización, un clima de impunidad, racismo y desconfianza frente a las políticas nacionales.

Es por ello que se hace necesario capacitar a los/as funcionarios/as públicos/as para atender a las víctimas, diseñar un acceso a la justicia más incluyente, que cuente con enfoques diferenciales realizados por grupos de especialistas en estas comunidades.

Algo similar ocurre con la comunidad LGBTI: al solicitar cifras sobre la orientación sexual de las víctimas los/as funcionarios/as afirmaban que no existían dado que los registros se realizan por sexo y no por identidad de género y que, de esta misma manera, las víctimas ingresan al sistema de restitución de derechos.

Desde un enfoque de orientación sexual las formas de violencia sexual y ESC son totalmente diferentes, debido al imaginario social que se ha creado sobre esta comunidad dificultando su acceso a la Justicia. Fue así que, en Colombia, se crearon los Centros para la Diversidad Sexual y de Género donde se ofrece asistencia jurídica y psicológica por especialistas en temas de género. A estos centros solo pueden acceder mayores de edad. Los NNA pertenecientes a este colectivo deben entrar al Proceso de Restablecimiento de Derechos (PARD) del ICBF. Puede suceder que, dependiendo de la región en que residan, no cuenten con un enfoque de género especializado. Por ello es que se insiste en recalcar la importancia de contar con equipos interdisciplinarios especializados que reconozcan y acompañen al NNA durante todo el proceso de acceso a la Justicia.

---

181. Revista Semana (2011, 1 de marzo). *Denuncian "rapto" de niños indígenas para explotación sexual*. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/denuncian-rapto-ninos-indigenas-para-explotacion-sexual/233657-3>

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE). *Misión y Vision*. Ver: <http://www.anspe.gov.co/es/anspe/mision-y-vision>

Aldeas SOS, ECPAT Colombia, Fundación Renacer, Plan por la Niñez, Fundación Saldarriaga Concha, Save the Children y Visión Mundial (2008). *Primer Informe Alternativo Sobre la Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Colombia 2003-2008*. Disponible en: <http://resourcecentre.savethechildren.se/library/primer-informe-alternativo-sobre-la-implementacion-del-protocolo-facultativo-de-la-convencion-de>

Alianza por la Niñez Colombiana (2014). *Informe complementario al IV y V informes periódicos de la República de Colombia al Comité de los Derechos del Niños correspondiente al período 2006 – 2010*. Disponible en: [http://www.plan-deutschland.de/uploads/tx\\_trs2sextendttnews/Plan-Studie\\_Kolumbien\\_-\\_Mangelernaehrung\\_SPANISCH-ENGLISCH.pdf](http://www.plan-deutschland.de/uploads/tx_trs2sextendttnews/Plan-Studie_Kolumbien_-_Mangelernaehrung_SPANISCH-ENGLISCH.pdf)

Banco de la República Colombia. *Tasa de empleo y desempleo*. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/es/tasas-empleo-desempleo>.

Banco Mundial. *Colombia- Datos*. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/pais/colombia>.

Campaña -Violaciones y otras formas de violencia (2014). *Que dejan de cazar a niños y niñas. Informe sobre violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado en Colombia*. Disponible en: <http://saquenmicuerpodelaguerra.files.wordpress.com/2014/03/que-dejen-de-cazar-a-las-nic3b1as-y-los-nic3b1os1.pdf>

Centro de Conservación de Memoria Histórica (2013). *Basta Ya. Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Página 77. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/archivos/bastaya.pdf>

Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia el delito invisible y Comisión Colombiana de Juristas (2009). *El delito invisible-Criterios para la investigación del delito del reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia*. Disponible en: <http://www.coalico.org/archivo/LDelitoinvisible.pdf>

Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia. Ley N° 1098 de 2006.

Código Penal de Colombia. Ley N° 599 de julio 24 del año 2000.

Colombia Joven, Presidencia de la República. Mesa Nacional de Delegados de Consejos Departamentales, Distritales, Grupos Étnicos y Organizaciones Juveniles. Disponible en:  
<http://www.colombiajoven.gov.co/quehacemos/Paginas/mesadelegados.aspx>

Consejo Noruego para Refugiados (NRC) y El Centro de Monitoreo para el desplazamiento interno (IMDC). *Global Overview 2014, People Internally Displaced by Conflict and Violence*. Disponible en:  
<http://www.internal-displacement.org/publications/2014/global-overview-2014-people-internally-displaced-by-conflict-and-violence>

Consejo Superior de la Judicatura. Ver <http://www.ramajudicial.gov.co:8080/csj/csj.jsp>

Constitucion Politica de Colombia, 1991. Disponible en:  
[http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/colombia/colombia\\_constitucion\\_politica\\_1991\\_spa\\_orof.pdf](http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/colombia/colombia_constitucion_politica_1991_spa_orof.pdf)

Corporación Excelencia en la Justicia (2013). *Diagnóstico de la Situación Actual de Investigación y Juzgamiento de los Delitos Sexuales Contra las Mujeres*. Disponible en:  
<http://www.cej.org.co/files/2013/Indice%20informe%20de%20diagnostico.pdf>

Decreto 4100 de 2011 (2 de noviembre). Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones. Disponible en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44543>

Decreto N° 1069, 12 de junio de 2014.

Denuncian "rapto" de niños indígenas para explotación sexual. *Revista Semana*, 3 de marzo de 2011. Disponible en:  
<http://www.semana.com/nacion/articulo/denuncian-rapto-ninos-indigenas-para-explotacion-sexual/233657-3>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2007). *Colombia una nación Multicultural. Su diversidad étnica*. Disponible en:  
[https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia\\_nacion.pdf](https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Consultado el 2 de septiembre de 2014 en:  
[http://www.dane.gov.co/reloj/reloj\\_animado.php](http://www.dane.gov.co/reloj/reloj_animado.php)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *Investigación de educación formal*. Disponible en:  
[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol\\_EDUC\\_2012.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol_EDUC_2012.pdf)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *Proyecciones de población total por sexo y grupos de edad de 0 hasta 80 y más años (2005-2020)*. Disponible en:  
<https://www.dane.gov.co/index.php/poblacion-y-demografia/proyecciones-de-poblacion>

El Tiempo (2013, 16 de diciembre). *1,2 millones de niños no van al colegio en Colombia*. Consultada en 25 de noviembre de 2014 en:  
<http://www.eltiempo.com>

Embajada de los Estados Unidos de América (2011). *Informe anual sobre la Trata de Personas 2011*. Disponible en:  
<http://spanish.bogota.usembassy.gov/informetrata2011.html>

Fiscalía General de la Nación. *Centros de Atención Ciudadana*. Disponible en:  
<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/centros-de-atencion-ciudadana/>

Fundación Antonio Restrepo Barco, Fundación Renacer y Fundación Plan (2009). *Escenarios de la infamia. Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Bogotá. Disponible en:  
[http://www.iin.oea.org/IIN/cad/actualizacion/pdf/modulo3\\_2009/Escenarios%20de%20la%20infamia.pdf](http://www.iin.oea.org/IIN/cad/actualizacion/pdf/modulo3_2009/Escenarios%20de%20la%20infamia.pdf)

Fundación Caicedo González (2012). *Reporte de Responsabilidad Social 2012*. Disponible en:  
<http://www.fundacioncaicedogonzales.org/Reporte%20FCG%202012/>

Guías Colombia en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Ver:  
<http://www.derechoshumanos.gov.co/Empresa/Documents/Brochure%20Guias%20Colombia%208%20de%20Agosto.pdf>

Human Rights Watch (2000). *Aprenderas a no llorar*. Disponible en:  
[http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia\\_ninos.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia_ninos.pdf)

ICBF (2014). *Análisis de la Situación de Explotación Sexual Comercial una oportunidad para garantizar la protección de Niños Niñas y Adolescentes en Colombia*. Disponible en:  
[www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/](http://www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2014). *Análisis de la Situación de Explotación Sexual Comercial en Colombia*. Disponible en:  
[www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/](http://www.icbf.gov.co:9005/observatorio/publico/publicacion/51/)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2013). *Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual en el nivel territorial*. Concepto 138 de Octubre 11 de 2013. Disponible en:  
[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000138\\_2013.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000138_2013.htm)

Ley 12 de 1991 (22 de enero). *Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989*. Disponible en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10579>

Ley 985 de 2005 (26 de agosto). *Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.* Disponible en:  
[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0985\\_2005.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0985_2005.htm)

Ley 1146 de 2007 (10 de julio). *Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.* Disponible en:  
[http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-146167\\_archivo\\_pdf.unknown](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-146167_archivo_pdf.unknown)

Ley 1257 de 2008 (4 de diciembre). Diario Oficial No. 47.193. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.* Disponible en:  
<http://florida-valle.gov.co/apc-aa-files/63646537663730366636343733393162/ley-1257-de-2008.pdf>

Ley 1329 de 2009 (17 de julio). *Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.* Disponible en:  
[http://www.oas.org/dil/esp/LEY\\_1329\\_DE\\_2009\\_Colombia.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/LEY_1329_DE_2009_Colombia.pdf)

Ley 1336 de 2009 (21 de julio). *Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo con niños, niñas y adolescentes.* Disponible en:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36877>

Ley 1448 de 2011 (10 de junio). *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Disponible en:  
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley144810062011.pdf>

Ley 1453 de 2011 (24 de junio). *Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.* Disponible en:  
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley145324062011.pdf>

Ley Nº 1620 de 2013 (15 de marzo). *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.* Disponible en:  
[http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articulos-319679\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articulos-319679_archivo_pdf.pdf)

Migración Colombia. *Flujo de turistas extranjeros 2010-2013.* Disponible en:  
<http://www.migracioncolombia.gov.co/>

Ministerio de Educación Nacional (2013). *Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía.* Ver  
[http://www.orealc.cl/practicaregionaleducacionsexualidad/wp-content/blogs.dir/23/files\\_mf/ppescccolombiaunesco.pdf](http://www.orealc.cl/practicaregionaleducacionsexualidad/wp-content/blogs.dir/23/files_mf/ppescccolombiaunesco.pdf)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *Comunicado de Prensa N° 28. Presupuesto General de la Nación 2013: Hacia un desempeño eficaz del Estado*. Disponible en:  
<http://www.minhacienda.gov.co/portal/pls/portal/docs/1/5886730.PDF>.

Ministerio del Interior. *Eje de Cooperación Internacional*. Disponible en:  
<http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/estrategia/eje-de-cooperacion-internacional>

Ministerio del Interior (2013, Octubre, 17 y 18). *Proceso de validación del proyecto de Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas 2013-2018*. Presentación realizada en el marco del VI Encuentro de Comités Departamentales contra la Trata de Personas. Barranquilla. Disponible en:  
[http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/decreto\\_estrategia\\_nacional\\_trata\\_de\\_personas\\_2013-2018\\_dic9\\_2013.doc.pdf](http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/decreto_estrategia_nacional_trata_de_personas_2013-2018_dic9_2013.doc.pdf)

Ministerio de Protección Social, ICBF, UNICEF, OIT, Fundación Renacer (2006). *Plan Nacional de Acción para prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, 2006-2011*. Bogotá. Disponible en:  
<http://www.unicef.com.co/publicacion/plan-de-accion-nacional-para-la-prevencion-y-erradicacion-de-la-explotacion-sexual-comercial-de-ninos-ninas-y-adolescentes-menores-de-18-anos-2006-2011/>

Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales (2013). *Presentación Mecanismos de Cooperación Internacional. VI Encuentro de los Comités Departamentales Anti-Trata: Balance de las Acciones del Comité interinstitucional contra la Trata de personas y de la Política Pública contra la Trata de personas*. Barranquilla.

Ministerio de Relaciones Exteriores. *Red Iberoamericana para la Prevención Detección y Judicialización de la trata de personas, propone Migración Colombia*. Disponible en:  
<http://migracioncolombia.gov.co/index.php/component/content/article/30-contenido-sitio-version-anterior/comunicados-2012/noviembre-2012/454-red-iberoamericana-para-la-prevencion-deteccion-y-judicializacion-de-la-trata-de-personas-propone-migracion-colombia?highlight=WyJleH-Bsb3Rhy2lcdTAwZjNuliwic2V4dWFsliwiZXhwbG90YWNPXHUwMGYzbiBzZXh1YWwiXQ==>

Ministerio de Salud y Protección social (2012). *Lineamientos de política pública para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en los departamentos y municipios*. Bogotá. Página 9. Disponible en:  
[http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/guia\\_conceptual\\_definitiva\\_0asiempre.pdf](http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/7515a587f637c2c66d45f01f9c4f315c/guia_conceptual_definitiva_0asiempre.pdf)

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2013). *Informe Trimestral de las TIC*. Disponible en: [http://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-3853\\_archivo\\_pdf.pdf](http://colombiatic.mintic.gov.co/602/articles-3853_archivo_pdf.pdf).

Oficina de Información Diplomática (2014, octubre). República de Colombia. Disponible en:  
[http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/colombia\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/colombia_FICHA%20PAIS.pdf)

OHCHR (2011). *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*. Disponible en:  
[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf)

Plan de Acción Nacional para la Erradicación de la ESCNNA de Colombia 2006-2011.

Plan de la Naciones Unidas para el Desarrollo (2011). *Pueblos Indígenas, diálogo entre culturas*. Disponible en:

[http://pnud.org.co/img\\_upload/61626461626434343535373737353535/2012/cuaderno\\_indigenas.pdf](http://pnud.org.co/img_upload/61626461626434343535373737353535/2012/cuaderno_indigenas.pdf)

Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Bogotá. Disponible en:

<http://www.derechoshumanos.gov.co/Programa/Paginas/Sistema-Nacional-de-Derechos-Humanos-y-Derecho-Internacional-Humanitario.aspx>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000). G.A. Res. 54/263.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).

República de Colombia Cancillería (2013, 27 de septiembre). Colombia y El Salvador unen esfuerzos para prevenir y enfrentar la trata de personas. Disponible en:

<http://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-y-salvador-unen-esfuerzos-prevenir-y-enfrentar-la-trata-personas>

República de Colombia Corte Suprema de Justicia (2012). Proceso n. 38481

República de Colombia Corte Suprema de Justicia (2000). Proceso n. 12820

República de Colombia Corte Suprema de Justicia (2004). Proceso n. 21520

República de Colombia Corte Suprema de Justicia (2006). Proceso n. 23755

República de Colombia Corte Suprema de Justicia (2007). Proceso n. 27383

Te Protejo. *Línea Virtual de Denuncia para la Protección de la Infancia y Adolescencia en Colombia*. Disponible en:

<http://teprotejo.org/index.php/es/>

Tercera Información (2010, 3 de agosto). *La pobreza en Colombia supera el 62%*. Disponible en:

<http://www.tercerainformacion.es/spip.php?article13496>

UNESCO (2014). *Enseñanza y Aprendizaje: Lograr la calidad para todos*. Disponible en:

<http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002261/226159s.pdf>

Universidad de Antioquia. *Mesa Intersectorial para la Prevención y la Atención de la Explotación Sexual Comercial Infantil en la ciudad de Medellín: una alianza que ha comenzado a dar frutos*. Disponible en: <http://tucanos.udea.edu.co/appsfnsp/congreso/doc/poral8/po010.pdf>

UNODC, Universidad del Rosario y Ministerio del Interior y de Justicia (2009). *Aspectos Jurídicos del Delito de Trata en Colombia*. Disponible en: [http://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion\\_U\\_Rosario.pdf](http://www.unodc.org/documents/colombia/2013/septiembre/Investigacion_U_Rosario.pdf)

UNODC (2013). *Estudio exploratorio descriptivo de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociadas a viajes y turismo en el municipio de Medellín, Colombia*. Disponible en: [http://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Noviembre/UNODC\\_Medellin.pdf](http://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Noviembre/UNODC_Medellin.pdf)

Zambrano, L.; Gallego, P.; Correa, Y.; Zabaleta, J.; y Asprilla, E. (2014). *Características del Abuso y Explotación Sexual Comercial en Apartadó período 2011-2012*. (Informe proyecto de investigación sin publicar). Universidad Cooperativa de Colombia, Apartadó.

## Páginas Web

ACNUR. *Que Hace?* Ver: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/>

Code of Conduct for the Protection of Children from Sexual Exploitation in Travel and Tourism. Ver: <http://www.thecode.org/>

COTELCO (Asociación Hotelera y Turística de Colombia). Ver: <http://www.cotelco.org/>

En TIC Confío. Ver: <http://www.enticconfio.gov.co/>

OIM. *Misión*. Ver: <http://costarica.iom.int/es/mision>

ONU Mujeres. *Sobre nosotros*. Ver: <http://www.unwomen.org/es/about-us>

Red de Padres y Madres. Ver: [www.redpapaz.org](http://www.redpapaz.org)

UNICEF. *Que Hacemos: UNICEF en Colombia*. Ver: <http://www.unicef.com.co/unicefcolombia>

UNODC. *Mandato UNODC Colombia*. Ver: <http://www.unodc.org/colombia/es/mandato.html>





## **ECPAT International**

328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok, 10400 , THAILAND

Tel: +662 215 3388, +662 611 0972, Fax: +662 215 8272

Email: [info@ecpat.net](mailto:info@ecpat.net) | Website: [www.ecpat.net](http://www.ecpat.net)